

CATÁLOGO

ESQUEMAS TRIBUTARIOS

Guía de consultas que permite prevenir y controlar la obtención de ventajas tributarias indebidas



✱ **NUEVOS ESQUEMAS TRIBUTARIOS 2023** ✱

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	04	CASO 21: Utilización de sociedad para efectos de obtener devoluciones de impuestos	45
CASO 01: Uso indebido de la relación de canje en fusión de sociedades, utilizando como criterio de valoración el capital aportado, para efectos de determinar la participación social en la sociedad absorbente	05	CASO 22: Localización de utilidades generadas en Chile en jurisdicciones con régimen de tributación preferencial	47
CASO 02: Utilización de devoluciones de capital provenientes del extranjero para efectos repatriar rentas de inversiones	07	CASO 23: Cuenta bancaria en el extranjero en la cual participan potenciales herederos	49
CASO 03: Utilización de fundación o corporación sin fines de lucro por sus fundadores o asociados como una sociedad de profesionales para efectos de evitar el pago de impuestos finales	09	CASO 24: Utilización de fundación o corporación como vehículo de inversión	51
CASO 04: Pérdida Tributaria originada en la venta de la nuda propiedad de acciones o derechos sociales entre empresas relacionadas, que rebaja la base imponible del IDPC	11	CASO 25: Asunción de riesgos indebidos por sociedad chilena	53
CASO 05: Préstamos de sociedad chilena a empresas del grupo en el extranjero, que encubrirían un retiro de utilidades desde nuestro país	13	CASO 26: Compraventas de derechos sociales entre integrantes del mismo grupo familiar	55
CASO 06: Dilución Patrimonial de líder familiar mediante un proceso de conversión del E.I. a una sociedad, a la que luego ingresan sus potenciales herederos	15	CASO 27: Reorganización empresarial familiar y legítima razón de negocios	57
CASO 07: Créditos que se capitalizan a valor nominal en una sociedad, con el objeto de posteriormente por medio de enajenaciones generar pérdidas tributarias	17	CASO 28: Reorganización empresarial realizada con el objeto de no generar badwill tributario	59
CASO 08: Sociedad con domicilio en Chile, asume los riesgos del plan de expansión del grupo trasnacional al cual pertenece, generando pérdidas tributarias	19	CASO 29: Reorganización empresarial realizada con el objeto de evitar impuesto al mayor valor por venta de inmuebles	61
CASO 09: Remesa de utilidades encubiertas, mediante la cesión de un crédito de una empresa relacionada en el extranjero	21	CASO 30: Reorganización empresarial genera extinción de deudas intragrupo y devoluciones fiscales	63
CASO 10: Abuso de convenio mediante la utilización de sociedad instrumental para la celebración de contrato de licencia y prestación de servicios	23	CASO 31: Fusión inversa internacional	65
CASO 11: Donación de Participaciones Sociales a menores de edad en sociedades productivas	25	CASO 32: Contrato de asociación o cuentas en participación entre sociedades resultantes de proceso de división	67
CASO 12: Aumento de capital con el objeto de evitar posteriores mayores valores en la enajenación de acciones o derechos sociales	27	CASO 33: Arriendo de inmueble de alto valor comercial sin generar impuestos	69
CASO 13: Donación de sociedad que tiene como único activo bien inmueble	29	CASO 34: Transferencia de nuda propiedad de derechos sociales o acciones de sociedad controladora de inversiones familiares	71
CASO 14: Emisión de acciones liberadas de pago por sociedad anónima abierta constituida en Chile, que cuenta con presencia bursátil	31	CASO 35: Contrato de arriendo con opción de compra suscrito con empresa relacionada en el extranjero	73
CASO 15: Utilización de cuenta corriente mercantil con fines de evitar devengamiento por IVA	33	CASO 36: Utilización de cuentas corrientes mercantiles como método de distribución de utilidades	75
CASO 16: Préstamos entre relacionadas pactando intereses sobre intereses y prórrogas sucesivas y reiteradas del crédito	35	CASO 37: Enajenación de activo fijo dentro de una universalidad	77
CASO 17: Transferencia patrimonial de socio o accionista al momento de salida de sociedad	37	CASO 38: Aumento de costo de bien inmueble mediante reorganización empresarial	79
CASO 18: Sociedad domiciliada en territorio nacional que goza de franquicias tributarias	39	CASO 39: Préstamos otorgados a sociedad relacionada en el exterior	81
CASO 19: Utilización de un fondo de inversión privado para efectos de remesar flujos al extranjero	41	CASO 40: Reparto o distribución de utilidades en proporciones distintas a lo señalado en estatuto social	83
CASO 20: Utilización del Market Maker con fines distintos a beneficio tributario artículo 107 LIR	43	CASO 41: Uso de bien social aportando a una fundación	85
		CASO 42: Seguros con componente de muerte, con pago efectivo de primas que representan traspaso patrimonial	87
		CASO 43: Sociedad genera pérdida tributaria por la compraventa de acciones a una empresa relacionada extranjera	89

INTRODUCCIÓN

En el marco del fortalecimiento del control de la elusión, por octavo año consecutivo el SII publica el Catálogo de Esquemas Tributarios.

Como en años anteriores, este documento permite seguir avanzando en incrementar los niveles de certeza jurídica para mejorar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, y de esa forma aportar en la obtención de los recursos que nuestro país necesita para hacer frente a las diversas demandas sociales.

Desde la entrada en vigencia de la Norma General Antielusiva, la gestión del Servicio, asociada a los procedimientos de fiscalización en materia de elusión, reporta que se han llevado adelante 101 revisiones que han involucrado la aplicación de esta facultad de fiscalización.

Los principales riesgos abordados en estas revisiones por Norma General Antielusiva involucran: i) diluciones patrimoniales que afectan la carga impositiva a nivel de Impuesto Global Complementario o Impuesto a las Donaciones; ii) operaciones para encubrir ingresos afectos a Impuesto de Primera Categoría; iii) generación de pérdidas tributarias para compensar utilidades generadas en operaciones de venta, con el objeto de erosionar la base imponible de Impuesto de Primera Categoría; iv) uso de estructuras que a través de la aplicación de tasas reducidas de impuestos erosionan la base impositiva local trasladando utilidades a otras jurisdicciones con una carga impositiva menor; v) traslado de pérdidas a entidades que generan utilidades para la obtención de devoluciones de impuestos; vi) interposición de entidades con renta líquida negativa en operaciones generadoras de utilidades afectando las bases imponibles; vii) uso de estructuras de financiamiento para evitar

el reconocimiento de utilidades en nuestro país, ingresando beneficios bajo la forma de préstamos con empresas relacionadas; viii) flujos circulares de dinero u operaciones simuladas, que aumentan el costo tributario de acciones, derechos sociales u otros bienes, que erosionan bases imponibles de impuestos al momento de su enajenación, entre otras.

A esta fecha, se han presentado 24 requerimientos por elusión ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Por otro lado, en el ámbito de las acciones preventivas, a esta fecha, se han recibido 95 consultas en materia de elusión, de las cuales 12 corresponden al año 2023.

En paralelo, y como se anunció el año pasado, el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario del SII del año 2023, incorporó como una de sus temáticas relevantes el fortalecimiento del control de la elusión, lográndose importantes avances en el reforzamiento de las capacidades institucionales para abordar los riesgos de elusión, y en el apoyo de las distintas acciones de control focalizadas en combatirlos.

Esta nueva versión del Catálogo de Esquemas Tributarios incluye 10 casos adicionales a los 75 que se mantienen de años anteriores.

Uso indebido de la relación de canje en fusión de sociedades, utilizando como criterio de valoración el capital aportado, para efectos de determinar la participación social en la sociedad absorbente

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES



Sociedad compuesta por potenciales herederos de líder familiar



Sociedad controlada por el líder familiar, que posee los mayores activos del grupo

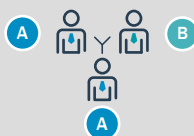
OPERACIONES

1



Se realizan una serie de aumentos de capital en "A", la que incrementa su capital social.

2



"A" se fusiona por incorporación con "B", quedando "A" como sociedad absorbente.

3



Al comparar ambas sociedades, "B" registra un capital social inferior y un patrimonio superior en relación con "A". La relación de canje utilizada se determina en función del capital social.

4



El porcentaje sobre el capital de la sociedad absorbente luego de la fusión, favorece considerablemente a los socios originales de "A" al tener ésta un capital social mayor.

RESULTADO



La relación de canje utilizada, produce el efecto de que el líder familiar obtenga una participación menor en "A" en comparación con la de los potenciales herederos, quienes además no habrían incurrido en un sacrificio o gravamen económico proporcional al valor de mercado de los activos que adquirieron.

ANÁLISIS

Se determinarán los vínculos entre los propietarios de las sociedades que participan en las operaciones y si éstos corresponden al de causante y potenciales herederos.

Se analizarán las razones jurídicas o económicas relevantes entregadas, distintas a las meramente tributarias, que justifiquen acordar como relación de canje el capital social y no considerar por ejemplo los activos aportados, pasivos, riesgos asumidos, actividades desarrolladas por las sociedades u otros criterios económicos o financieros.

Se verificará que el capital de “A” se encuentre efectivamente pagado, así como también, el origen y naturaleza de los bienes utilizados para dicho pago.

Se revisará el criterio utilizado para fijar la proporción en las utilidades en “A”, para verificar si también se utilizó el del capital aportado o si, por el contrario, éstas se fijaron en relación a otros criterios económicos o financieros.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema evitaría la aplicación del Impuesto a las Herencias o Donaciones, sobre el patrimonio del líder familiar diluido.

FACULTADES DEL SERVICIO

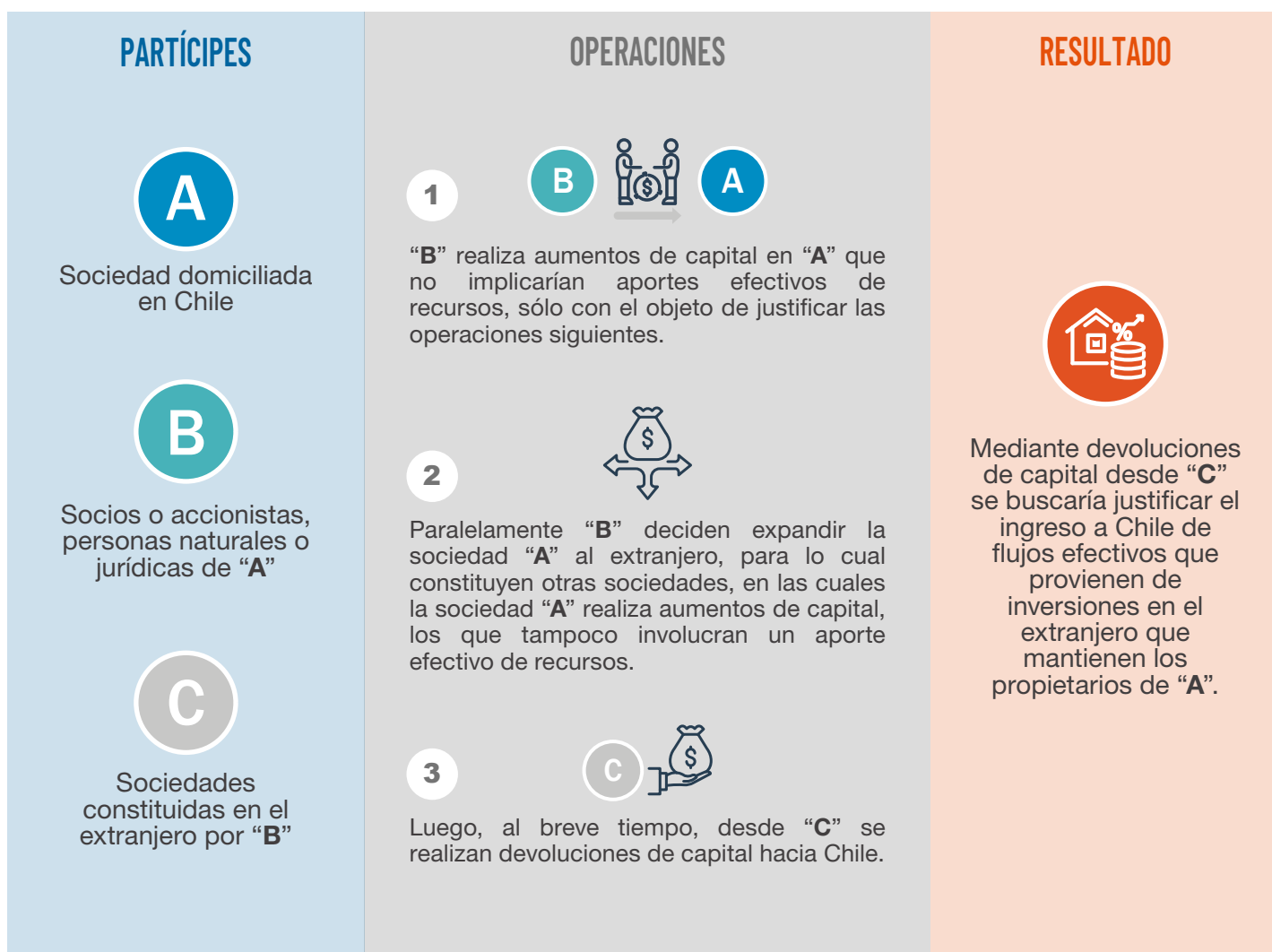
Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, a objeto de verificar si se buscan eludir hechos imponible fijados en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 63 Ley N° 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT.

Utilización de devoluciones de capital provenientes del extranjero para efectos repatriar rentas de inversiones

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se determinará la relación entre los partícipes del esquema.

Se verificará que las devoluciones de capital correspondan efectivamente a capital y no a rentas que no han cumplido con su correcta tributación en nuestro país.

Se verificará que los aumentos de capital involucren una transferencia efectiva de recursos, ya sea en dinero o especies, que les permitan a las sociedades receptoras desarrollar su giro, destinarlos a inversión, financiar nuevos proyectos, reducir su pasivo, entre otros.

Se analizarán tanto los activos como los pasivos de “A” y si ésta desarrolla en realidad alguna actividad económica, comercial o industrial relevante.

Se verificarán las jurisdicciones o territorios en donde se constituye “C” y se realizan las inversiones, para establecer si correspondan a regímenes fiscales preferenciales.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema buscaría el ingreso a nuestro país de rentas provenientes de inversiones en el extranjero, las cuales habrían sido declaradas e informadas como devoluciones de capital.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva u otra facultad de fiscalización, si se verifica que las operaciones señaladas tienen por objeto encubrir la repatriación de rentas de inversiones mediante devoluciones de capital.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 17 N°7 LIR.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT.
- Artículo 97 CT.

Utilización de fundación o corporación sin fines de lucro por sus fundadores o asociados como una sociedad de profesionales para efectos de evitar el pago de impuestos finales

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Fundación o corporación constituida por grupo de profesionales

B

Fundadores o asociados (profesionales y/o sus familiares)

OPERACIONES

1



Se constituye “A” declarando en sus estatutos fines de beneficencia.

2



No obstante, en los hechos, las actividades que realiza la entidad corresponden a la prestación de servicios o asesorías profesionales.

3



En los estatutos se establece que los directores (quienes podrían ser “B” u otro relacionado) tendrán derecho a una remuneración o retribución, así como a ser reembolsados de los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

4



Se establecen además, una serie de beneficios de diversa índole a favor de “B”.

RESULTADO



Fundación o corporación es utilizada como sociedad de profesionales, destinando sus recursos en beneficio de “B”.

ANÁLISIS

Se comprobará si “**A**” cumple el fin fundacional o asociativo fijado en los estatutos.

Se establecerá la real naturaleza de los servicios o asesorías que se prestan –ya sea a terceros o a relacionados- a través de la entidad.

Se verificará la trazabilidad de las remuneraciones o cualquier retribución que se pague a los directores o a “**B**”, y que éstas correspondan a servicios que se vinculan directamente al cumplimiento de los fines fundacionales o asociativos.

Se determinarán los beneficios de que gozan “**B**” -que podrían constituir renta- y cuánto de los recursos de la entidad son en definitiva destinados a financiar el objeto social y cuánto a beneficiar a las personas antes indicadas.

Se deberá establecer si los gastos que son reembolsados a los directores fueron efectivamente realizados en el ejercicio de sus funciones, vinculadas al fin de la entidad.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de estas entidades evitaría el pago de los impuestos finales e incluso el pago del IDPC en caso que la fundación o corporación cuente con alguna exención especial.

FACULTADES DEL SERVICIO

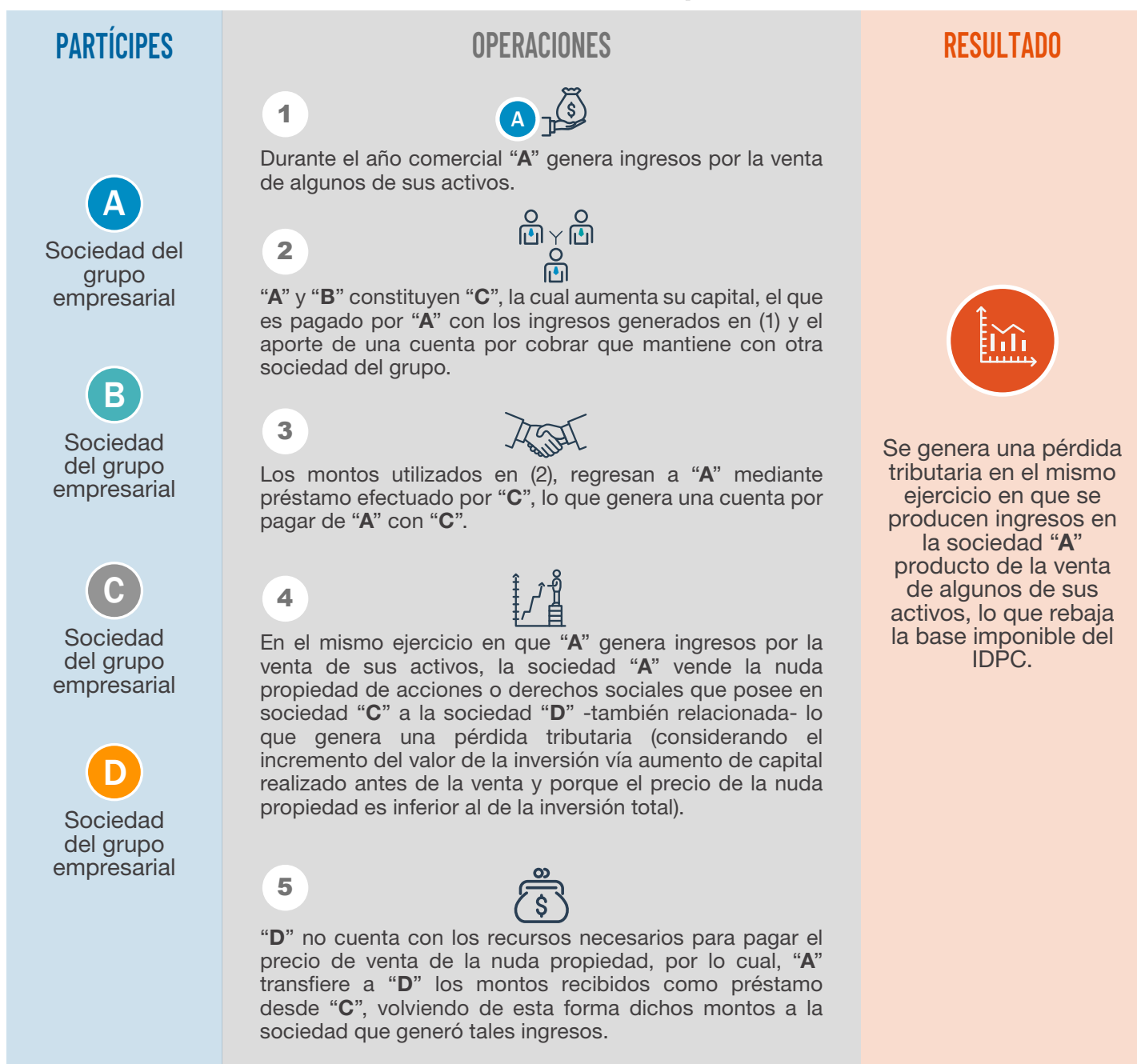
Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva o alguna otra hipótesis de fiscalización, dado que con este esquema se estarían buscando preeminentemente beneficios fiscales, mediante el uso indebido de fundaciones o corporaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR.
- Artículo 42 N° 2 LIR.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT.
- Artículo 97 CT.

Pérdida tributaria originada en la venta de la nuda propiedad de acciones o derechos sociales entre empresas relacionadas, que rebaja la base imponible del IDPC

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Relación de las partes involucradas.

Se revisarán los activos y pasivos de “C”, para determinar si desarrolla alguna actividad económica, comercial o industrial efectiva, para efectos de descartar su carácter de sociedad instrumental.

Respecto al aumento de capital en “C” se establecerá que haya involucrado una transferencia efectiva de recursos, ya sea en dinero o especies, que permitan a la sociedad receptora destinarlos a inversión, financiar nuevos proyectos, reducir su pasivo, entre otros y que, por el contrario, no se haya desprendido de ellos inmediatamente generando cuentas por cobrar y cuentas por pagar entre relacionados.

Se deberá establecer si las cuentas generadas entre las empresas relacionadas se sustentan en relaciones comerciales reales y permanentes y no consisten sólo en meros movimientos contables.

Se verificará que el precio de venta de la nuda propiedad haya sido acorde a mercado; y que los costos tributarios se encuentren correctamente determinados.

Se considerará el tiempo transcurrido entre el aumento de capital y la venta de la nuda propiedad.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

El esquema afectaría indebidamente la carga tributaria de “A”, evitando o reduciendo la base imponible del IDPC, mediante la generación de pérdidas tributarias.

FACULTADES DEL SERVICIO

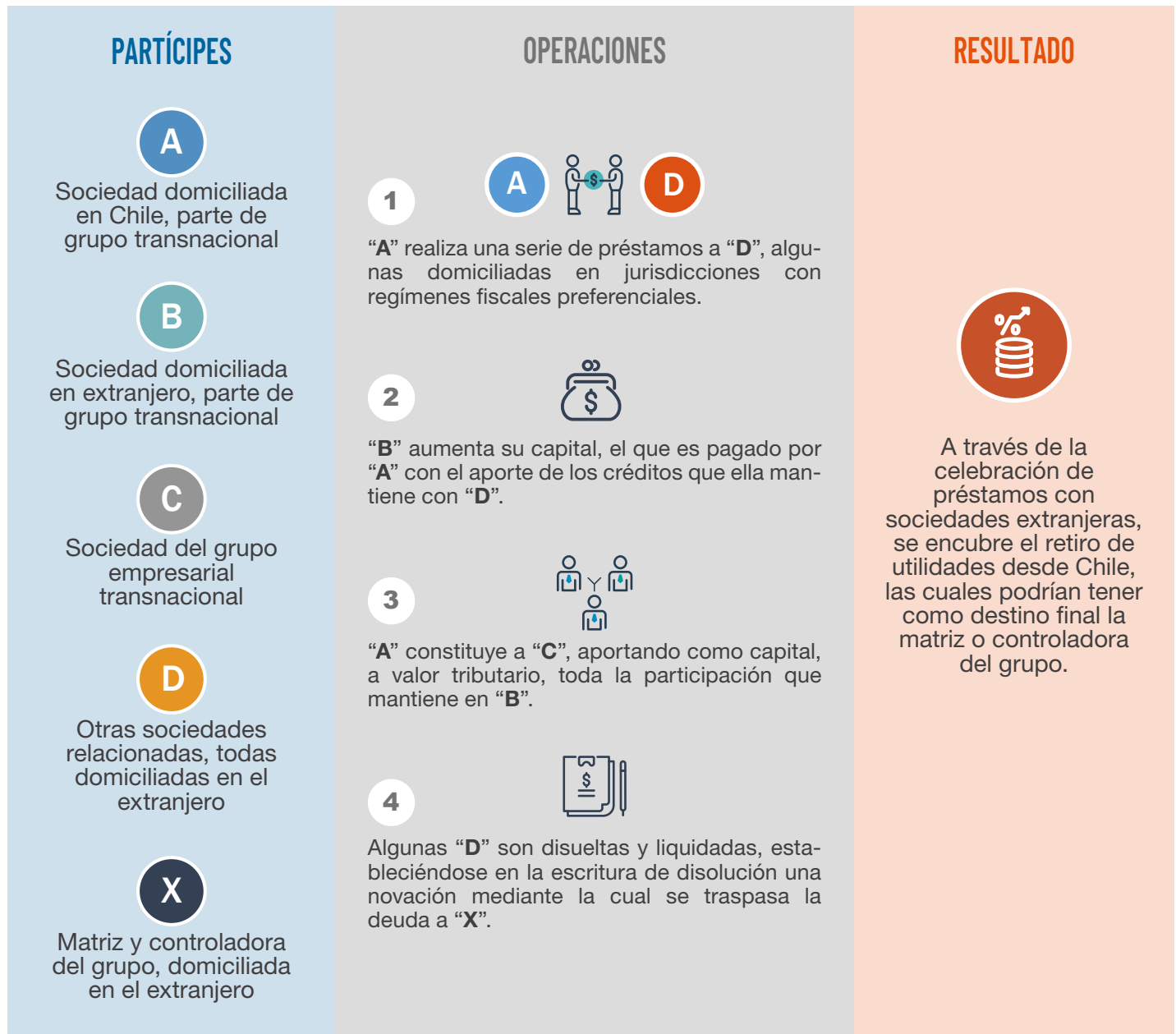
Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, al establecerse que el conjunto de actos no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino un propósito consistente en incrementar indebidamente el valor de las inversiones, para posteriormente enajenar la nuda propiedad y de esta forma generar una pérdida tributaria.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR.
- Artículo 17 N°8 letra a) LIR.
- Artículo 31 N°3 LIR.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Préstamos de sociedad chilena a empresas del grupo en el extranjero, que encubrirían un retiro de utilidades desde nuestro país

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará el origen de los fondos que fueron prestados a “D” por la sociedad chilena.

También se analizará el modelo de negocios del grupo, con especial atención en la política de remesas al exterior que lo rige, clarificando si a lo largo del tiempo ha existido reparto de utilidades o sólo financiamiento a través de flujos al extranjero a título de préstamos.

Se comprobará que los créditos hayan sido pactados en condiciones de mercado, junto con establecer el plan de pagos y estado actual de la deuda, verificando los flujos, registros contables, documentos bancarios, entre otros.

Se verificará si en los períodos en que realizaron los préstamos, existían utilidades acumuladas pendientes de distribución.

Se revisará si “A” y/o “C” cumplen con los supuestos de las normas para la imputación de rentas pasivas (41 G LIR).

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema evitaría o disminuiría el impuesto que afecta a las remesas de utilidades, mediante préstamos que encubrirían retiros desde Chile.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto remesar utilidades que no han cumplido totalmente con su tributación en nuestro país.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 21 LIR.
- Artículo 41 E LIR.
- Artículo 64 CT.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT.

Dilución patrimonial de líder familiar mediante un proceso de conversión del E.I. a una sociedad, a la que luego ingresan sus potenciales herederos

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Persona natural, líder grupo familiar, con giro inversión y rentista de capital como Empresario Individual, afecto a IDPC, obligado a declarar su renta efectiva según contabilidad completa

B

Potenciales herederos de líder grupo familiar

C

Sociedad por Acciones ("A" se convierte en SpA)

OPERACIONES

1



"A" quien mantiene registrados los activos más relevantes del grupo familiar, efectúa préstamos de dinero a "B", quienes suscriben pagarés a favor de "A", quien registra cuentas por cobrar por una suma equivalente, y cuya corrección monetaria genera pérdidas.

2



"A" luego se convierte en una SpA, adquiriendo la SpA los activos subyacentes más relevantes del grupo y posibilitando el siguiente paso, que es el ingreso de "B" a la SpA. Esta última mantiene registradas las cuentas por cobrar.

3



"C" realiza un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones, las que son suscritas por "B", que en ese momento solo pagan un porcentaje del capital, estipulándose que el saldo se enterará en el futuro.

4



"B" paga las acciones emitidas por la SpA por el aumento de capital, con los mismos recursos inicialmente recibidos en préstamo, manteniéndose impaga la cuenta por cobrar generada con ocasión de los préstamos.

RESULTADO



El esquema generaría un detrimento patrimonial para el líder familiar en favor de sus potenciales herederos, sin que estos últimos hayan soportado un sacrificio económico efectivo.

ANÁLISIS

Se analizará el vínculo familiar entre quienes participan en las operaciones.

También se evaluarán las razones jurídicas o económicas relevantes, distintas al ahorro tributario, que tuvo el empresario individual para convertirse en una SpA, para descartar que la reorganización haya obedecido sólo a razones de carácter tributario.

Se comprobará la relación que existe entre el capital social y el valor de activos subyacentes que la SpA posee, y si el monto del aumento de capital mediante el cual ingresan a la SpA los potenciales herederos se condice con el valor de mercado de dichos activos.

Se verificará el estado actual del pago de los préstamos realizados por “A” a “C”, y que luego son registrados por la SpA como cuentas por cobrar.

Se deberá establecer también la fuente de los recursos utilizados para el pago de las acciones, si acaso ellos provienen o no del mismo grupo, ya sea a través de la distribución o retiro de utilidades o bien mediante préstamos, que deben cumplir condiciones de mercado.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Se afectaría indebidamente la carga tributaria del Impuesto a las Herencias o Donaciones, por medio de la dilución del patrimonio del líder familiar en favor de sus potenciales herederos.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, a objeto de verificar si el conjunto de las operaciones persiguen diluir el patrimonio de “A” en favor de “B”, eludiendo hechos imponible fijados en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Ley N°16.271.
- Artículo 64 CT.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Sociedad que
presenta pérdidas
tributarias desde
su constitución

B

Sociedad que
registra préstamos
efectuados a "A"

OPERACIONES

1



"B", realiza permanentemente una serie de préstamos a "A" en los cuales no se estipulan plazos de pago ni intereses.

2



Los préstamos son posteriormente capitalizados, lo que permite a "B" ingresar en la propiedad de "A", y luego aumentar su participación social.

3



Posteriormente "B" vende su participación en "A", lo que genera un menor valor o pérdida tributaria –por el incremento previo del valor de la inversión y por la situación financiera de "A"– la cual será utilizada por el enajenante.

4



Luego, "B" continúa otorgando créditos a "A", sin establecer plazos para su pago y tampoco estipula intereses.

5



Con posterioridad, "B" repite el proceso de capitalizar los créditos a valor nominal y enajenar su participación social, generando pérdidas tributarias.

RESULTADO



El esquema permitiría el ingreso o aumento de la participación en una sociedad, así como el aumento del valor de la inversión, para posteriormente, por medio de su enajenación, generar pérdidas tributarias.

ANÁLISIS

Se revisará la relación existente entre las sociedades compradora y vendedora.

Se verificará si los recursos recibidos por “A” constituyen un traspaso gratuito de fondos desde “B”, o si por el contrario, implican un sacrificio económico o financiero para “A”.

También se revisará si el aumento de capital en “A” involucra una transferencia efectiva de recursos, ya sea en dinero o especies, que permitan a la sociedad destinarlos por ejemplo a inversiones, a financiar nuevos proyectos, a mejorar la relación deuda/capital o, a reducir su pasivo.

En relación con la enajenación de la participación en “A”, se verificará su correcto valor de mercado y la acreditación de su costo tributario.

Se revisará cuáles serían las razones jurídicas o económicas relevantes –distintas al ahorro tributario– de estas enajenaciones que generan pérdida tributaria, considerando que “B” continúa transfiriendo recursos a “A”, los que luego son capitalizados y permitiéndole ingresar nuevamente a la propiedad de “A” y luego volver a enajenar su participación.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Buscaría evitar o reducir el pago del IDPC, mediante la generación de pérdidas tributarias.

FACULTADES DEL SERVICIO

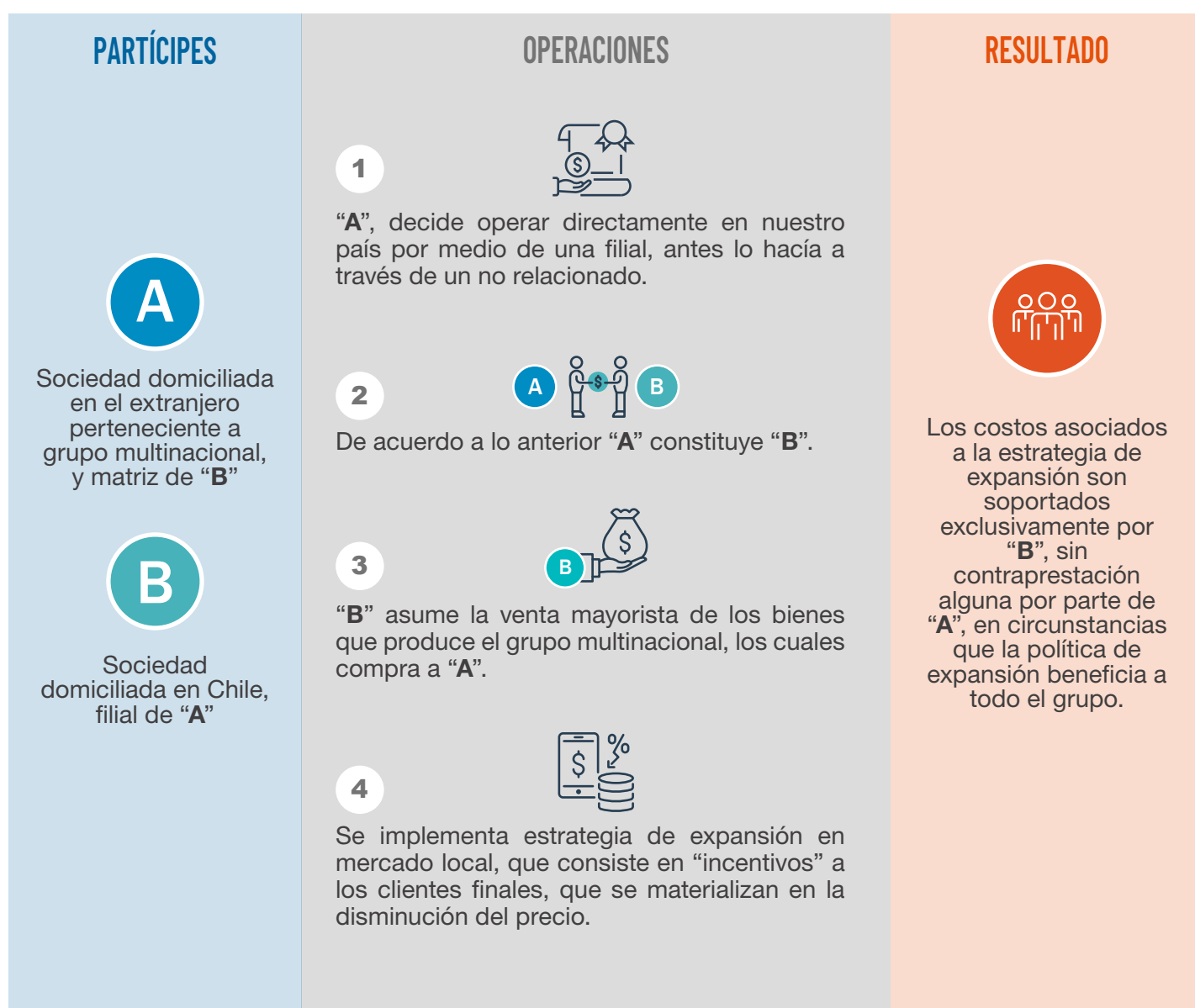
Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva a objeto de verificar si el conjunto de estas operaciones sólo buscan generar pérdidas tributarias producto de créditos que se capitalizan a valor nominal y de participaciones sociales que se enajenan.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 31 N°3 LIR.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Sociedad con domicilio en Chile, asume los riesgos del plan de expansión del grupo transnacional al cual pertenece, generando pérdidas tributarias

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

En este caso, lo que se cuestiona es la falta de compensación o remuneración de “A” a “B”, por los costos que asume “B” asociados a la estrategia de expansión, que benefician a todo el grupo, y no el modelo de negocios del contribuyente ni tampoco los incentivos que se otorgan a los clientes finales, los que constituirían decisiones y operaciones de mercado.

Teniendo presente lo anterior, se deberán identificar por ejemplo los riesgos que asume “B”, el tiempo que ella los soporta y determinar si posee la capacidad financiera para solventarlos.

Se deberá establecer también si existen compensaciones por los riesgos sumidos por “B” –que afectan sus resultados financieros y por ende su carga tributaria efectiva- ya que debería existir alguna remuneración de parte de “A” que también se beneficia de la estrategia de expansión o algún descuento en las compras que “B” realiza con “A”, lo anterior, sobre la base que así los habrían pactado terceros independientes.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Afecta indebidamente la carga tributaria de “B”, en tanto ella asume todos los riesgos y costos de la estrategia de expansión del grupo transnacional, respecto de los cuales no ejerce control que le permita gestionarlos, ni posee capacidad financiera para sustentarlos, generando pérdidas que impactan negativamente sus resultados tributarios.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría practicar los ajustes de precios de transferencia que determinen la correcta asignación de riesgos, tal como lo habrían acordado partes independientes.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 41 E LIR.

Remesa de utilidades encubiertas, mediante la cesión de un crédito de una empresa relacionada en el extranjero

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Sociedad domiciliada en Chile, perteneciente a un grupo multinacional

B

Sociedad domiciliada en el extranjero, perteneciente al grupo multinacional de "A"

C

Sociedad domiciliada en el extranjero, perteneciente al grupo multinacional de "A" y "B"

OPERACIONES

1



Durante el año comercial "A" genera ingresos producto de la venta de acciones o derechos sociales, lo que incrementa su base imponible del IDPC.

2



Paralelamente "B", en calidad de acreedor, mantiene un crédito con "C".

3



"B" cede a "A" el crédito que mantiene con "C". Producto de esta cesión, "A" paga a "B" el capital del préstamo y los intereses devengados a la fecha de la cesión, utilizando los ingresos generados en la venta de las acciones o derechos sociales, produciéndose, en definitiva, el flujo de dichos ingresos al extranjero.

RESULTADO



El esquema podría ser utilizado para remesar utilidades, a título de cesión de crédito, que no han cumplido totalmente con su tributación en nuestro país.

ANÁLISIS

Se verificará el origen, naturaleza, cuantía del crédito, y el plan de pagos, a objeto de verificar si una vez que “A” adquiere la calidad de acreedor recibe pagos desde el extranjero, ya sea por concepto de intereses o capital.

Se revisará cuál ha sido la política de remesas al exterior que rige al grupo multinacional, clarificando si a lo largo del tiempo ha existido reparto de utilidades o sólo flujos al extranjero a título de préstamos o cesiones de ellos.

Sobre los fondos utilizados para pagar el precio de la cesión del crédito, se deberá determinar su origen por medio de la trazabilidad de los flujos, con el objeto de descartar que se trate de utilidades originadas en Chile que no han cumplido totalmente su tributación.

En relación a la venta de acciones o derechos sociales, se verificará que su precio haya sido acorde a mercado y, que los costos tributarios se encuentren correctamente determinados y debidamente acreditados por el contribuyente, con el objeto de descartar que éstos se hayan incrementado indebidamente para la posterior enajenación.

Se verificarán las jurisdicciones o territorios en donde se encuentran las sociedades en el extranjero para efectos de establecer si correspondan a regímenes fiscales preferenciales.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema presentado tendría por objeto generar un título que habilita a la sociedad chilena para remesar utilidades originadas en la venta de acciones o derechos sociales, que no han cumplido cabalmente con su tributación en nuestro país.

FACULTADES DEL SERVICIO

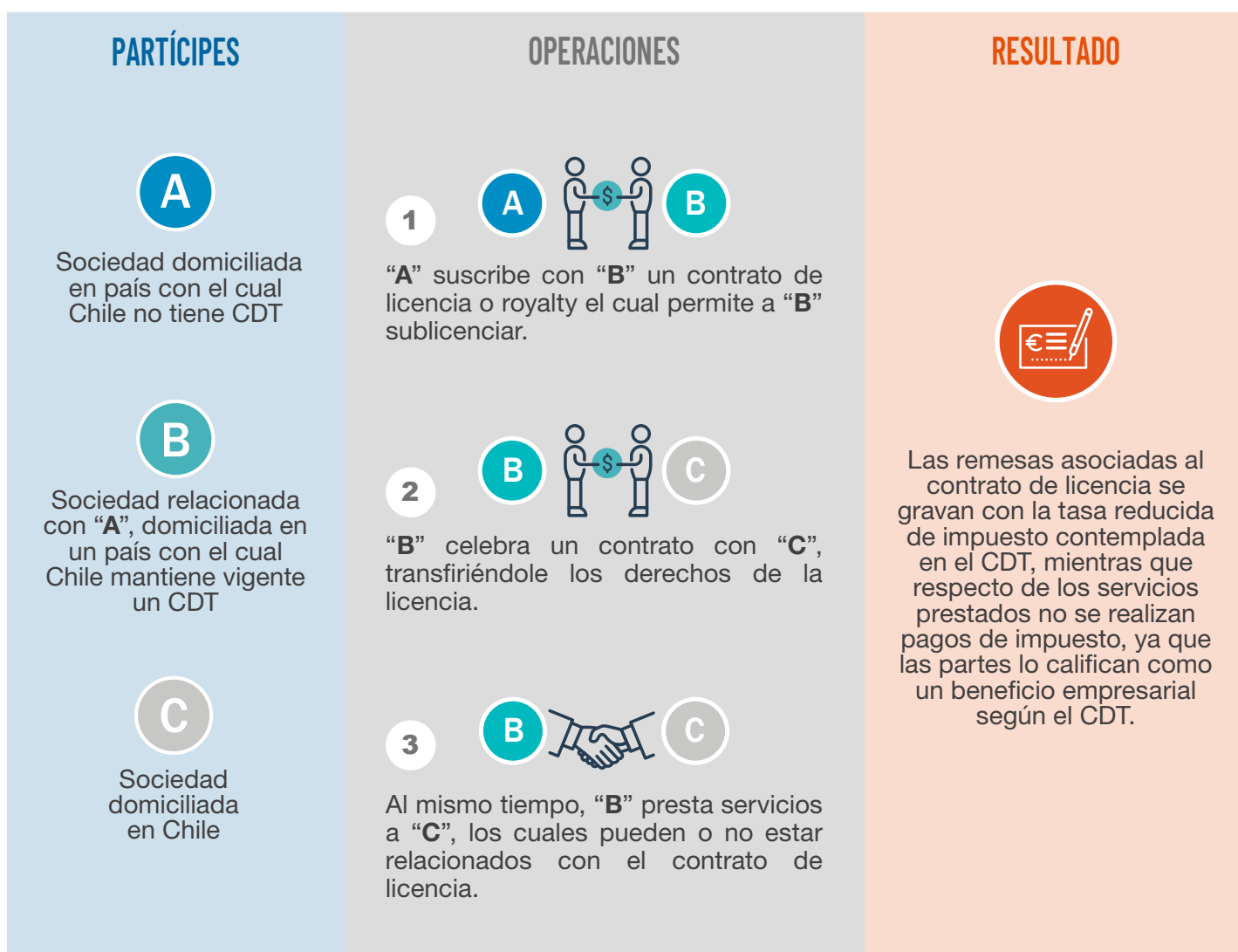
Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, a objeto de verificar si mediante la cesión de créditos se busca remesar a una sociedad relacionada extranjera utilidades que no han cumplido totalmente su tributación en Chile.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 58 LIR.
- Artículo 41 E LIR
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT

Abuso de convenio mediante la utilización de sociedad instrumental para la celebración de contrato de licencia y prestación de servicios

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se analizará si en los hechos se verifica la interposición de sociedades meramente instrumentales domiciliadas en países con los cuales Chile mantiene vigente un CDT, para efectos de aprovechar los beneficios de los tratados, siendo otras sociedades o entidades los beneficiarios efectivos de las rentas.

Se verificarán las actividades comerciales o industriales realizadas por la sociedad “B”, si acaso la empresa dispone del personal necesario para llevarlas a cabo, si cuenta con la disponibilidad de un lugar físico donde pueda desarrollarlas, si posee el capital y activos para el desarrollo de tales actividades, y, si estos se encuentran en el Estado donde está constituida la sociedad.

Siguiendo los criterios de la OCDE se verificará que “B” no actúe en calidad de agente, mandatario, o simplemente como intermediario de otra persona, que de hecho es el beneficiario efectivo de la respectiva renta; y, si tiene poderes limitados sobre la renta en cuestión.

Asimismo de acuerdo a directrices OCDE, se excluirá del concepto de beneficiario efectivo a las sociedades instrumentales, que residen en uno de los Estados contratantes y que actúan canalizando determinadas rentas a una persona de un tercer Estado, la cual en virtud de tal operación se beneficia indebidamente de un CDT.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

El esquema buscaría aprovechar indebidamente las tasas reducidas de impuesto y todos los demás beneficios del CDT, mediante la utilización de sociedades meramente instrumentales.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de medidas tendientes a evitar el uso inadecuado o abusivo de los CDT, entre las cuales se encuentra la cláusula del “beneficiario efectivo” y otras “normas anti abuso”.

NORMATIVA APLICABLE

- Convenio vigente para evitar la doble tributación.

Donación de participaciones sociales a menores de edad en sociedades productivas

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará la relación que existe entre los socios o accionistas de la sociedad productiva y los menores, y entre éstos y el curador que administrará los bienes donados, así como también, si se ha materializado el nombramiento del curador.

Se analizarán si hay razones económicas relevantes, distintas a las meramente tributarias, para haber incorporado a los menores a la sociedad en circunstancias que por su corta edad, no estarían en condiciones de aportar capital o trabajo a la sociedad, atendido su giro o actividad.

En caso de existir retiros de la sociedad se establecerá el destino o el uso que se dio a estos montos, verificando si se depositaron en una cuenta corriente de los menores, si se adquirió algún bien o instrumento financiero a su nombre o si por el contrario dichas sumas fueron a parar a cuentas bancarias de los padres u otros relacionados.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema haría disminuir la base imponible del Impuesto Global Complementario de los otros socios o accionistas de la sociedad y provocaría además que los menores soliciten devoluciones por concepto de créditos por Impuesto de Primera Categoría que exceden al Global Complementario determinado en el ejercicio.

FACULTADES DEL SERVICIO

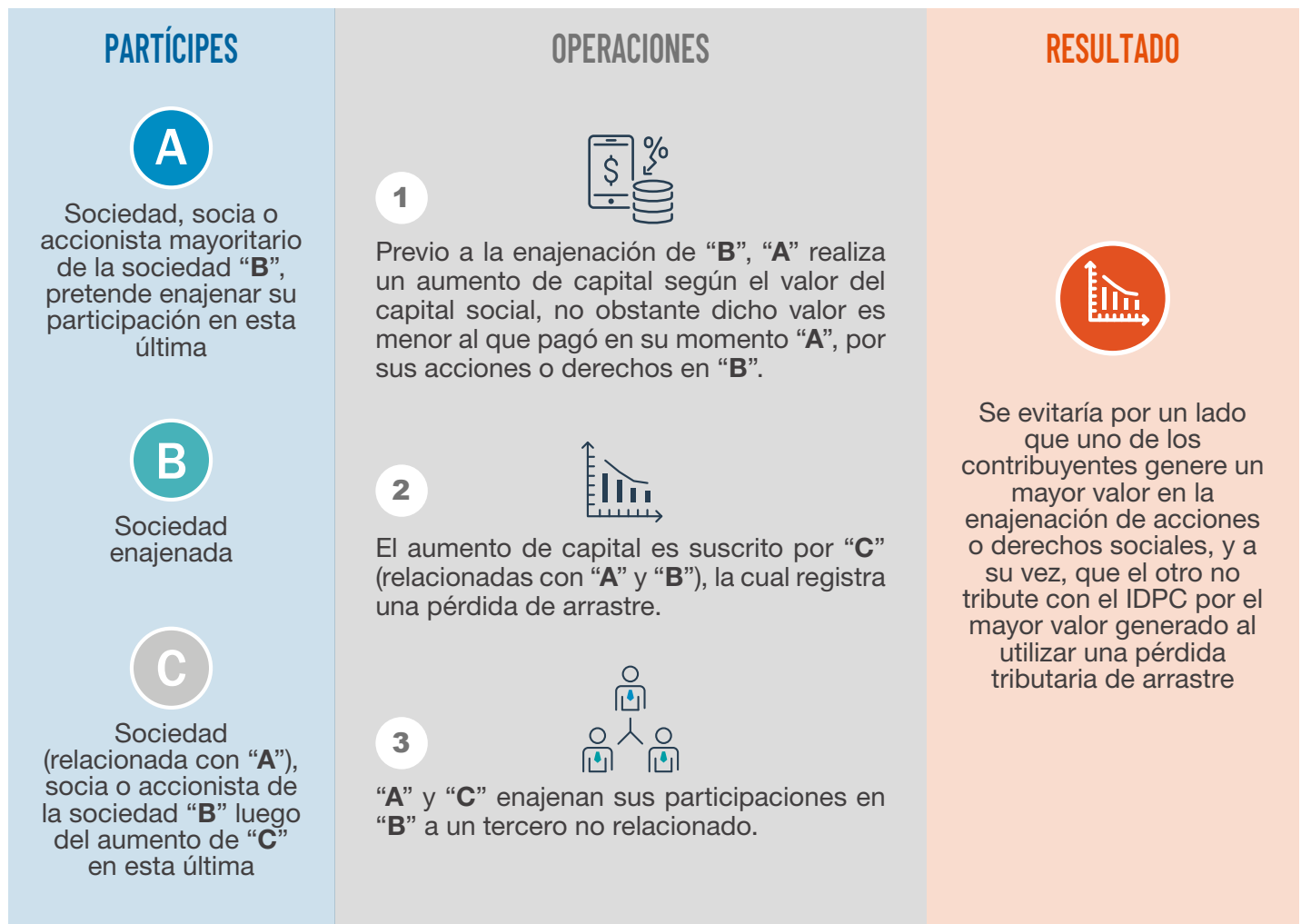
Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, en tanto se podría estar buscando disminuir las bases imponibles de los impuestos finales.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 20 y Artículo 52.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Aumento de capital con el objeto de evitar posteriores mayores valores en la enajenación de acciones o derechos sociales

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

El aumento de capital podría ser impugnado si es utilizado para disminuir posibles mayores valores en una posterior enajenación y generar pérdidas tributarias, para ello se tendrá en consideración:

- Razones para realizar dicho aumento en una sociedad que posteriormente es enajenada;
- Efectividad del pago del aumento de capital;
- Origen de los flujos utilizados para dicho pago; si tales montos fueron utilizados para el giro u operaciones de la sociedad,
- Plazos que median entre el aumento de capital, su pago y la enajenación de las acciones o derechos sociales.
- La información del proceso de negociación con el tercero comprador.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitaría por un lado que uno de los contribuyentes genere un mayor valor en la enajenación de acciones o derechos sociales, y a su vez, que el otro no tribute con el IDPC por el mayor valor generado al utilizar una pérdida tributaria de arrastre.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, al establecerse que dicho acto no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino un propósito consistente en disminuir la carga tributaria de los contribuyentes.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 17 N°8 letra a) LIR. Impuesto de Primera Categoría. Tributación mayor valor acciones y derechos sociales
- Art. 20 LIR, Impuesto de Primera Categoría. Tasa y créditos en contra del impuesto
- Art. 31 N°3 LIR. Pérdidas Tributarias / Art. 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Donación de sociedad que tiene como único activo bien inmueble

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES



Sociedad de inversión, conformada por los líderes familiares que incluye en su activo bien inmueble



Sociedad creada con motivo de la división de la sociedad "A". Se le asignan el inmueble y cuentas por pagar que tenía la sociedad en favor de uno de los líderes del grupo familiar

OPERACIONES

1



"A" se divide originándose "B".

2



Se capitaliza las cuentas por cobrar asignadas a la sociedad "B".

3



Los dueños de "A" donan a sus hijos los derechos sociales que poseen en "B", cuyo único activo es el bien inmueble.

RESULTADO



Reorganización empresarial que tiene como finalidad donar sociedad con un único activo a miembros de grupo familiar

ANÁLISIS

La reorganización empresarial como la descrita por sí sola no constituye una actuación elusiva -ante la existencia del derecho de opción del contribuyente, sin embargo, se consideraran, entre otros, los siguientes elementos:

- Origen de los créditos o cuentas por cobrar y su naturaleza jurídica.
- Las condiciones generales bajo las cuales se originan estas cuentas;
- Situación de los deudores en relación con los acreedores de dichos créditos (si son relacionados o no), los montos involucrados, su finalidad, etc.
- Finalidad económica o jurídica de la reorganización empresarial que exceda lo meramente tributario.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Traspasar a los miembros del grupo familiar un bien inmueble aminorando o eliminando el impuesto a las herencias y donaciones.

FACULTADES DEL SERVICIO

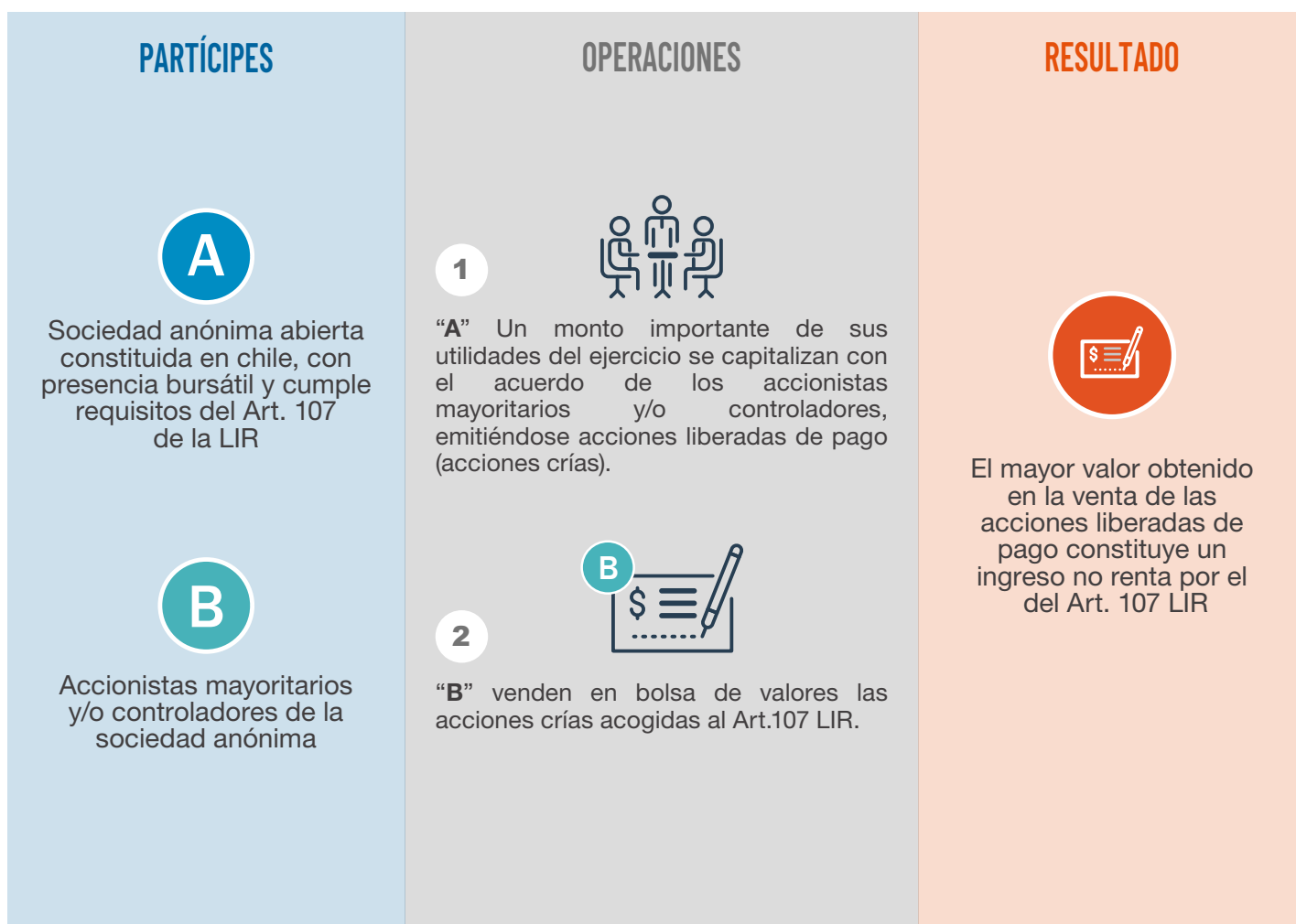
Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, a objeto de verificar si se buscaría eludir hechos imponible fijados en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Emisión de acciones liberadas de pago por sociedad anónima abierta constituida en Chile, que cuenta con presencia bursátil

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Si la capitalización de utilidades no obedece al cumplimiento de exigencias regulatorias establecidas en leyes especiales, o el aumento de capital no ha sido estructurado para financiar nuevos proyectos, deberá verificarse, entre otros, los siguientes elementos:

- Si los enajenantes corresponden a accionistas mayoritarios y/o a accionistas que actuando en conjunto pueden ejercer un control sobre la sociedad.
- Si las compraventas se realizan entre partes relacionadas o no.
- El plazo que transcurre entre la emisión de las acciones liberadas y su posterior enajenación;
- Existencia de las razones económicas que justifiquen la capitalización de utilidades.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar que los accionistas tributen por las utilidades obtenidas por la S.A. abierta que no han sido distribuidas como dividendos, al convertirlas en acciones crías que posteriormente son vendidas, acogiendo al beneficio tributario del Art.107 de la LIR.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, basado en que el esquema buscaría preeminentemente beneficios fiscales, eludiendo los hechos imponible fijados por la ley.

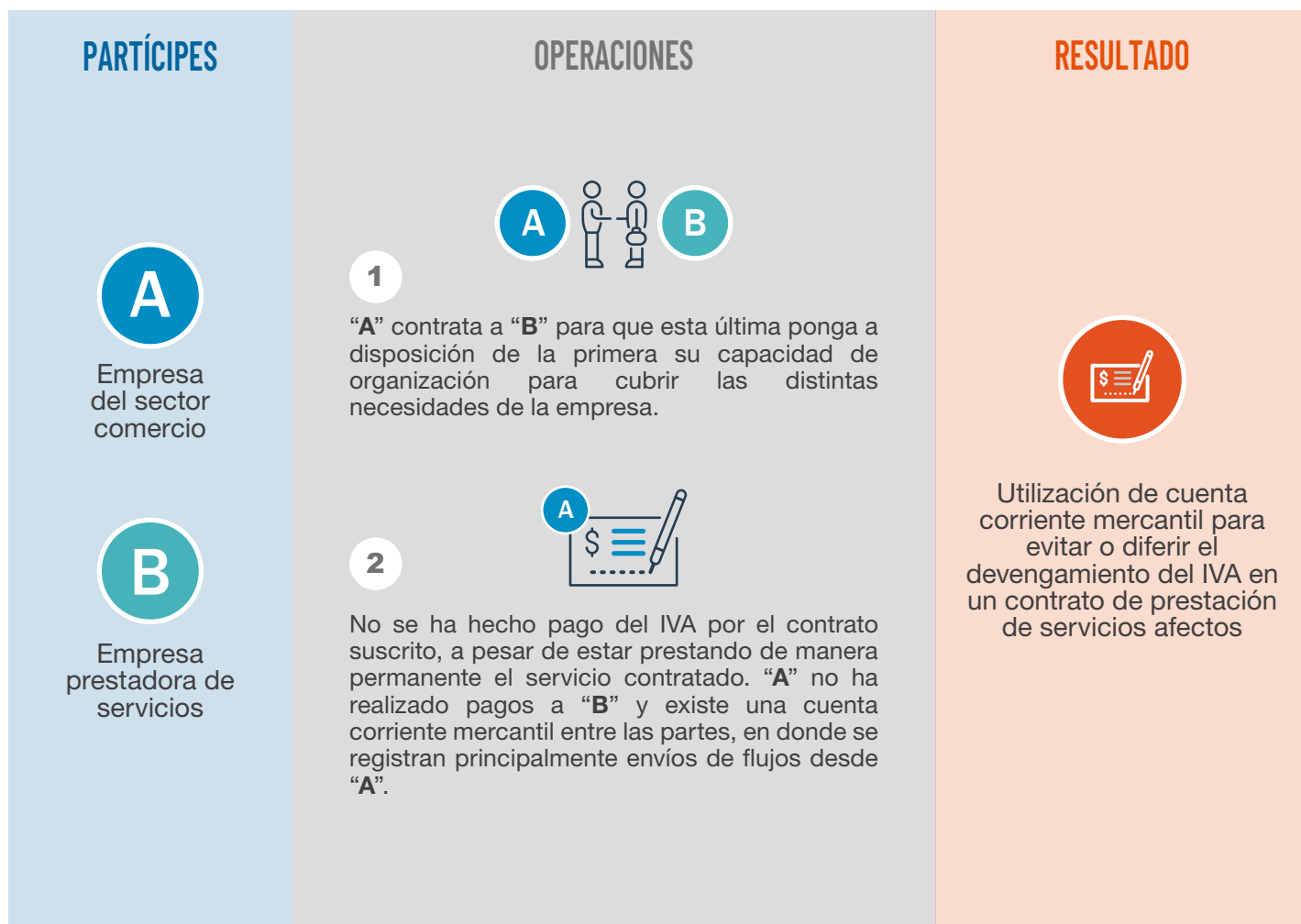
NORMATIVA APLICABLE

- Art. 52, LIR. Del Impuesto global complementario
- Art. 58, LIR. Impuesto Adicional
- Art.107, LIR. Ingreso no renta mayor valor acciones
- Art.4 bis, 4 ter y 4 quáter, CT. Norma general Anti Elusiva.

** Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.*

Utilización de cuenta corriente mercantil con fines de evitar devengamiento IVA

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Sobre los actos realizados por una agencia de negocios, este Servicio ha especificado su calidad de hecho gravado, por lo que se debería buscar es determinar si la estructura descrita busca eludir el IVA. En este contexto, será relevante determinar:

- Relación entre las partes contratantes, si son empresas del mismo grupo empresarial.
- Cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios, se verificarán las obligaciones entre las partes y las acciones ejercidas para exigir su cumplimiento.
- Efectividad del contrato de cuenta corriente mercantil- si se sustenta en relaciones comerciales permanentes entre las partes, y que éstas no sean, en su mayoría, sólo movimientos de flujos desde una de las partes.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del impuesto al valor agregado en el contrato de prestación de servicios.

FACULTADES DEL SERVICIO

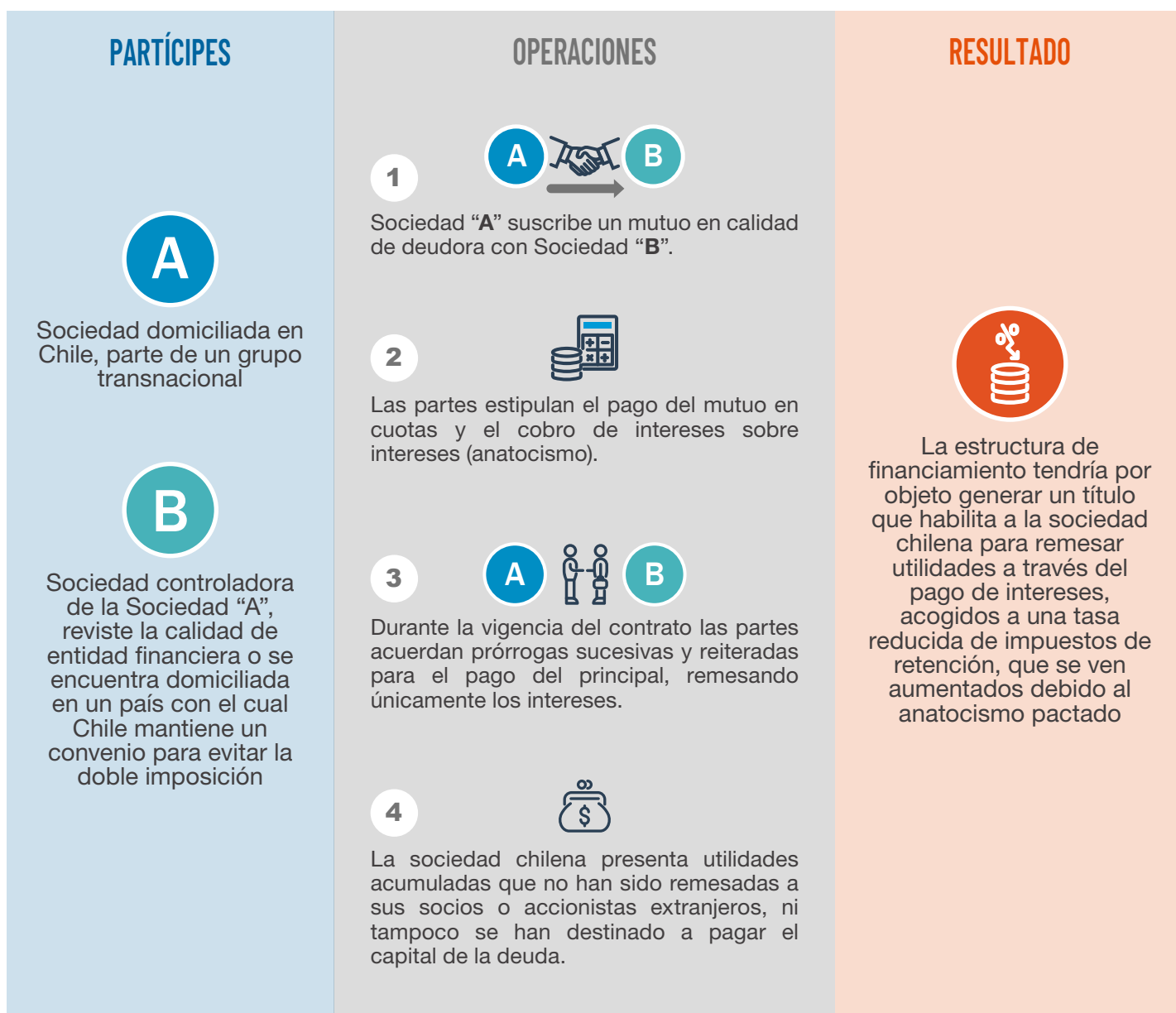
Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva u otra facultad de fiscalización asociada a los elementos analizados, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto relevante obtener la liberación del pago de IVA asociado al pago de la prestación de servicios.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 2°, Ley IVA
- Art. 8°, DL N° 825/Art. 3° N° 7 del Código de Comercio
- Art. 602 del Código de Comercio. Cuenta Corriente Mercantil
- Art. 4 bis, 4 ter y 4 quáter del CT. Norma General Anti Elusiva
- Art. 97° CT.

Préstamos entre relacionadas pactando interés sobre interés y prórrogas sucesivas

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

El pago de intereses a sociedades extranjeras que revisten la calidad de entidad financiera o se encuentra domiciliadas en un país con el cual Chile mantiene Convenio para Evitar la Doble Tributación, posibilita que los intereses remesados desde Chile se beneficien de una tasa reducida de impuesto Adicional.

Se verificará si la operación fue realizada entre partes relacionadas, analizando si los intereses y condiciones pactadas son de mercado, teniendo presente que una empresa independiente se endeudaría hasta un monto que sea económica y financieramente conveniente a sus intereses.

Se revisará que el acreedor relacionado cumpla efectivamente con los requisitos para acceder a una tasa reducida del Impuesto Adicional; que se cumplen con los supuestos de la norma de exceso de endeudamiento (artículo 41 F de LIR).

Si el deudor durante la vigencia del préstamo genera flujos suficientes para pagar los intereses asociados, pues en ese caso, no parece razonable que mantenga la deuda que genera los intereses sobre intereses, también si acaso el acreedor ha ejercido alguna acción de cobro.

Se verificará la política de remesas de utilidades al exterior que rige al grupo, para descartar que las prórrogas sucesivas del crédito no tengan otra finalidad más que generar un título que habilite a la sociedad deudora en Chile para remesar utilidades a través del pago de intereses -acogidos a una tasa reducida de impuestos- y que se ven aumentados debido al anatocismo pactado.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar aplicar el impuesto adicional que afecta a las remesas de utilidades aplicando en su lugar la tasa reducida que afecta a los intereses asociados al mutuo siendo beneficiado con la menor tributación el contribuyente extranjero.

FACULTADES DEL SERVICIO

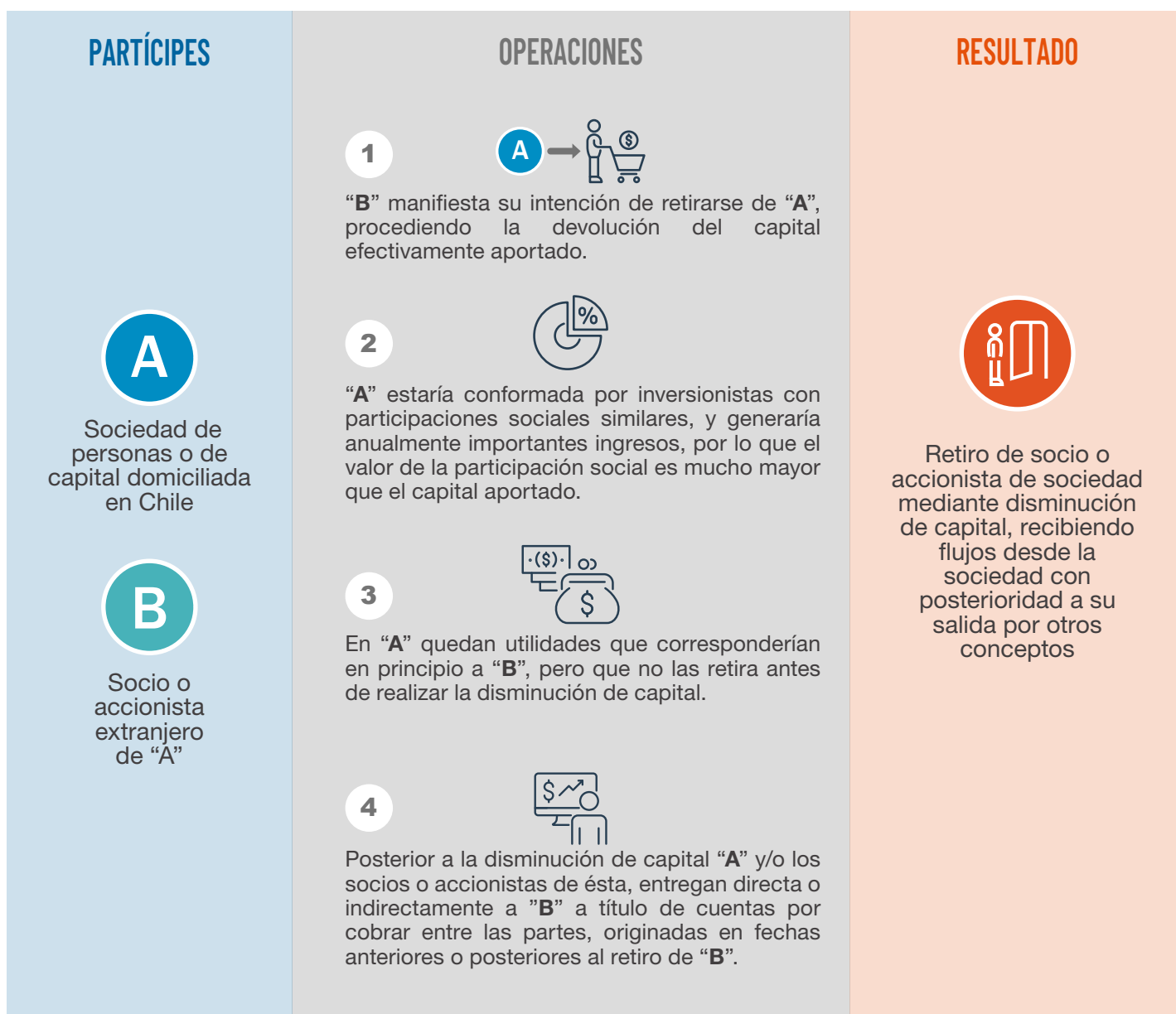
El Servicio podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, en tanto se podría estar buscando disminuir la carga tributaria que afecta a contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile por sus retiros o remesas de utilidades.

NORMATIVA APLICABLE

▪ Ley de la Renta: Artículo 31 N°1 inciso 4° párrafo 1°; Artículo 31 inciso 3°; Artículo 59 inciso 4° N°1 letra b); Artículo 41 F; Artículo 41 E; Artículo 58. Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Transferencia patrimonial de socio o accionista al momento de salida de sociedad

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Al disminuir el capital y recibir flujos a título de cuentas por cobrar, el socio o accionista retirado podría estar entregando su participación social a los socios que se mantienen en la sociedad, la que tiene un valor superior al capital social. Por ello, desde el punto de vista de la fiscalización, será relevante determinar:

- Modelo de negocios de “**B**”, y política de retiros de utilidades o envío de remesas al exterior de “**A**”.
- Verificar la existencia de otros acuerdos económicos o bien contratos entre los participantes del esquema con el fin de establecer si realmente existe transferencia de una participación social.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir la carga tributaria del contribuyente que se retira de la sociedad ocultando una transferencia de la participación social.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto relevante evitar el pago del impuesto del Art.17 N° 8 letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 17 N°8 letra a) LIR. Enajenación derechos sociales.
- Art. 20° Ley sobre Impuesto a la Renta. Impuesto Primera Categoría.
- Art. 59° LIR. Impuesto Adicional
- Art. 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Sociedad domiciliada en territorio nacional que goza de franquicias tributarias

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES



Grupo Empresarial que desarrolla actividades en territorio general chileno



Sociedad domiciliada en territorio nacional que goza de franquicias tributarias

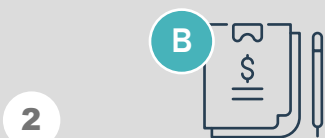


Terceros no domiciliados en territorio preferencial

OPERACIONES



1 “A” constituye a “B”.



2 “B” gozaría de la exención tributaria sobre los bienes situados en dicho territorio y las rentas que ellos producen, así como de las que provengan de actividades desarrolladas en ese territorio.



3 “B” presta servicios y enajena esporádicamente bienes a “C”.

RESULTADO



Producto de la franquicia tributaria que gozaría “B”, ella declararía sus utilidades como exentas de impuesto

ANÁLISIS

Se verificará la utilización como entidad instrumental de Sociedad “B”, constituida en un territorio que goza de un régimen tributario preferencial, que posibilitaría que las rentas del grupo empresarial se radiquen en dicha sociedad.

Si la Sociedad “B” efectivamente realiza las actividades comerciales o industriales declaradas, estableciendo si éstas agregan valor al proceso de generación de las respectivas rentas e ingresos.

La existencia de posibles enajenaciones de bienes entre las sociedades del grupo, y si estos bienes son posteriormente enajenados por la sociedad domiciliada en el territorio preferencial.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Declarar los ingresos del grupo empresarial como ingresos exentos, no tributando de esta forma con el impuesto de Primera Categoría ni con los impuestos finales que correspondan.

FACULTADES DEL SERVICIO

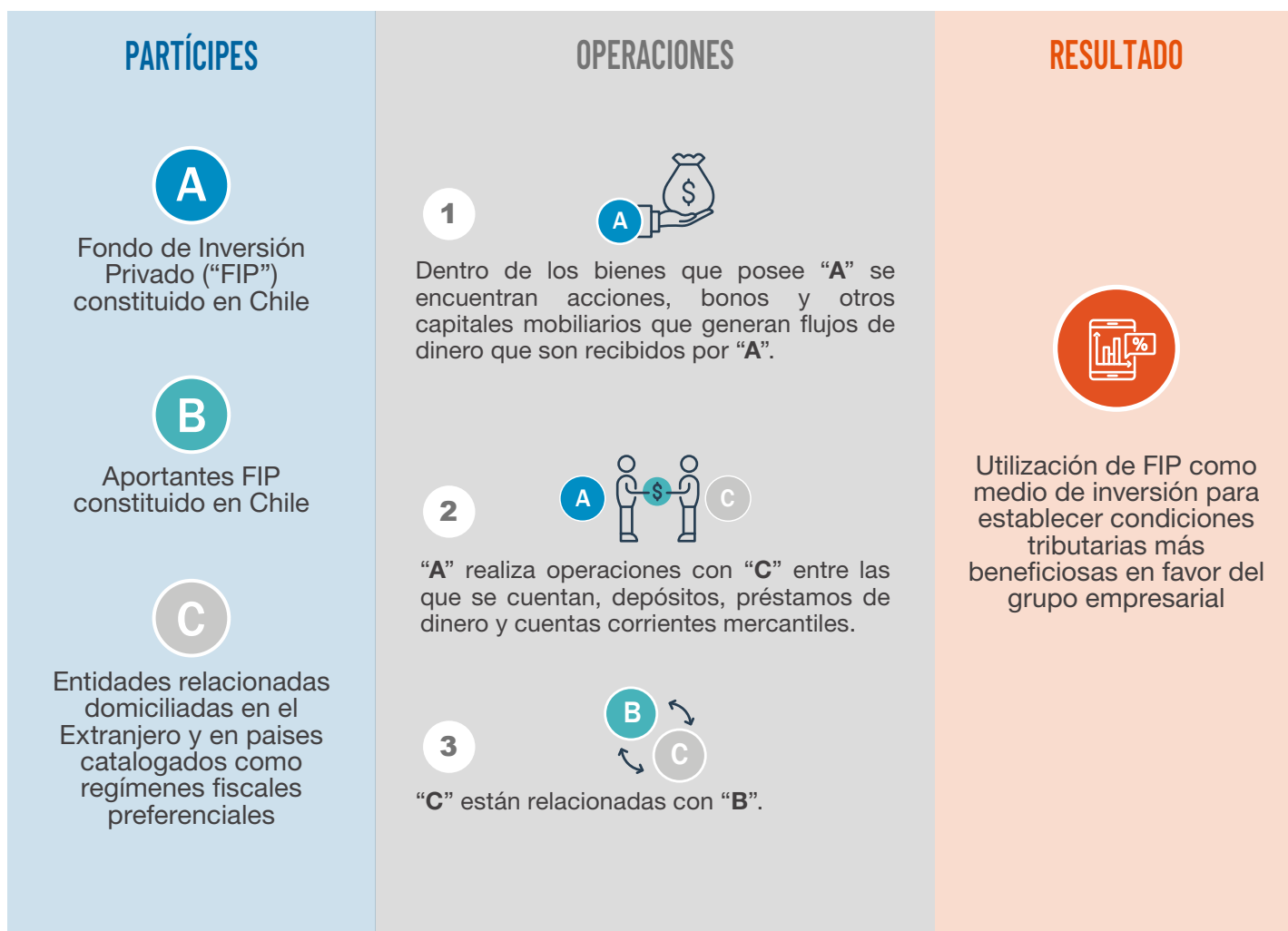
Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva u otra facultad de fiscalización, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto el uso indebido de franquicias tributarias, eludiendo hechos imponible fijados por la ley.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR Impuesto de Primera Categoría; Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter Código Tributario
- Norma General Anti Elusiva; Artículo 97 Código Tributario.

Utilización de un fondo de inversión privado para efectos de remesar flujos al extranjero

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Desde el punto de vista de una eventual fiscalización, será relevante determinar:

- Relación de los aportantes del FIP con las entidades extranjeras;
- Verificar si las condiciones de los contratos que respaldan el envío de flujos al extranjero son de mercado;
- Revisar la política de remesas al extranjero del grupo empresarial, y los resultados o ganancias obtenidos por la contraparte en el extranjero, entre otros.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Utilización de un FIP para efectos de no tributar con el IDPC y a su vez evitar el pago del impuesto que afecta a la remesa de flujos al extranjero.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general o especial antielusiva, según corresponda, si es que de los elementos analizados se verifica que las operaciones tienen como objeto relevante evitar el pago de impuestos.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva
- Art. 81 Ley 20.712 Administración de fondos de terceros y carteras individuales.

Utilización de Market Maker con fines distintos a beneficio tributario Artículo 107 LIR

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad Anónima abierta,
que transa sus acciones en
la bolsa de valores sin
presencia bursátil

B

Accionistas
de la sociedad
anónima abierta

C

Corredora de bolsa o
institución financiera

OPERACIONES

1



Acuerdo de uno o más accionistas de
“A” para vender su o sus
participaciones accionarias en ella.

2



“A” suscribe un contrato de Market
Maker con “C” con la finalidad de
obtener presencia bursátil.

RESULTADO



La posterior enajenación
de las acciones de “A”
que realice “B”, le
permitiría a este o estos
optar al beneficio
tributario del Art. 107 de
la LIR

ANÁLISIS

Desde el punto de vista de la fiscalización, será relevante determinar:

- Si efectivamente la suscripción del contrato de market maker busca incentivar la liquidez y la profundidad de las acciones,
- Indagar las razones de por qué estas acciones no tienen presencia bursátil (si se debe a razones de mercado, o bien, se debe a una decisión de los propios accionistas, entre otras).
- Verificar la existencia de algún tipo de acuerdo de venta al momento en que se suscribe el contrato de market maker; y el plazo que transcurre entre la suscripción del referido contrato y la posterior enajenación de las acciones;
- Si la operación es realizada por accionistas mayoritarios o por aquéllos que pueden ejercer un control sobre la sociedad,
- Si la compraventa se realiza entre personas relacionadas.
- Razones económicas entregadas por el contribuyente para la suscripción del contrato de market maker y posterior enajenación de acciones, las cuales deberán ser acreditadas, por ejemplo, mediante actas de directorio en donde los controladores dejen constancia de la toma de decisiones de la sociedad, las cuales deberán guardar correlación con los actos ejecutados, principalmente, si un controlador con un pre acuerdo de venta es precursor de que la sociedad suscriba un contrato de market maker.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del IDPC sobre el mayor valor en la enajenación de acciones, aplicando en su lugar el beneficio del Art. 107 de la LIR.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, en tanto se estarían buscando preeminentemente beneficios fiscales, eludiendo los hechos imponible fijados por la ley.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo N°8 letra a) LIR. Impuesto de Primera Categoría. Tributación mayor valor acciones y derechos sociales
- Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría. Tasa y créditos en contra del impuesto
- Artículo 107 LIR. Ingreso no renta mayor valor acciones
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

** Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.*



Utilización de sociedad para efectos de obtener devoluciones de Impuestos

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Sociedad que desarrolla una actividad exenta o no gravada con IVA

B

Sociedad constituida por los socios o accionistas de "A"

OPERACIONES

1



"A" para realizar la actividad propia de su giro requiere adquirir un inmueble amoblado.

2



"B" celebra con un tercero un contrato general de construcción mediante el cual adquiere un inmueble amoblado, operación afecta a IVA.

3



"B" entrega en arriendo a la sociedad "A" el inmueble amoblado, operación afecta a IVA.

RESULTADO



"B" solicita la devolución del remanente de crédito fiscal originado en la adquisición del inmueble amoblado, mediante el mecanismo del Art. 27 bis del DL N° 825

ANÁLISIS

Se verificará en primer término las actividades comerciales o industriales realizadas por “B”, para descartar su carácter de sociedad instrumental.

Si la empresa cuenta con el personal y capital necesario para llevarlas a cabo. Lo anterior, para efectos de precisar las finalidades económicas -distintas del ahorro tributario- para constituir a “B”.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Obtener la devolución de los remanentes de crédito fiscal originados en la adquisición del referido inmueble, mediante el mecanismo del artículo 27 bis del DL N° 825.

FACULTADES DEL SERVICIO

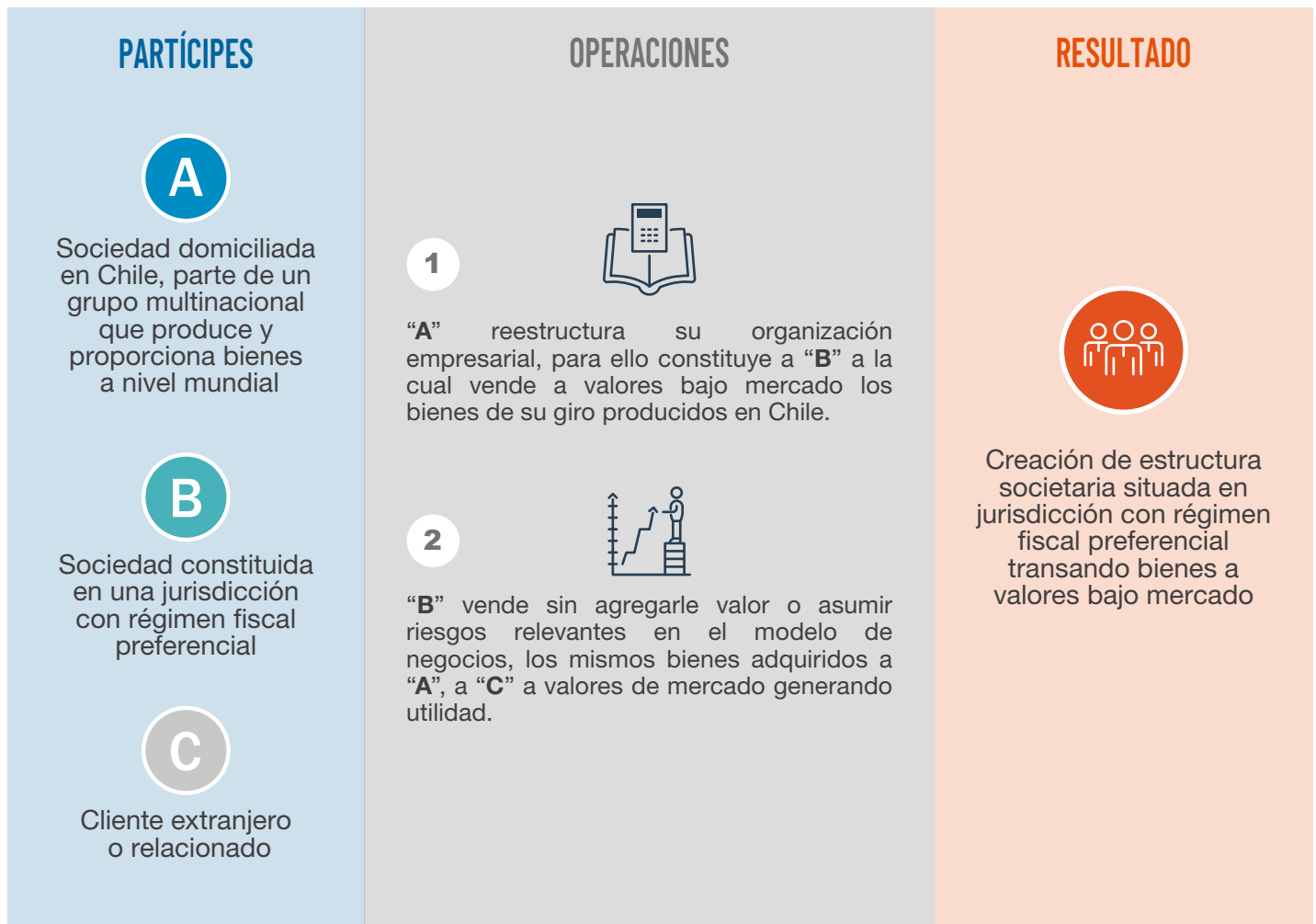
Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, en tanto se estarían buscando preeminentemente beneficios fiscales, puesto que, a través de la obtención indebida de devoluciones, se rebajaría la carga tributaria de los contribuyentes.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 8, letras e) y g) de la Ley IVA. Hechos gravados especiales.
- Artículo 23 de la Ley IVA. Derecho al crédito fiscal IVA.
- Artículo 27 bis de la Ley IVA. Devolución remanente de crédito fiscal.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Localización de utilidades generadas en Chile en jurisdicciones con régimen de tributación preferencial

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

El contrato de venta entre “A” y “B” establece que el valor de venta se justifica principalmente en que “B” asume los costos asociados a la distribución de los bienes objeto del giro, sin embargo, no existen antecedentes de que “B” pueda distribuir los bienes, como así también, no se observa un cambio en la cartera de clientes y flujos de ventas de “A”. Por lo anterior, resulta relevante determinar:

- Modelo de negocios del grupo multinacional; la tributación de “A”; la Política de asignación de utilidades del grupo.
- Razones para situar su negocio en una jurisdicción con régimen de tributación preferencial, ya que si esta estructura tiene como finalidad principal el radicar las utilidades en este tipo de regímenes, se podría estar frente a una planificación tributaria elusiva.
- Efectividad de las razones para la venta bajo valores de mercado, considerando riesgos asumidos, costos de producción y distribución, entre otros, y riesgos inherentes o necesarios para el negocio.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Afectar indebidamente la carga tributaria de la sociedad chilena, evitando el pago del impuesto de primera categoría y del Impuesto global complementario o adicional según corresponda.

FACULTADES DEL SERVICIO

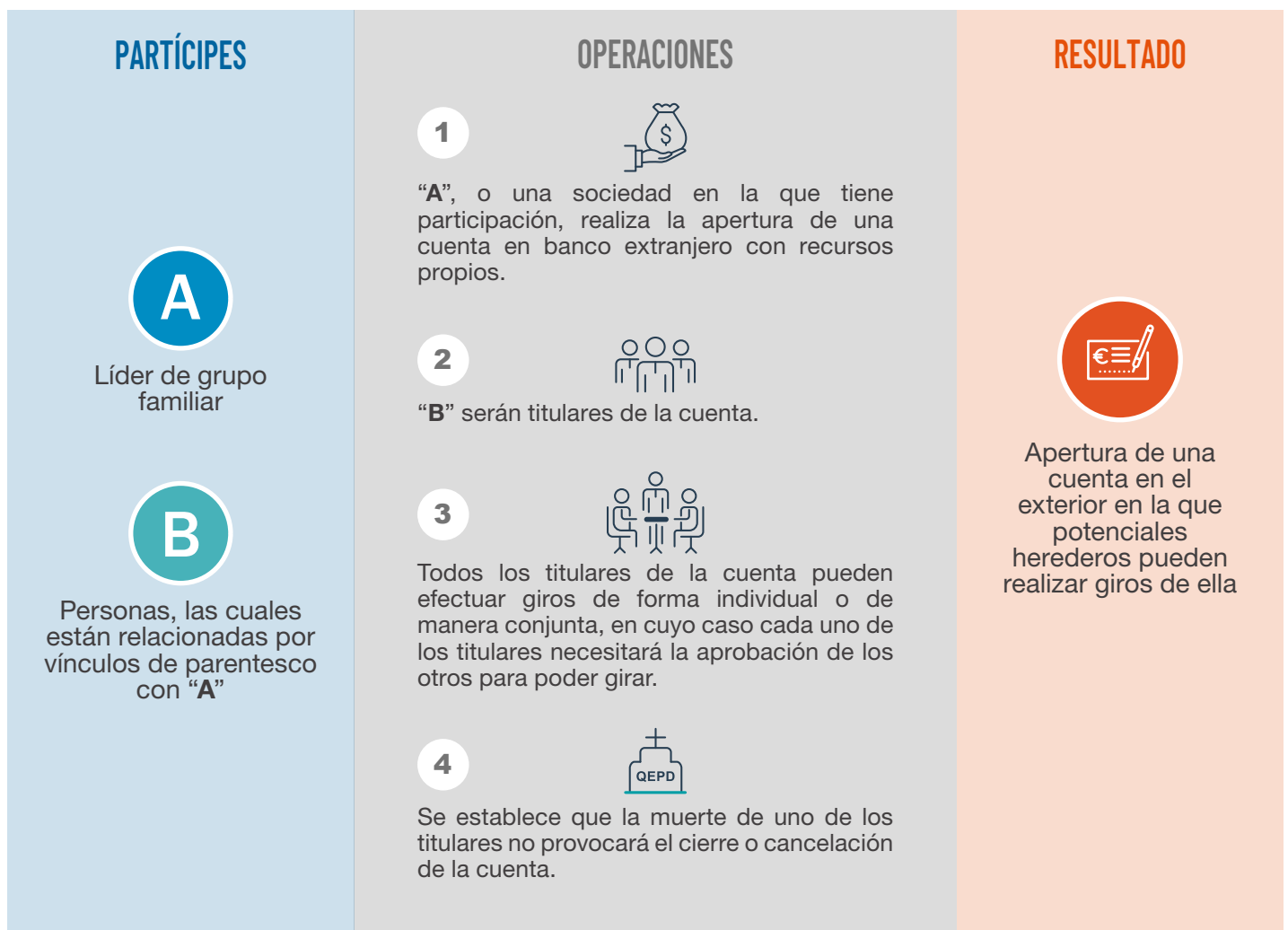
Podría evaluar la aplicación de la norma del Art. 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es que de los elementos analizados se verifica que las operaciones tienen como objeto relevante evitar el pago del impuesto a las utilidades.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cuenta bancaria en el extranjero en la cual participan potenciales herederos

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará el origen de los montos depositados en la cuenta; quién es el dueño de tales sumas; si ellas habrían cumplido totalmente con su tributación en nuestro país; Si los demás titulares habrían aportado fondos para la apertura de la cuenta. Los vínculos de parentesco existentes entre los distintos titulares de la cuenta, las cláusulas del contrato de apertura de la cuenta, en especial, la que regula los efectos en caso de muerte del titular, líder del grupo familiar; Y, en definitiva, si la cuenta es declarada en la masa hereditaria correspondiente.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir indebidamente la base imponible contenida en Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

FACULTADES DEL SERVICIO

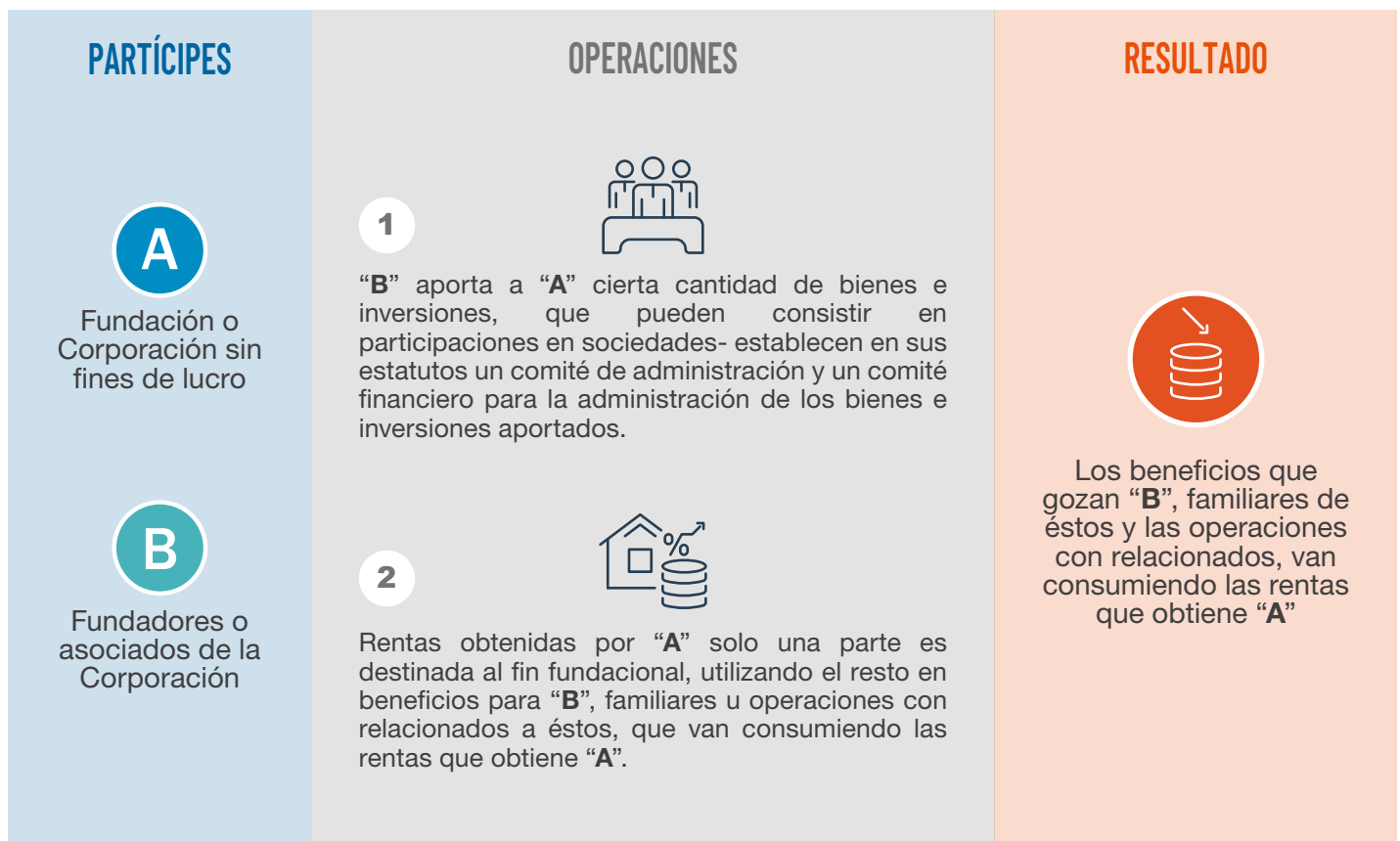
Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, a objeto de verificar si lo que se busca es disminuir la base imponible del impuesto contemplado en la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Utilización de Fundación o Corporación como vehículo de inversión

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Si la fundación o corporación cumple el fin fundacional o asociativo fijado en los estatutos.

Si los bienes aportados guardan correlación con dicho fin.

Verificar los beneficios de que gozan los fundadores, asociados o sus familiares -que podrían constituir renta para ellos,

Qué porcentajes de las rentas de las inversiones y bienes aportados, son en definitiva destinados a financiar el objeto social y cuanto a beneficiar a las personas antes indicadas.

Establecer si las inversiones aportadas consisten en participaciones en sociedades y si estas últimas se encuentran relacionadas con sus fundadores, asociados o familiares de ellos.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar el pago de los impuestos finales e incluso el pago del IDPC en caso que la fundación o corporación cuente con alguna exención especial.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva o alguna otra hipótesis de fiscalización, dado que con este esquema se estarían buscando preeminentemente beneficios fiscales, por la vía del uso indebido de entidades que tienen una tributación especial y que gozan de exenciones fijadas por la Ley.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría/Art. 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT.
- Norma General Anti Elusiva.

Asunción de riesgos indebidos por Sociedad chilena

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES



Sociedad domiciliada en el extranjero, matriz de grupo empresarial



Sociedad domiciliada en Chile, filial de "A"



Sociedad con la que se suscribe contrato de marketing para que promocioe productos de "A"

OPERACIONES

1



"A", fabricante de productos de comercialización mundial, ingresa al mercado chileno, mediante una serie de estrategias.

2



"A", negocia un acuerdo marco con "C", todos los pagos se realizarán en la moneda funcional de "A" que corresponde al dólar estadounidense.

3



Luego del acuerdo, "A" constituye en Chile "B" -cuya moneda funcional será el peso chileno- con el propósito de que ésta ejecute y suscriba el contrato de marketing o promoción de marca con "C".

4



"B" no tiene la capacidad de decidir, aceptar o desistir los riesgos que conlleva la operación.

5



"B" asume todos los riesgos de tipo de cambio de la operación, sin efectuar acciones de mitigación, impactando esto negativamente sus estados financieros.

RESULTADO



Transferencia de riesgos entre sociedad domiciliada en el extranjero y sociedad con domicilio en Chile, aloándose las perdidas en nuestro país.

ANÁLISIS

Se deberán identificar los riesgos con relevancia económica, y determinar qué parte ejerce el control del riesgo y tiene capacidad financiera para asumirlo, y cuál soporta las consecuencias –negativas y positivas– de su materialización.

Si se determina que la parte que asume el riesgo y sus consecuencias no lo controla o no tiene capacidad financiera para asumirlo, se deberán practicar los ajustes de precios de transferencia que correspondan.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Afectar indebidamente la carga tributaria, en tanto “B” al asumir los riesgos impuestos y transferidos por “A”, respecto de los cuales no ejerce control ni presenta capacidad financiera para asumirlos, genera pérdidas financieras que impactan negativamente sus resultados tributarios.

FACULTADES DEL SERVICIO

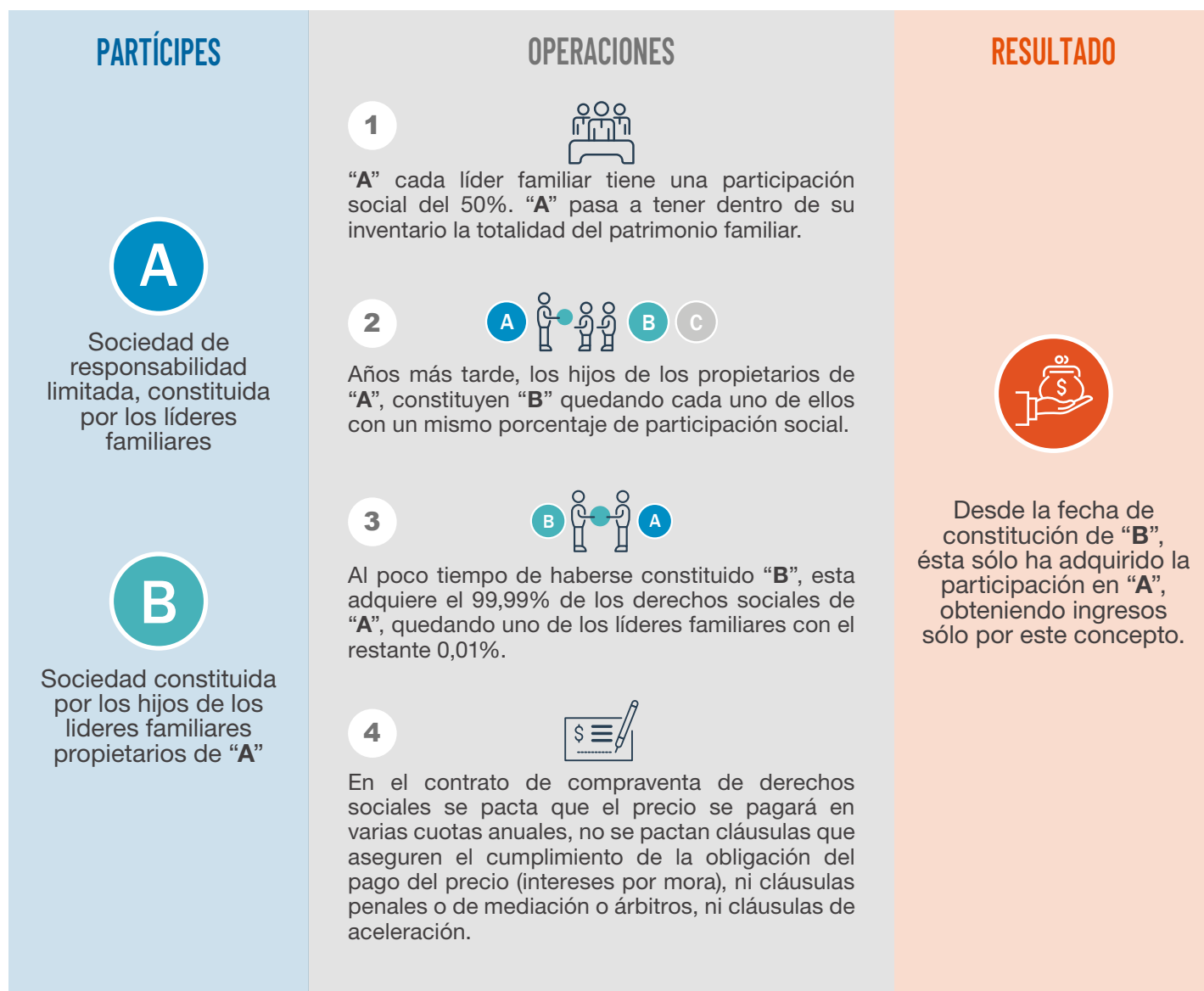
La normativa de precios de transferencia habilita al Servicio para verificar la aplicación del principio de plena competencia en todo tipo de operaciones transfronterizas entre partes relacionadas que involucren traspaso de funciones, activos o riesgos que tengan valor para partes independientes en circunstancias que se estimen comparables.

NORMATIVA APLICABLE

- Art. 41 E de la LIR.

Compraventas de derechos sociales entre integrantes del mismo grupo familiar

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará si las obligaciones impuestas a las partes son efectivas, si dichas obligaciones se han cumplido, o si lo que una parte da en virtud de un contrato oneroso guarda proporción con el precio corriente en plaza de lo que recibe en cambio. Poniéndose especial atención a los siguientes elementos:

- Relación existente entre los vendedores y compradores;
- Valor de enajenación de los derechos de “A”;
- Correlación entre los plazos de pago y la edad de las partes, la modalidad de pago pactada, la existencia o no de antecedentes que acrediten el pago del precio, y de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, entre otras.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones sobre los montos traspasados desde los padres a los hijos.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de una norma especial anti elusiva, en tanto, mediante la utilización del esquema señalado se podrían estar traspasando bienes entre un grupo familiar (padres- hijos) sin el pago del impuesto correspondiente.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 63 Ley N° 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones
- Artículo 2521 Código Civil. Normas generales sobre prescripción
- Oficio N° 1851 de 2018.

Reorganización empresarial familiar y legítima razón de negocios

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Persona Natural que desarrolla el giro de inversión y rentista de capital como empresario individual y declara su renta efectiva según contabilidad completa

B

Sociedad conformada por los hijos de "A"

OPERACIONES

1



"A" aporta a "B" a valor tributario, acciones y derechos sociales correspondientes a sus participaciones en diversas sociedades que tienen un alto valor comercial, debido a que son dueñas de un mismo y valioso activo subyacente.

RESULTADO



Producto del aporte, "A" pasa a ser socio de "B", y éste, a su vez, se hace socia o accionistas de las sociedades en las que participa "A", pasando, de este modo, los hijos a ser dueños indirectos del patrimonio de "A"

ANÁLISIS

Se pondrá especial atención a las relaciones existentes entre el aportante y los socios de la sociedad receptora.

Se analizará el objeto perseguido con el aporte, esto es, si busca impulsar el desarrollo del giro social y/o satisfacer intereses sociales; o si, por el contrario, sólo se dirige a satisfacer intereses personales y/o familiares.

Este esquema fue revisado y resuelto en sede judicial, señalando la Corte Suprema que, aun cuando el ordenamiento jurídico resguarde la posibilidad de llevar a cabo reorganizaciones empresariales, esto debe obedecer a legítimas razones de negocios, en los términos del artículo 64 inciso 5° del Código Tributario, lo cual implica que: (i) tengan una causa y objeto amparado en el derecho, (ii) cumplan con la forma y requisitos establecidos por la ley, (iii) persigan el fin empresarial, esto es, que exista una debida correlación entre lo que la ley establece y los actos jurídicos que se llevan a cabo, y (iv) que dichas circunstancias y antecedentes sean debidamente acreditados, para luego evaluar si éstos son legítimos y se ajustan al negocio.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema inhibiría la facultad de tasación del Servicio, lo que afecta indebidamente la carga tributaria del contribuyente.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar ejercer la facultad contemplada en el artículo 64 inciso 3° del Código Tributario, pudiendo tasar el valor de aporte de los derechos sociales y acciones a su valor comercial o corriente en plaza.

NORMATIVA APLICABLE

- Código Tributario: Artículo 64 incisos 3° y 5° del Código Tributario.

Reorganización realizada con el objeto de no generar badwill tributario

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Sociedad domiciliada en Chile, que es socia o accionista de “B”, el valor tributario de la inversión que “A” mantiene en “B” es menor que el valor proporcional del capital propio tributario de la “B”

B

Sociedad domiciliada en Chile

C

Sociedad domiciliada en Chile, que nace de la división de “A”

OPERACIONES

1



La sociedad “A” se divide, naciendo “C” como una nueva sociedad y manteniéndose “A” como continuadora.

2



En el acto de división se asigna a “C”, como activos, toda la participación que “A” mantenía en “B”.

3



“A” se fusiona con “B”, disolviéndose esta última, sin generar ningún resultado tributario.

RESULTADO



Producto de las operaciones descritas en este esquema, la fusión de sociedades no generó el mayor valor o badwill tributario, por el cual “A” habría tenido que tributar, de no mediar dichas operaciones

ANÁLISIS

Para efectos de determinar la finalidad de la constitución de “C” y descartar la mera instrumentalización de esta entidad para fines tributarios, se verificarán las actividades comerciales o industriales realizadas por “C”; los activos que posee, distintos de los que derivan de los asignados en la división; el ingreso de nuevos socios o accionistas a ella, entre otros.

Se revisarán los plazos que medien entre la división, la asignación de activos (que evitaría la generación del badwill) y la posterior fusión.

Se verificará si con motivo de la reorganización, se producen cambios efectivos en la propiedad de las empresas del grupo.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema, evitaría la generación de un mayor valor o badwill tributario, con motivo de la fusión de “A” y “C” en los términos antes descritos.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, al establecerse que la reorganización no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino un propósito consistente en disminuir la carga tributaria del contribuyente.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 15.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Reorganización empresarial con el objeto de evitar impuesto al mayor valor por venta de inmuebles

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Sociedad domiciliada en Chile, propietaria de un inmueble rural ubicado en una zona incluida en un proceso de ampliación del límite urbano, de acuerdo a la Ley N° 21.078 de 2018

B

Sociedad domiciliada en Chile, que nace de la división de "A"

C

Sociedad domiciliada en Chile (que puede ser independiente o relacionada)

OPERACIONES

1



La sociedad "A" se divide, naciendo "B" como una nueva sociedad y manteniéndose "A" como continuadora.

2



En el acto de división se asigna a "B", como activo, el inmueble rural.

3



"B" se fusiona con "C", subsistiendo esta última, incorporando a su patrimonio el inmueble rural que primitivamente pertenecía a la sociedad "A".

RESULTADO



La reorganización señalada posibilita transferir a "C" el bien inmueble que pertenecía originalmente a "A", sin verificar el hecho gravado con el impuesto al mayor valor establecido en la Ley N° 21.078

ANÁLISIS

Se verificarán las razones económicas distintas a las meramente tributarias para llevar a cabo el proceso de reorganización.

EFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema evitaría la aplicación del impuesto (tasa 10%) por el mayor valor que se habría obtenido de enajenar directamente el inmueble, que se encuentra en una zona incluida en un proceso de ampliación del límite urbano de acuerdo a la Ley N° 21.078.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, si se verifica que la reorganización no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino que tuvo meramente el propósito de evitar la configuración de un hecho gravado.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 20.
- Ley N° 21.078 de 2018;
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Reorganización empresarial genera extinción de deudas intragrupos y devoluciones fiscales

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES

A

Sociedad domiciliada en Chile, dentro de sus activos, mantiene una cuenta por cobrar con “C”

B

Sociedad domiciliada en Chile, que nace de la división de “A”

C

Sociedad domiciliada en Chile, parte del mismo grupo empresarial, registra pérdidas tributarias

OPERACIONES

1



La sociedad “A” se divide, naciendo “B” como una nueva sociedad y manteniéndose “A” como continuadora.

2



En el acto de división se asigna a “B”, gran parte de sus utilidades retenidas, además de cuentas por cobrar en contra de “C”.

3



“B” se fusiona con “C”, subsistiendo esta última.

4



Producto de la fusión de “B” con “C” se confunden las cuentas por pagar que mantenía “C” con las cuentas por cobrar que provenían de “B”.

RESULTADO



La utilización del esquema presentado evitaría la aplicación del Impuesto de Primera Categoría sobre los incrementos de patrimonio en la sociedad absorbente

ANÁLISIS

Se revisará si este tipo de reorganizaciones se realizan de manera habitual en el grupo empresarial o si existen situaciones económicas o jurídicas especiales que gatillan la implementación de este tipo de reorganizaciones.

Se analizará el origen de los créditos o cuentas por cobrar, su naturaleza jurídica, las condiciones generales bajo las cuales se originan, la situación de los deudores en relación con los acreedores de dichos créditos (si son relacionados o no), los montos involucrados, su finalidad, entre otros aspectos.

Se determinará la finalidad de la reorganización empresarial, esto es, si la suma de actos o negocios jurídicos (división y fusión en este caso) tienen una finalidad económica o jurídica que exceda lo meramente tributario, las que deben por cierto ser acreditadas por el contribuyente y deben guardar correlación con los actos ejecutados.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema evitaría hechos imponible fijados por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, si se verifica que la reorganización no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino que tuvo meramente el propósito de evitar la configuración de un hecho gravado.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 14, artículo 20.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Fusión inversa internacional

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES



Sociedad domiciliada en un territorio que tiene un régimen fiscal preferencial, es propietaria de acciones o derechos sociales de “X”



Sociedad domiciliada en el extranjero, es propietaria directa o indirecta de acciones o derechos sociales en “B, C y D”



Sociedades domiciliadas en Chile, parte del mismo grupo empresarial

OPERACIONES

1



Se realiza un proceso de fusión inversa por incorporación de “X” en “B”.

2



Producto de la fusión inversa anterior, “X” se disuelve y “B” adquiere todos sus activos y pasivos.

3



“A” enajena las acciones o derechos sociales de “B”, o esta última vende sus participaciones en las “C o D”, reconociendo como costos tributarios los que se determinen con posterioridad a la reorganización.

RESULTADO



Producto de la fusión inversa por incorporación de “X” en “B”, se incrementan los costos tributarios de acciones o derechos sociales de “C” y “D”, con el objeto de reducir su carga tributaria en una posterior enajenación de dichos activos

ANÁLISIS

Se debe determinar el país de residencia de las sociedades involucradas en la reorganización, específicamente, si se trata de territorios o jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial

Si este tipo de reorganizaciones se realizan de manera habitual en el grupo empresarial o si existen situaciones económicas o jurídicas especiales que generen la realización de este tipo de reorganizaciones.

Se determinará la finalidad de la reorganización empresarial, esto es, si la suma de actos o negocios jurídicos tienen una finalidad económica o jurídica que exceda lo meramente tributario, las que deben por cierto ser acreditadas por el contribuyente y deben guardar correlación con los actos ejecutados.

Se verificará que no se haya reconocido un menor valor o goodwill tributario, al no existir una inversión que implique un desembolso efectivo, Se revisará que los costos tributarios se encuentren correctamente determinados y debidamente acreditados por el contribuyente, con el objeto de descartar que éstos se hayan incrementado indebidamente, para posteriores enajenaciones de acciones o derechos sociales.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

A través de un incremento indebido de los costos tributarios de acciones o derechos sociales, se podría disminuir la carga tributaria del contribuyente al momento de enajenar dichas acciones o derechos sociales.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva u otra facultad de fiscalización pertinente, si es que se verifica que el esquema tiene como objetivo relevante evitar el pago de impuestos.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 31 N°9.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter; artículo 21; artículo 64 del Código Tributario.

Contrato de asociación o cuentas en participación entre sociedades resultantes de proceso de división

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad domiciliada en Chile, que realiza actividades comerciales dentro del territorio nacional

B

Sociedad domiciliada en Chile, que nace de la división de "A"

OPERACIONES

1



La sociedad "A" se divide, naciendo "B" como una nueva sociedad y manteniéndose "A" como continuadora, quien además, se mantiene realizando la actividad comercial original.

2



En el acto de división se asignan a "B", cuentas por cobrar y por pagar, pero sin ser una sociedad que realice actividades comerciales.

3



"A" y "B" suscriben un contrato de asociación o de cuentas en participación, en virtud del cual, "A" aporta los bienes y actúa como gestor, y "B", actuando como partícipe, aporta el "know how" del negocio.

RESULTADO



Las operaciones señaladas permitirían diferir o rebajar el reconocimiento de ingresos tributables

ANÁLISIS

Se verificará el grado de relación existente entre las partes contratantes; la efectividad del aporte realizado y, especialmente, aquellos aportes que se refieren a características particulares de alguno de los contratantes.

Se analizará si el contrato contiene cláusulas que permitan evitar o diferir la tributación que corresponda (por ejemplo, rendiciones parciales o por periodos que excedan un año).

Se verificará el origen de los créditos o cuentas por cobrar asignadas en el proceso de división, su naturaleza jurídica, las condiciones generales bajo las cuales se originan, la situación de los deudores en relación con los acreedores de dichos créditos (relacionados o no), los montos involucrados, su finalidad, entre otros aspectos.

Se revisará si la suma de actos o negocios jurídicos tienen una finalidad económica o jurídica que exceda lo meramente tributario, las que deben -por cierto- ser acreditadas por el contribuyente, y deben guardar correlación con los actos ejecutados.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema presentado podría buscar el diferimiento y/o rebaja de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, de verificarse que con este esquema se estarían buscando preeminentemente beneficios fiscales, pretendiendo eludir los hechos imposables fijados por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 14.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter; artículo 28.
- Código Civil: Artículo 507.

Arriendo de inmueble de alto valor comercial sin generar impuestos

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES



Persona natural
dueña de un bien
inmueble de elevado
valor comercial



Persona natural o
jurídica no
relacionada

OPERACIONES



- 1** “A” entrega a “B” en comodato (gratuito), por un plazo definido, un bien inmueble de elevado valor comercial.



- 2** En el contrato las partes acuerdan que “B” mantendrá el inmueble en perfectas condiciones y realizará mejoras que incrementen el valor del bien.

RESULTADO



Mediante el contrato de comodato se entrega la mera tenencia del inmueble a un tercero, sin generar ingresos afectos a impuestos a la renta, sin embargo, la obligación impuesta al comodatario “B” de mantener y efectuar mejoras sobre el bien entregado en comodato, posibilita que el comodante “A”, no reconozca ni declare incrementos patrimoniales

ANÁLISIS

Se verificará la efectividad de la operación, con el objeto de descartar que se trate de un acto jurídico destinado a disimular una obligación tributaria.

Se revisará si la operación fue realizada entre partes relacionadas, la duración del contrato, así como también, la existencia de desembolsos de dinero, los cuales, establecidos bajo el concepto de obligaciones de mantención, por ejemplo, podrían ocultar pagos del presunto comodatario al dueño del inmueble.

Se analizarán las razones económicas que entregue el contribuyente para justificar la realización de esta operación, las que deberían ser acreditadas y guardar correlación con los actos ejecutados.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema presentado evitaría la aplicación del Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario, según corresponda, sobre la renta generada en el acto jurídico analizado.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de la norma general o especial antielusiva, según corresponda, si es que se verifica que la operación tiene como objeto relevante evitar la configuración de los hechos imponible establecidos por la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y que, mediante la figura de un contrato gratuito, como es el comodato, se pretende oculta la figura de un contrato oneroso distinto, el cual generaría un incremento patrimonial.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 2 N° 1; Artículo 20; Artículo 52.
- Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios: Artículo 3.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.



Transferencia de nuda propiedad de derechos sociales o acciones de sociedad controladora de inversiones familiares

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Persona natural líder de un grupo familiar, además es accionista o socio mayoritario de “B”

B

Sociedad dueña de las inversiones de empresa familiar

C

Sociedad constituida por miembros del mismo grupo familiar (hijos)

OPERACIONES

1



“A” suscribe con “C” un contrato de compraventa de gran parte de las acciones o derechos sociales de propiedad de “B”.

2



Las partes establecen una cláusula de reserva de usufructo en favor de “A”, manteniendo para sí la administración, derechos políticos y el derecho sobre las utilidades que surgen de las acciones o derechos enajenados.

3



Dado que sólo se vende la nuda propiedad de las acciones, el precio es rebajado, y su pago se acuerda en cuotas por un tiempo prolongado, permitiendo incluso el incumplimiento de las obligaciones sin sanciones asociadas.

RESULTADO



La transferencia de la nuda propiedad de las acciones o derecho, en la forma señalada, podría evitar la verificación de hechos gravados establecidos en la Ley o disminuir su base imponible.

ANÁLISIS

Se verificará si la operación fue realizada entre partes vinculadas por relaciones familiares. Se analizarán las características del contrato de compraventa de la participación social, tomando en cuenta las condiciones fijadas por las partes, en específico, el monto a pagar, el plazo de pago, las condiciones y garantías establecidas para el cumplimiento de las obligaciones que nacen del contrato.

Se verificará el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, para establecer si existe el propósito del contribuyente de postergar indefinidamente la acción fiscalizadora del Servicio, o de comprobar la existencia o no de la voluntad de obligarse o de cumplir el contrato.

Se analizarán las razones económicas o jurídicas para realizar la transferencia de la nuda propiedad de la empresa controladora de inversiones familiares, las que deberían ser acreditadas y guardar correlación con los actos ejecutados.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema afectaría indebidamente la carga tributaria del contribuyente, ya sea a nivel de Impuesto a la Renta, o a nivel de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, según corresponda.

FACULTADES DEL SERVICIO

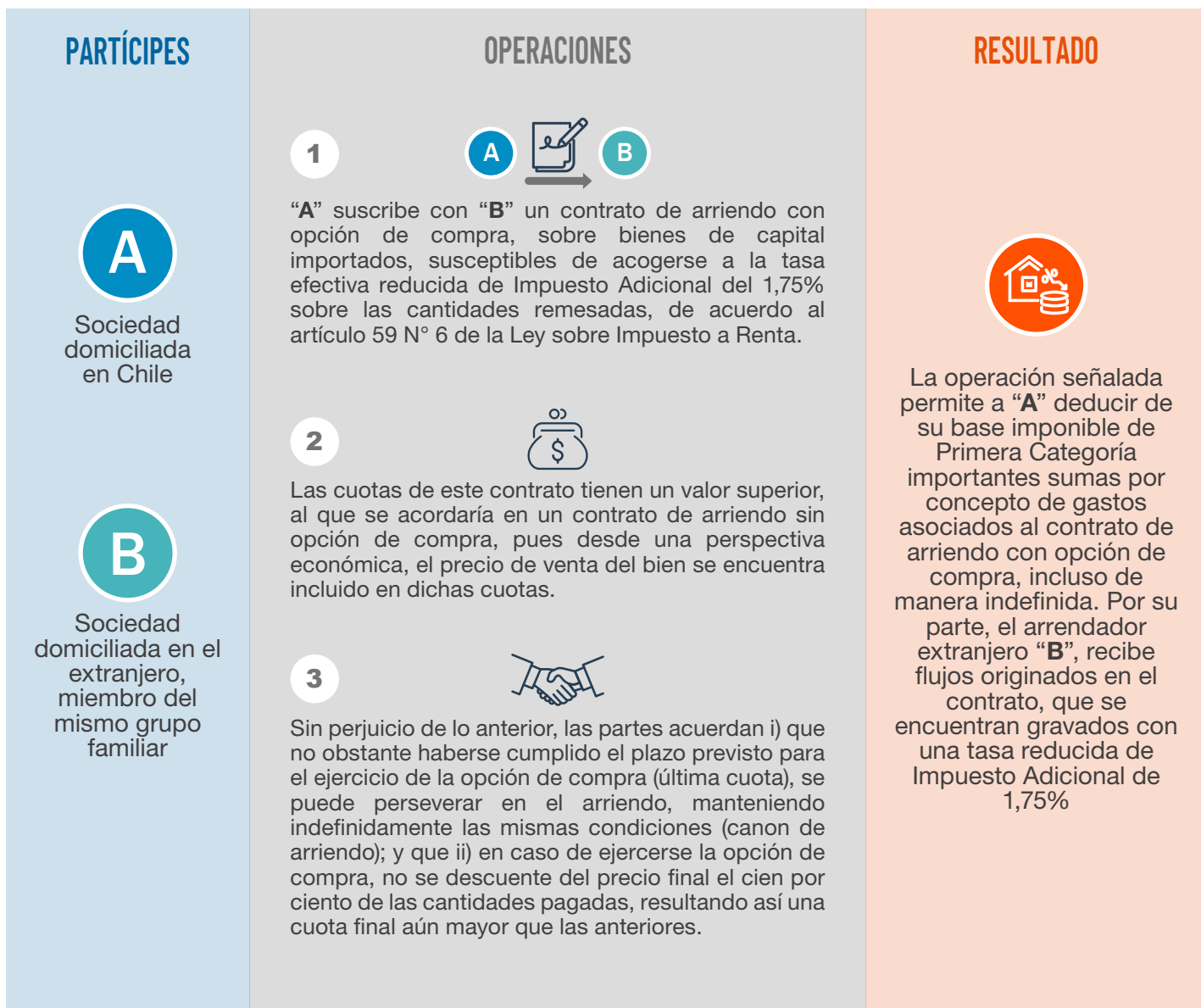
Podría evaluarse la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, en caso de verificar que se estaría buscando eludir hechos imponible fijados en la Ley sobre Impuesto a la Renta -si lo que se ve afectado es el mayor valor generado en la enajenación de las participaciones sociales-, o en la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones -si lo afectado es un hecho gravado contenido en aquella normativa.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 20; Artículo 52.
- Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Contrato de arriendo con opción de compra suscrito con empresa relacionada en el extranjero

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará si el bien entregado en arriendo con opción de compra es efectivamente usado; si existe relación entre las partes del contrato, específicamente, si el contribuyente extranjero es propietario directo o indirecto del arrendatario.

Se analizarán las condiciones pactadas por las partes en el contrato arriendo, especialmente aquéllas relativas a la facultad del arrendatario de postergar la opción de compra indefinidamente, o cualquier otra cláusula que venga en modificar las características esenciales de este tipo de contratos.

Una vez analizados todos los elementos mencionados, el Servicio podría evaluar el rechazo de los gastos originados con posterioridad al vencimiento del plazo original para el ejercido de la opción de compra, al no apreciarse a priori, la necesidad de continuar pagando el mismo canon de arriendo de manera indefinida, en circunstancias que el arrendatario podría haber ejercido la opción de compra estipulada en el contrato.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

El contribuyente nacional se beneficia deduciendo de su renta bruta las cuotas de arriendo pagadas más allá del vencimiento del plazo original para el ejercido de la opción de compra, por concepto de gastos necesarios para producir renta. Accesoriamente, el contribuyente extranjero se beneficiaría de una tasa efectiva reducida de Impuesto Adicional del 1,75%, menor que la que afectaría a la remesa de utilidades.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse el rechazo de los gastos originados con posterioridad al vencimiento del plazo original para el ejercido de la opción de compra, al no apreciarse a priori, la necesidad de continuar pagando el mismo canon de arriendo de manera indefinida, en circunstancias que el arrendatario podría haber ejercido la opción de compra estipulada en el contrato.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 20; Artículo 21; Artículo 31; Artículo 59.

Utilización de cuentas corrientes mercantiles como método de distribución de utilidades

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad matriz domiciliada en Chile, miembro de un grupo empresarial transnacional

B y C

Sociedades domiciliadas en el extranjero, miembros del mismo grupo empresarial transnacional

D y E

Sociedades domiciliadas en Chile, filiales de "A"

OPERACIONES

1

"A" suscribe diversas cuentas corrientes mercantiles con "B y C" y también con "D y E", cumpliendo formalmente los requisitos señalados en el Código de Comercio.

2

"A" genera acreencias con sus sociedades relacionadas domiciliadas en el extranjero "B y C" y deudas con sociedades domiciliadas en el país "D y E", generándose de esta forma, un modelo de financiamiento dentro del grupo empresarial.

RESULTADO



La estructura de financiamiento tendría por objeto generar un título que habilita a la sociedad chilena para remesar utilidades a sus propietarios, evitando la tributación que correspondería de conformidad con la ley tributaria

ANÁLISIS

Se verificará si realmente existen relaciones comerciales permanentes entre las partes y no sólo movimientos de flujo desde una de las partes; si las partes son relacionadas;

Se revisará el registro contable de la cuenta corriente mercantil; las características asociadas a la liquidación de cuentas; la estipulación de intereses a valores de mercado; la política de remesas al extranjero del grupo empresarial; y, los resultados o ganancias obtenidos por la contraparte en el extranjero, entre otros.

Se verificarán las razones económicas que esgrima el contribuyente para la implementación de esta estructura de financiamiento, las que, además, deberán ser acreditadas por éste.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema presentado afecta indebidamente la carga tributaria del contribuyente, en tanto evitaría o disminuiría el impuesto asociado a las remesas de utilidades.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de norma especial o general anti elusiva, si se determina que el contribuyente, mediante la utilización del esquema señalado, buscaría impedir la configuración de los hechos imponible fijados en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 58, Artículo 59.
- Código de Comercio: Artículo 602 y siguientes.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Enajenación de activo fijo dentro de una universalidad

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES



Sociedad domiciliada en Chile, contribuyente del Impuesto al Valor Agregado



Sociedad domiciliada en Chile (tercero o relacionado)

OPERACIONES

1



“A” adquiere bienes que forman parte de su activo fijo, que le otorgan derecho a crédito fiscal.

2



“A” vende a “B” los referidos bienes de su activo fijo dentro de una universalidad, sin verificarse un hecho gravado con Impuesto al Valor Agregado.

RESULTADO



El esquema permitiría a “A” utilizar el crédito fiscal generado en la adquisición de bienes de su activo fijo, sin incurrir en un hecho gravado con Impuesto al Valor Agregado al momento de enajenar dichos activos, lo anterior debido a que la universalidad que se vende no incluye bienes corporales muebles o inmuebles del activo realizable del contribuyente vendedor, no configurándose así, el hecho gravado especial contemplado en el artículo 8, letra f) del D.L. N° 825. Adicionalmente, la venta futura de estos bienes por parte de “B”, en un comienzo, tampoco se encontraría afecta con Impuesto al Valor Agregado, al no haber soportado ésta dicho impuesto en su adquisición.

ANÁLISIS

Se verificará los bienes que realmente componen la universalidad enajenada, constatando si efectivamente, exista entre ellos un vínculo de común, destino o finalidad.

Se revisará el tiempo transcurrido entre la adquisición del activo fijo, la utilización del crédito fiscal generado y su posterior venta como universalidad; junto con determinar el real destino o uso que el contribuyente le dio a este activo fijo.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema evitaría el pago del Impuesto al Valor Agregado, que debería aplicarse a la venta de bienes del activo fijo del contribuyente, cuando éste haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación del hecho gravado del artículo 8, letra m) del D.L. N° 825, en caso que se determine que los bienes realmente no componen una universalidad o que entre ellos no existe un vínculo común, destino o finalidad, configurándose respecto a los activos fijos.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto al Valor Agregado: Artículo 8 letra f); Artículo 8 letra m).

** Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.*

Aumento de costo de bien inmueble mediante reorganización empresarial

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad domiciliada en Chile, socia o accionista de “B”

B

Sociedad domiciliada en Chile o en el extranjero, registra cuentas por cobrar en contra de “A” y un capital propio tributario alto, además, es dueña de un inmueble adquirido mediante un contrato de leasing, con un costo tributario inferior al corriente en plaza

OPERACIONES

1



“B” distribuye utilidades a su socio o accionista “A”, a través de la cesión de las cuentas por cobrar que “B” mantenía en contra de “A”, produciéndose una disminución del capital propio tributario de “B”, y la extinción de las obligaciones que mantenía “A” respecto de “B”, por confusión.

2



“A” se fusiona con “B”, disolviéndose esta última, generando un menor valor o goodwill tributario, el cual es asignado en gran medida al inmueble que poseía “B”, aumentando su costo tributario a valor de mercado.

RESULTADO



Las operaciones señaladas permiten a este grupo, extinguir las obligaciones de uno de sus miembros y aumentar en forma indebida el costo tributario de un inmueble, para efectos de su posterior enajenación o depreciación

ANÁLISIS

Se verificará en primer término, el origen, cuantía y real naturaleza de las cuentas por cobrar existentes entre las sociedades partícipes del esquema.

Se considerarán los plazos que median entre la distribución de utilidades -que disminuye el capital propio tributario de “B”- y la posterior fusión que genera el goodwill tributario.

Se verificará si los socios o accionistas, se encuentran o no relacionados entre sí, para efectos de determinar la efectividad de las inversiones y los reales cambios de propiedad en las empresas.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema evitaría la aplicación del Impuesto de Primera Categoría y/o Impuestos Finales sobre las utilidades distribuidas al extinguirse éstas por confusión, generando además un aumento indebido del costo tributario del inmueble para su posterior venta o depreciación.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, si se verifica que el objeto relevante del esquema sería obtener beneficios fiscales, evitando la configuración de los hechos imponible establecidos en la ley.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 20; Artículo 31 N° 9; Artículo 52; Artículo 58.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Préstamos otorgados a sociedad relacionada en el exterior

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES

A

Sociedad no operativa domiciliada en Chile, propietaria de sociedades operativas chilenas, presenta resultado tributario negativo

B

Sociedad residente en el extranjero, propietaria mayoritaria de "A"

OPERACIONES

1



"A" suscribe un mutuo en calidad de mutuante con "B".

2



Las partes establecen un plazo para el pago del mutuo y acuerdan el pago de intereses a valores de mercado.

3



"B" decide disminuir el capital social de "A" por un monto similar al de los mutuos que mantiene con esta sociedad.

RESULTADO



Dado que "A" presenta resultado tributario negativo, la devolución de capital, que cumpliría los requisitos para ser un ingreso no renta, se compensa con los mutuos que "B" mantiene con "A", posibilitando que la sociedad extranjera "B" se lleve el flujo proveniente de la sociedad chilena "A", extinguiéndose en el mismo acto la deuda que la primera mantiene con la segunda

ANÁLISIS

Se verificará la política de remesas de utilidades al exterior que rige al grupo, observando si esta estructura de financiamiento es reiterada en el tiempo, si existe reparto de utilidades efectivo o principalmente flujos hacia el extranjero a título de préstamos.

Se analizará la estructura patrimonial de la sociedad chilena “A”, especialmente, lo relacionado con las pérdidas tributarias declaradas y su origen, y la forma en que se habría pagado el capital social, tomando en consideración sus efectos en la disminución de capital.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema evitaría la aplicación del impuesto que afecta a las remesas de utilidades, y en su lugar aplicaría la tributación que aplica a los mutuos de dinero, disminuyendo así la carga tributaria que afecta al contribuyente no domiciliado ni residente en Chile.

FACULTADES DEL SERVICIO

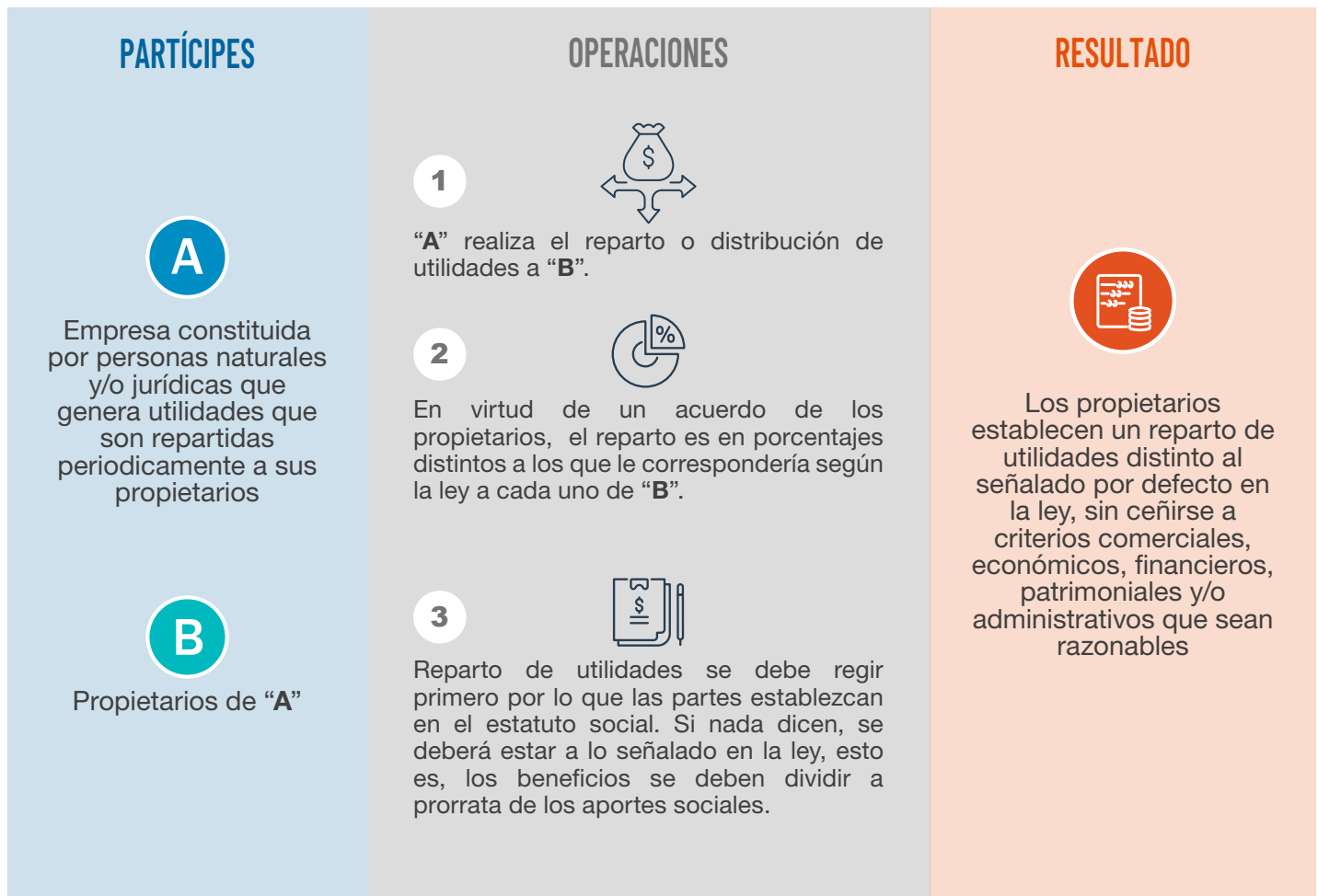
Podría evaluarse la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, si se determina que por medio del esquema planteado se buscaría evitar la configuración de los hechos imponible fijados en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley sobre Impuesto a la Renta: Artículo 17 N° 7; Artículo 20.
- Código Tributario: Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter.

Reparto o distribución de utilidades en proporciones distintas a lo señalado en estatuto social

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se analizarán las razones comerciales, económicas, financieras, patrimoniales y/o administrativas que justifiquen acordar una desproporción entre la participación social y el derecho sobre las utilidades,

Considerando aspectos como cuantía, riesgos, activos aportados y actividades desarrolladas por el propietario en la empresa.

Si los participantes son personas relacionadas o específicamente que su factor de conexión sean relaciones familiares.

Relevante determinar la carga impositiva que soportaría cada propietario en razón del reparto de utilidades.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del IGC o disminuir esta obligación tributaria, según corresponda a la situación de hecho que se analice.

FACULTADES DEL SERVICIO

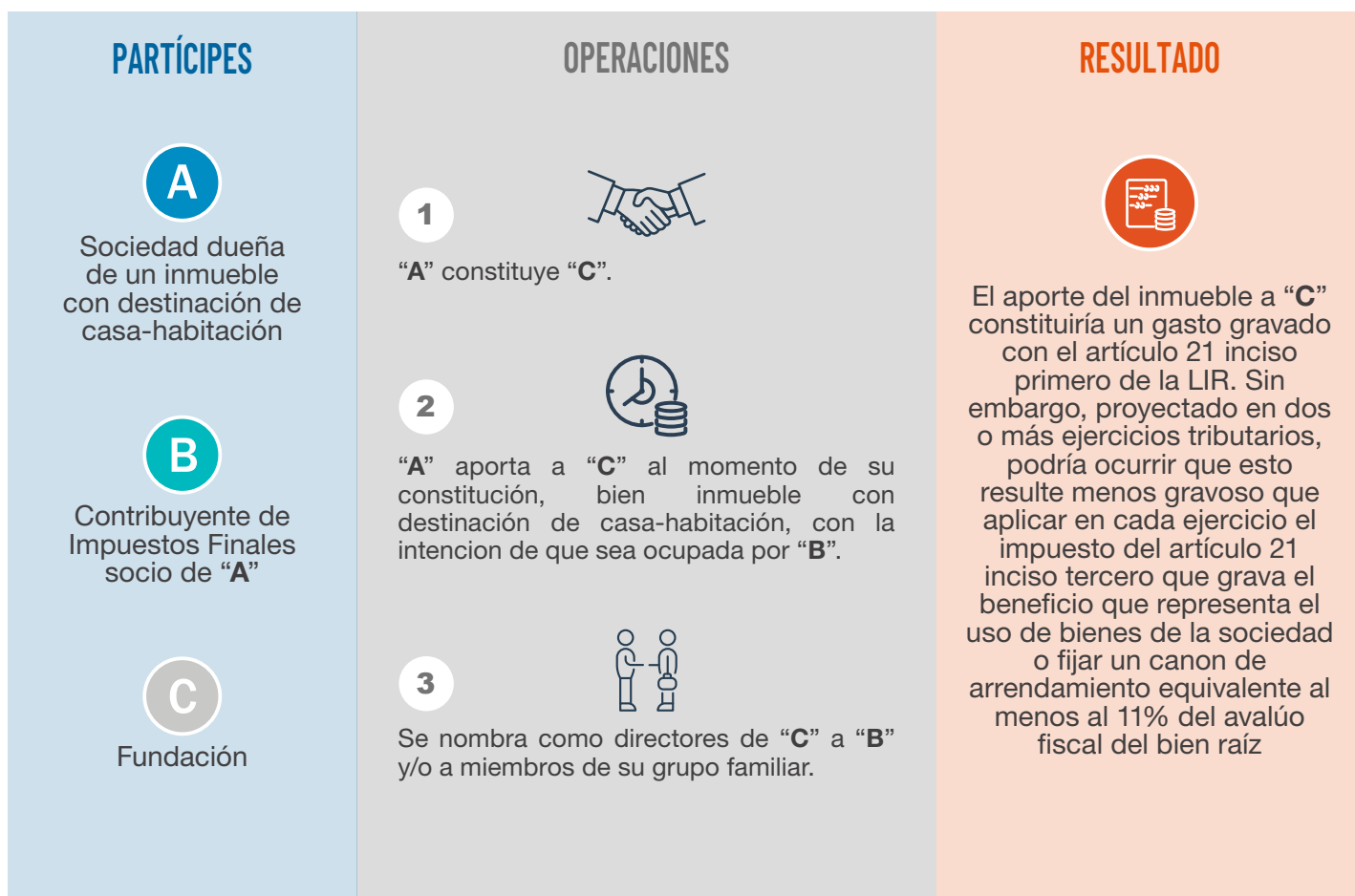
Podría ejercer la facultad especial de revisión contenida en el artículo 14 letra A), número 9 de la LIR.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 14 letra A) número 9 de la LIR. Facultad especial de revisión.
- Artículo 52 LIR. Del Impuesto Global Complementario.

Uso de bien social aportado a una fundación

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará si existe una finalidad real y cierta en la constitución de “C”, para lo cual debería analizarse la real ejecución del fin fundacional.

Respecto al bien inmueble aportado, debería verificarse si éste guarda correlación con el fin fundacional y si en los hechos es utilizado para el fin declarado o si es utilizado por el “B” para su uso personal.

Se determinará si el esquema es llevado a cabo por socios contribuyentes de Impuestos Finales y además si participan en él, miembros de su grupo familiar.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Afectar indebidamente la carga tributaria del contribuyente, en tanto evitaría la aplicación del impuesto del artículo 21 inciso tercero de la LIR.

FACULTADES DEL SERVICIO

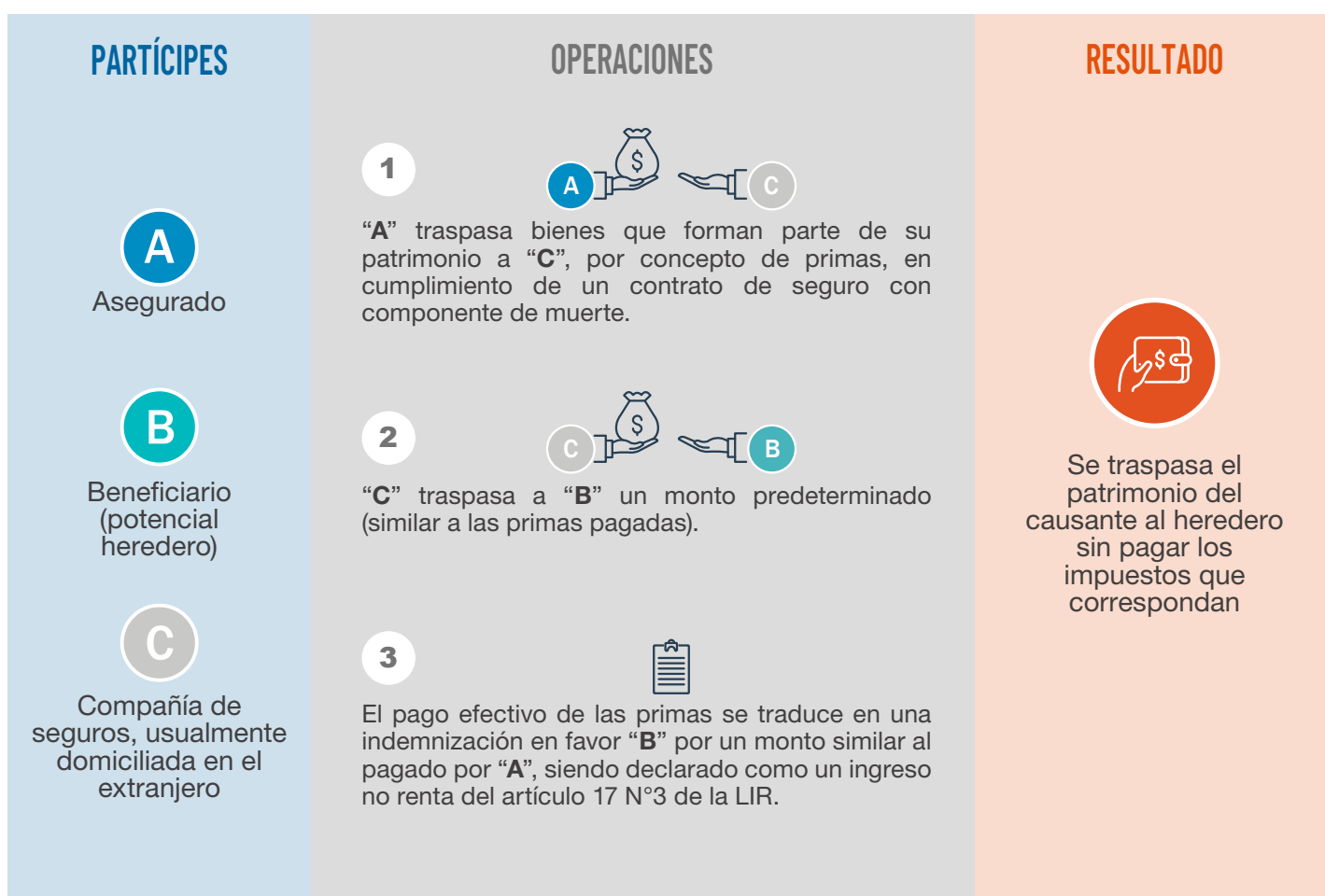
Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, en tanto el contribuyente mediante la utilización del esquema señalado estaría utilizando bienes sociales sin el pago del impuesto correspondiente.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 21 LIR. Gastos Rechazados.
- Artículo 52 LIR. Del Impuesto Global Complementario.
- Artículo 545 Código Civil. Fundaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del CT. Norma General Anti Elusiva.

Seguros con componente de muerte, con pago efectivo de primas que representen traspaso patrimonial

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Determinar el vínculo entre el asegurado y beneficiario del seguro.

La proporción entre el monto de las primas pagadas por “A” y el que es traspasado finalmente a “B”.

Cláusulas del contrato de seguro con componente de muerte, estableciendo su plazo, la forma de pago de las primas -si ellas se realizaron en dinero o bienes- la comisión pagada a “C”, la jurisdicción donde ésta desarrolla su giro y su efectiva calidad de aseguradora.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del Impuesto a las Herencias sobre los montos traspasados a la compañía de seguros por concepto de prima y entregados a los beneficiarios a título de indemnización, aplicando en su lugar el beneficio del artículo 17 N°3 de la LIR, que declara la indemnización de seguros de vida como ingreso no renta.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, según corresponda, ya que, mediante la utilización de un contrato de seguro con componente de muerte, lo que realmente se buscaría es evitar y/o reducir el Impuesto a las Herencias

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 17 N°3 LIR. Ingreso no renta seguros, componente de muerte asegurado.
- Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría.
- Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Sociedad genera pérdida tributaria por la compraventa de acciones a una empresa relacionada extranjera

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad española,
propietaria de "B"

B

Sociedad holding domiciliada
en España sujeta al régimen de
Entidad de Tenencia de Valores
Extranjeros (ETVE), propietaria
de "C"

C

Sociedad domiciliada
en Chile,
propietaria de "D"

D

Sociedad domiciliada
en Chile,
propietaria de "E"

E

Sociedad domiciliada en
Panamá; que es propietaria de
una sociedad domiciliada en
Argentina y de otra en Brasil

OPERACIONES

1



"C" compra a "E", las acciones de las
sociedades domiciliadas en Brasil y
Argentina, a un precio mayor al de
mercado.

2



"C" vende a "B", las acciones de las
sociedades domiciliadas en Brasil y
Argentina, a valor de mercado.

3



"B" sujeta al régimen ETVE, tributa con un
impuesto del 30% sobre sus ingresos, pero
esta exenta de impuestos sobre dividendos
calificados de origen extranjero y ganancias
de capital.

RESULTADO



"C" genera una
pérdida tributaria
que deduce de la
renta líquida
imponible

ANÁLISIS

Se debe determinar el modelo de negocios del grupo multinacional;

La tributación de las sociedades chilenas;

La política de alocación de utilidades del grupo;

Las razones económicas dadas para la compra de acciones sobre valores de mercado, las que deben ser acreditadas y guardar correlación con los actos ejecutados; y

Si esta estructura tiene como finalidad principal radicar las utilidades en sociedades que no tributarían por sus rentas extranjeras.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir la carga tributaria de “C”, que rebaja como gasto de la renta líquida imponible, las pérdidas generadas.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma del artículo 41 E de la LIR, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto reducir la carga tributaria del grupo y/o de la sociedad domiciliada en Chile.

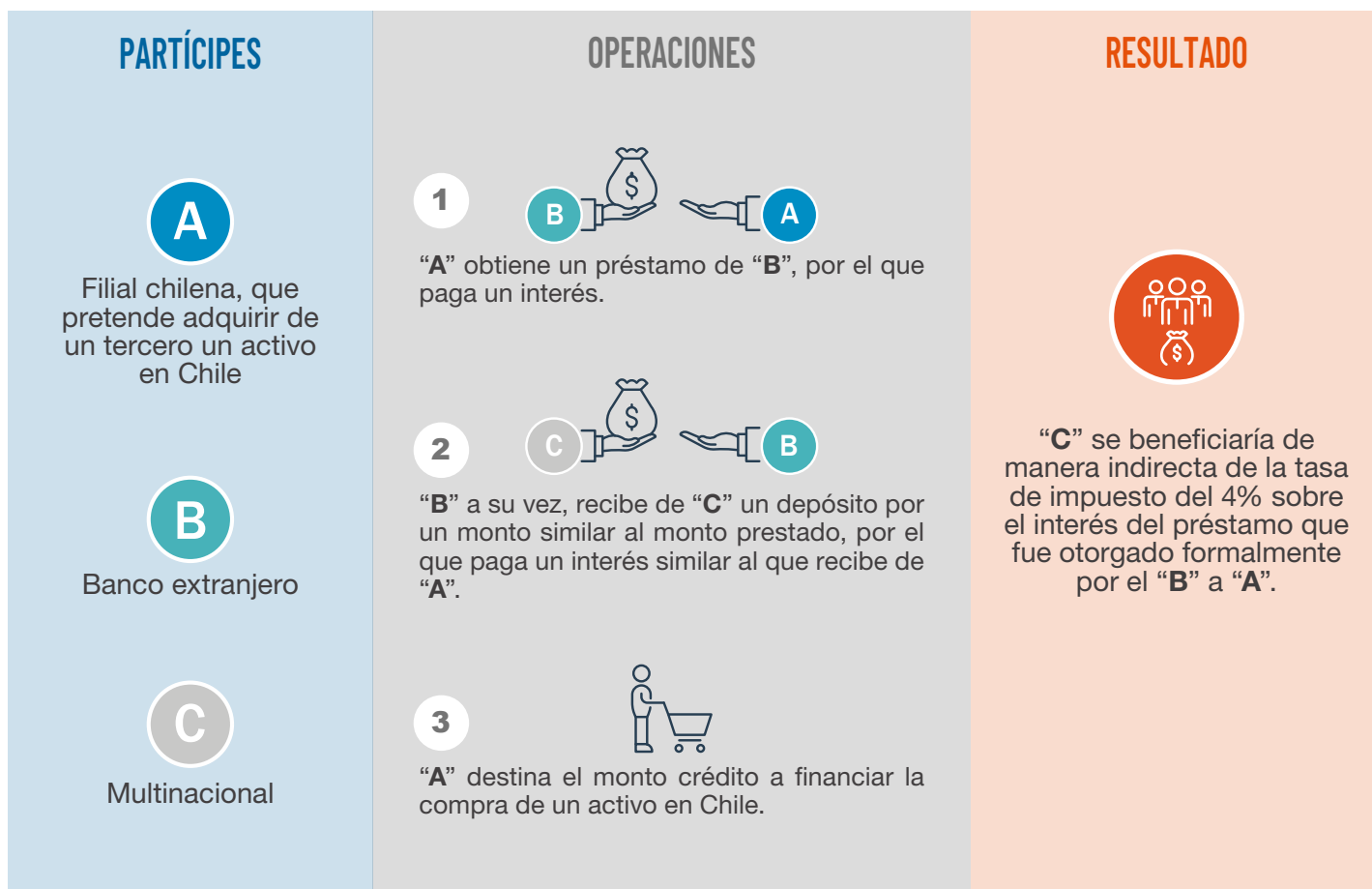
NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 3 de LIR.
- Artículo 31 N°3 de LIR.
- Artículo 41 letra E de LIR. Normas sobre Precios de Transferencia.



Depósito de multinacional en un banco extranjero, el cual a su vez efectúa un préstamo a filial chilena

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se evaluarán las razones económicas o jurídicas distintas a las meramente tributarias para que “C” realice un depósito en “B” por un monto similar al prestado a “A”;

También si el depósito se hizo solo para efectos de que los intereses asociados al crédito se gravaran con una tasa reducida del impuesto adicional, siendo el interés pagado a “B” muy similar al que este último paga a “C”;

Se evaluarán también las necesidades de financiamiento, fluidez de las operaciones financieras y otras razones que puedan estar en la génesis de estas transacciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Aplicación de una tasa reducida de impuesto adicional del 4% sobre los intereses pagados en lugar del 35%.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 59 de LIR. Impuesto Adicional que afecta a los intereses y otros.
- Artículo 31 de LIR. Requisitos de los gastos necesarios para producir la renta.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

** Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.*



Traslado de obligaciones en contrato para obtener beneficio tributario

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Empresa domiciliada en el extranjero, proveedora de servicios y bienes muebles de difícil y reservada comercialización (Cedente)

B

Comprador domiciliado en Chile, que cuenta con una exención al IVA en la importación de bienes muebles

C

Filial chilena de “A”, se dedica a importar y vender bienes muebles (Cesionario)

OPERACIONES

1



“A” suscribe un contrato de venta de bienes muebles y servicios con “B”.

2



Luego “A” cede los derechos del contrato en favor de “C”.

3



“C” muta su calidad de importador, trasladando tal obligación a “B”, en razón de un acuerdo consignado en el contrato venta de bienes y servicios suscrito entre “A” y “B”.

RESULTADO



La importación no quedaría afecta a impuesto, ya que el “B”, estaría exento del pago de IVA por contar con una exención a su favor.

ANÁLISIS

Se analizarán las razones que justifiquen el cambio en el modelo normal de negocios de “C” y que esto no haya tenido como finalidad aprovechar la franquicia tributaria que tendría “B”.

Se verificará la exención a favor de “B” y si acaso existen motivos –por ejemplo, de seguridad pública- que en definitiva justifiquen que “B” –en vez de “C”- realicen la importación de los bienes muebles adquiridos.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del IVA en la importación de bienes adquiridos por el comprador, en circunstancias que, de acuerdo al modelo de negocios del cesionario, este último es quien vende e importa los bienes a Chile.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto obtener una ventaja tributaria mediante la utilización de una exención, evitando la realización del hecho gravado y eludiendo el IVA.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 2 Ley IVA. Concepto venta y vendedor.
- Artículo 4 Ley IVA. Territorialidad del impuesto.
- Artículo 12 y 13 Ley IVA. Exenciones reales y personales.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Retiro de utilidades mediante pago de cuentas por cobrar

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

PN

Persona Natural,
dueña de distintas
sociedades

A

Sociedad anónima
cerrada o sociedad
por acciones de
propiedad de "PN"

B

Sociedad que
también es de
propiedad de "PN"

C

Sociedad que
también es de
propiedad de "PN"

D|E

Sociedades que
generan utilidades,
relacionadas con las
anteriores

OPERACIONES

1



"PN" vende participación de "A" a "B".

2



El precio total o parte de él no se paga en el mismo acto, y se genera una cuenta por cobrar en contra de "B".

3



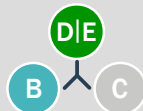
Luego la cuenta por cobrar se cede o transfiere a "C", generándose una nueva cuenta por cobrar en favor de "PN", ahora en contra de la "C", debido al no pago efectivo del precio.

4



Las enajenaciones se efectúan a valor tributario o monto cercano.

5



"B" y "C" en general reciben flujos de caja por concepto de mutuos que se suscriben con "D" y "E".

RESULTADO



"PN" obtiene fondos para su uso personal, por la vía de exigir el pago de la o las cuentas por cobrar que mantiene vigente con sus sociedades, las que reciben flujos desde las sociedades generadoras de utilidades

ANÁLISIS

Establecer la política de distribución o retiro de utilidades de las personas naturales que integran el grupo empresarial,

Si mediante la enajenación de derechos sociales o acciones existe algún cambio efectivo en la propiedad de ellos o si por el contrario jamás salen del patrimonio y control de su grupo.

Si existe una transferencia efectiva de fondos en dichas operaciones, y no solo en aquella que permite a la persona natural recibir pagos a título de la cuenta por cobrar.

Que las cuentas por cobrar y pagar generadas se sustentan en operaciones comerciales reales y que no consisten en meros movimientos contables.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las utilidades.

FACULTADES DEL SERVICIO

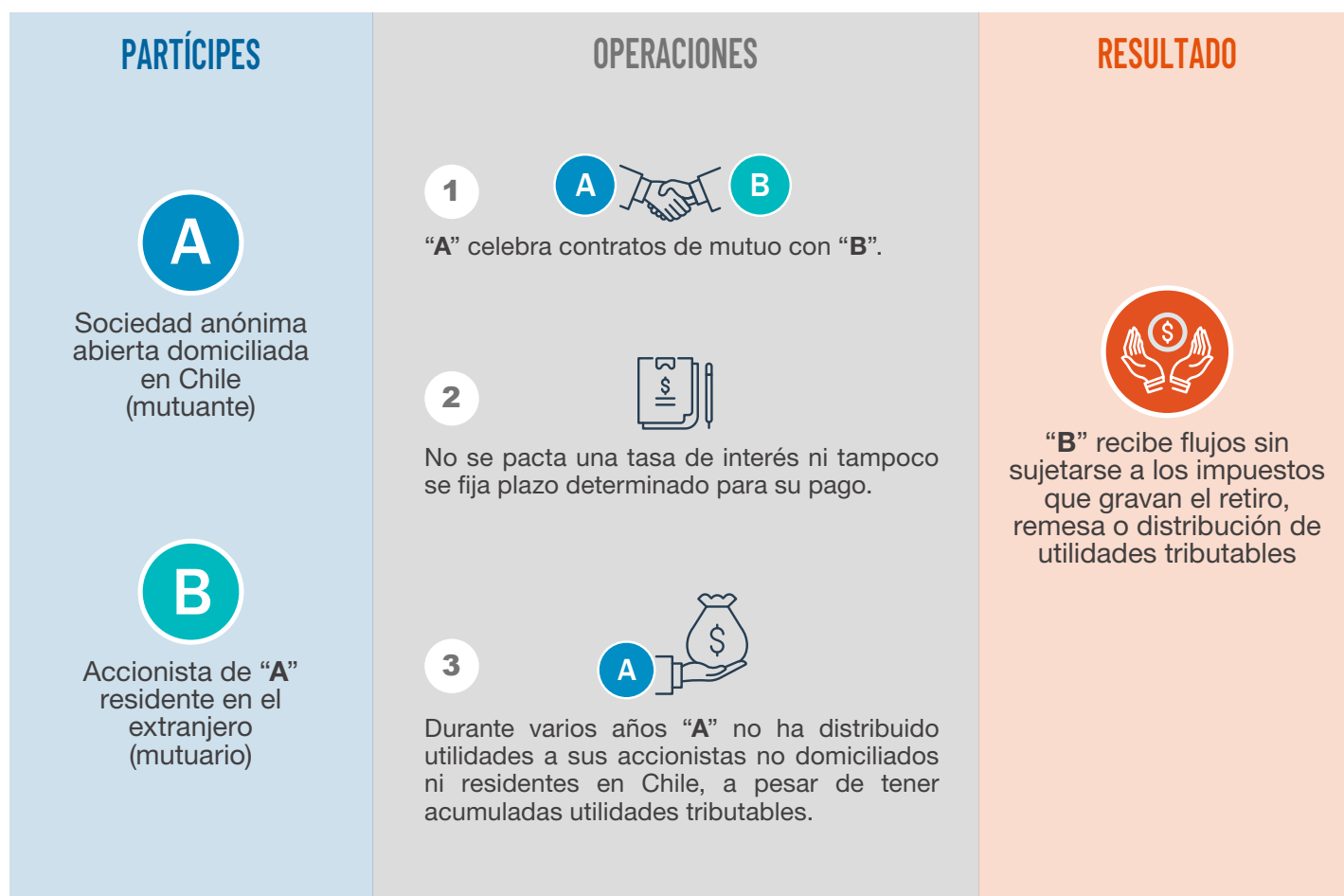
Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto evitar o reducir el pago del IGC o IA mediante la entrega de flujos a socio/accionista a título de pago de una cuenta por cobrar, siendo que en realidad existiría una distribución o reparto de utilidades.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría.
- Artículo 52 LIR. Impuesto Global Complementario.
- Artículo 58 LIR. Impuesto Adicional.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Sociedad Anónima abierta efectúa préstamo a un accionista domiciliado en el extranjero

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se analizarán las cláusulas del contrato de mutuo, si acaso se establecieron intereses -que sean acordes al mercado-, plazos de pago, multas o garantías en caso de incumplimiento.

Se evaluará la política de remesas de “A” -a sus accionistas no domiciliados ni residentes en Chile- y si acaso ella posee utilidades tributables acumuladas.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del impuesto que hubiese correspondido aplicar por el reparto de utilidades desde una S.A. abierta con domicilio o residencia en Chile a un accionista residente en el extranjero.

FACULTADES DEL SERVICIO

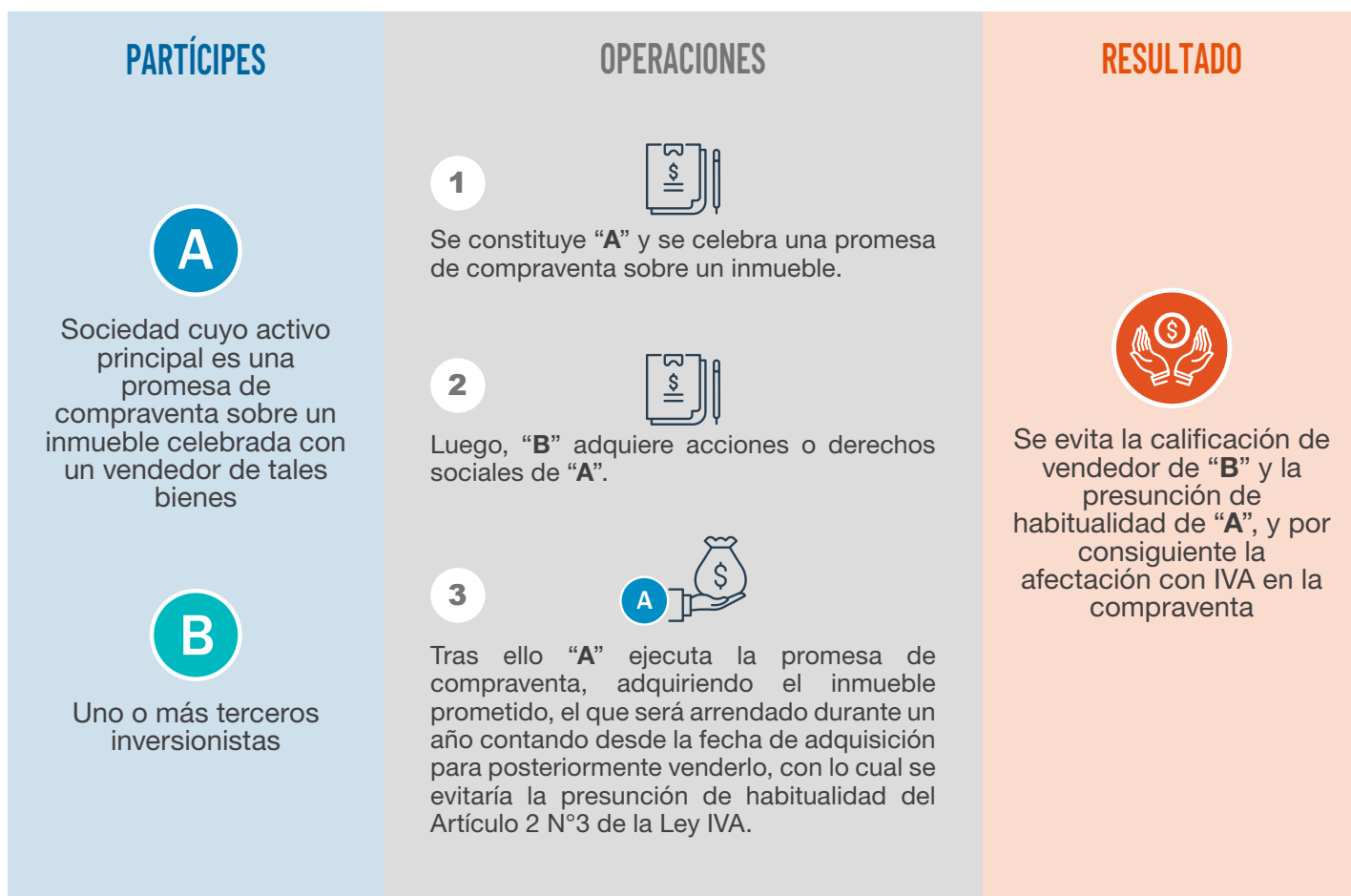
La sociedad que efectúa los préstamos a su accionista extranjero es una S.A. abierta -entidad expresamente excluida del supuesto del artículo 21° inciso 3° N° ii) LIR. Por lo tanto, podría evaluarse la aplicación de la norma general anti elusiva, si se verifica que mediante la celebración de los contratos de mutuo se buscaba encubrir el retiro, remesa o distribución de utilidades tributables.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Compraventa de bien inmueble mediante enajenación de derechos sociales o acciones

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Mediante la figura señalada, se buscaría evitar la presunción de habitualidad de “**A**” al crear una sociedad para que ésta adquiriera solo un bien inmueble, para arrendarlo y luego venderlo, habiendo transcurrido un año desde su adquisición.

Respecto de la adquisición de las participaciones sociales de “**A**”, se buscaría evitar la calificación de vendedor de “**B**” al momento de la enajenación, ya que, si éstos adquirieran directamente los bienes raíces, al momento de su enajenación podrían ser calificados como vendedores por el Servicio según la naturaleza, cantidad y frecuencia con que realicen las ventas de los bienes inmuebles.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la configuración del hecho gravado básico del artículo 2 N°1) de la Ley IVA, que recae sobre la compraventa de bienes corporales inmuebles realizada por un vendedor.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si se verifica que la finalidad de la estructura de negocios, solo sería enajenar indirectamente el bien inmueble objeto de la operación sin afectarse con IVA. Por otro lado, podría aplicar la regla de habitualidad - más allá de la norma de presunción específica del artículo 2 N°3 de la Ley IVA- en la compraventa de bienes, calificando como habitual al vendedor, en consideración a la naturaleza, cantidad y frecuencia con que realiza la venta.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 2° de la Ley IVA. Concepto venta y vendedor. Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

** Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.*

Reorganización empresarial mediante la cual se asignan bienes del activo fijo

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Contribuyente de IVA, que utilizó el crédito fiscal generado en la adquisición de bienes de su activo fijo

B

Sociedad que nace de la división de "A"

C

Tercero independiente o relacionado

OPERACIONES

1



"A" busca no incurrir en un hecho gravado con IVA al momento de enajenar activo fijo.

2



Proceso de reorganización empresarial, mediante el cual "A" se divide, asignando a "B" el activo fijo que pretende enajenar.

3



"B" se fusiona (impropia) con "C", incorporando esta última a su patrimonio los activos fijos que antes pertenecían a "A".

RESULTADO



El proceso de "fusión impropia", no se encuentra gravado con IVA; la venta futura de estos mismos activos fijos por parte de "C", tampoco se encontraría afecta con IVA, al no haber soportado dicho impuesto en su adquisición

ANÁLISIS

Razones económicas distintas a las meramente tributarias para llevar a cabo los procesos reorganización empresarial descritos – división y posterior fusión- que justifiquen el no haber enajenado el activo fijo en forma directa.

Se verificarán los activos de la sociedad “B”, para determinar si solo posee el activo fijo que se deseaba enajenar y si desarrolla alguna actividad económica, comercial o industrial, para efectos de descartar su carácter meramente instrumental.

Se considerarán los plazos que medien entre la división, la asignación de activos y la posterior fusión.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar el pago de IVA, que debería aplicarse a la venta de bienes del activo fijo, cuando éste haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, al establecerse que el conjunto de actos no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino la finalidad de eludir el pago de IVA.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 8° letra m) de la Ley IVA. Hecho gravado especial.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Reorganización empresarial con uso de sociedad instrumental

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

A

Sociedad que se constituye con el pago de su capital social se sujeta a un plazo

B

Socios de "A"

C

Sociedad que nace de la división de "A"

OPERACIONES

1



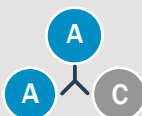
Se constituye "A", en que el pago del capital social se sujeta a un plazo.

2



"A" desarrolla actividades dentro del giro de su negocio acumulando utilidades y variadas cuentas por cobrar con empresas relacionadas y con "B", y otras provenientes de anteriores procesos de reorganización.

3



Luego, "B" deciden dividir "A" quedando alojados en "C" todos los activos y pasivos a excepción de las cuentas por cobrar, las que permanecen en "A".

4



Al breve tiempo de su constitución, "A" inicia procedimiento de disolución, de término de giro y adjudicación.

RESULTADO



"A" se disolverá y pondrá término de giro de conformidad al artículo 38 bis de la LIR, operando los modos de extinguir las obligaciones confusión, compensación y novación, según corresponda, respecto de créditos y deudas con "B" y/o empresas relacionadas

ANÁLISIS

Los elementos que en su conjunto podrían ser indiciarios de una actuación elusiva son:

- La existencia de capital social cuyo pago está sujeto a un plazo pendiente al momento del término de giro de la sociedad.
- La inconsistencia entre el capital social y el giro informado por el contribuyente ante el Servicio.
- La corta duración de la sociedad en relación con su giro social, el cual además deberá verificarse que efectivamente se haya desarrollado.
- El origen, naturaleza y monto de las cuentas por cobrar y sus respectivos deudores (empresas relacionadas y propios socios).

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Reducir el IDPC o GC o IA, respecto a los flujos ingresados en el patrimonio de los deudores y que se extinguen por confusión o compensación según corresponda, o el diferimiento del IDPC o GC por efectos de la novación.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si se verifica que se busca evitar y/o reducir el IDPC o GC o IA proveniente de los flujos involucrados en las cuentas por cobrar entre empresas relacionadas y los socios de la sociedad dividida.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría.
- Artículo 31 LIR. Gastos.
- Artículo 38 bis LIR. Término de Giro.
- Artículo 52 LIR. Impuesto Global Complementario.
- Artículo 69 CT. Aviso Término de Giro.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

** Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.*



Ingreso miembros de grupo familiar en sociedad matriz del grupo

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad matriz de grupo familiar

B

Controladores de "A" que son parientes o es el líder familiar

C

Miembros de grupo familiar actuando como empresarios individuales

D

Sociedad que es parte del grupo empresarial familiar

OPERACIONES

1



"C" efectúa aumento de capital en "A".

2



El monto del aumento de capital no se condice con el valor del activo subyacente de la sociedad, ya que este último por regla general es mucho mayor que el capital social.

3



El aumento de capital se paga en el mismo acto, con fondos provenientes de mutuos que "C" solicita a entidades financieras.

4



Los mutuos son pagados por "D".

5



"C" suscribe reconocimientos de deuda o mutuos a la vista con "D".

6



"C" origina una pérdida tributaria asociada al pago de intereses a entidad financiera.

RESULTADO



Los miembros del grupo familiar ingresan o aumentan su participación social en "A", diluyendo la participación social de los parientes o líder familiar, los que por regla general mantienen para sí la administración de la sociedad

ANÁLISIS

Se considerará la relación que existe entre el capital social y el valor de activos subyacentes que la sociedad posee.

Si el monto del aumento de capital mediante el cual ingresan o aumentan su participación los miembros del grupo familiar se condice con el valor de dichos activos.

Se analizará el origen de los fondos con que se paga el aumento de capital y si ellos provienen o no del mismo grupo, ya sea a través de la distribución o retiro de utilidades o bien mediante préstamos, en este último caso se verificarán sus cláusulas y si se han pactado interés –acorde a mercado– plazos y forma de pago y multas o garantías en caso de incumplimiento.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Parientes o líder familiar ven disminuida su participación social o accionaria en favor de miembros de su grupo familiar quienes se hacen dueños de parte de la sociedad la que está avaluada en un monto muy superior al pagado por el aumento de capital.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general o especial anti elusiva, según corresponda, si es que se verifica que las operaciones tienen por objeto diluir la participación social de los parientes o del líder familiar en favor de miembros de grupo familiar en la matriz mediante la realización de actos o negocios jurídicos que no se condicen con el aumento de capital expresado.

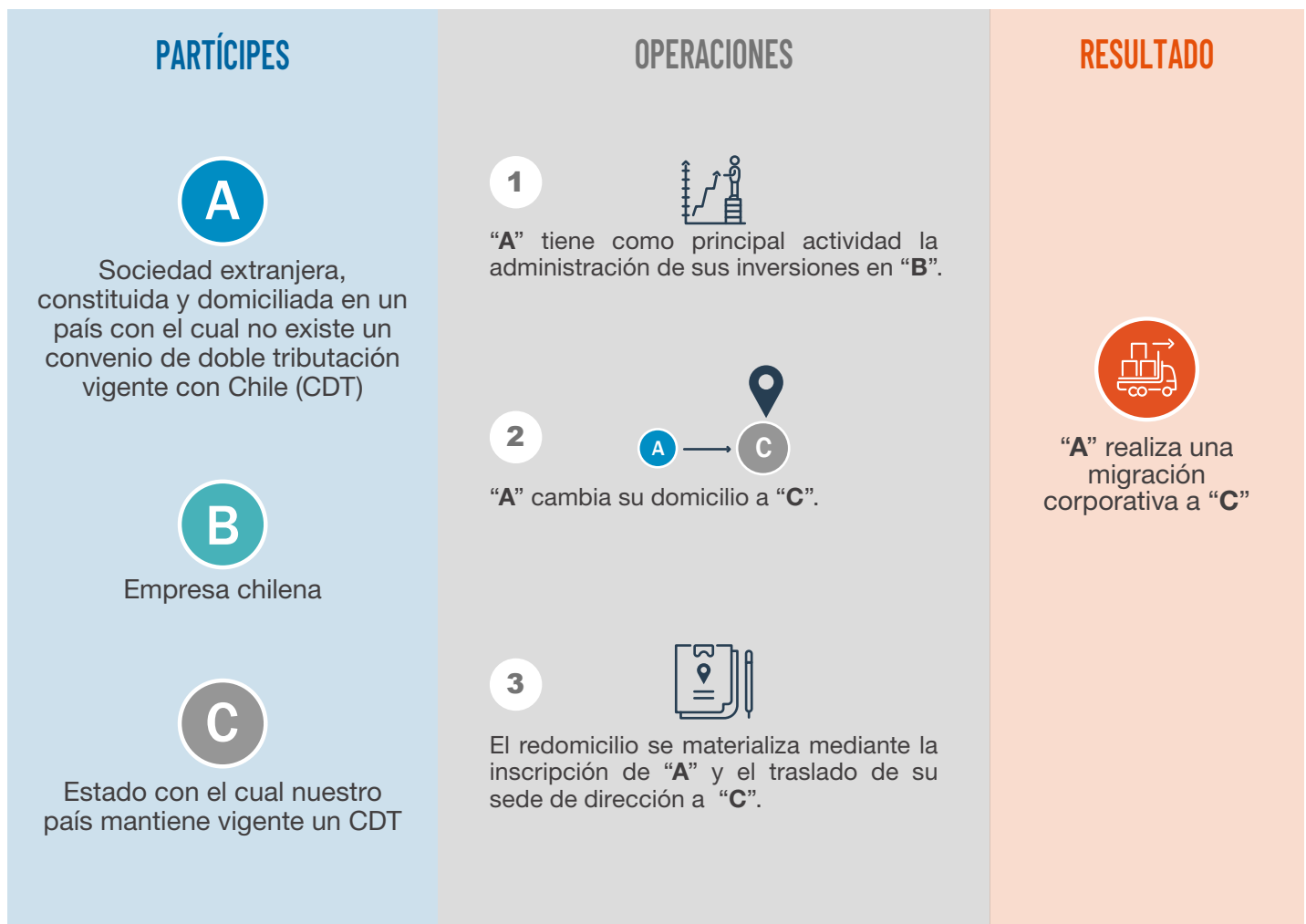
NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.



Cambio de domicilio de sociedad extranjera con activos en Chile

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se realizarán las siguientes verificaciones:

- Que exista un traslado real y efectivo de domicilio de “A” y que éste no se agote en un mero traslado formal de su sede de dirección
- Que “A” quede sujeta a tributación por sus rentas de fuente mundial en “C”.
- Que se logren eficiencias asociadas a la administración de los negocios del grupo, se reduzcan costos, se produzcan sinergias y se tenga por objeto eliminar sociedades domiciliadas en jurisdicciones o en territorios que sean considerados por la OCDE como regímenes fiscales preferenciales.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Cumplidas ciertas condiciones, el contribuyente puede utilizar el 100% del crédito contra el IA que le corresponda, en los términos del artículo 63 de la LIR, pudiendo aprovechar además todos los otros beneficios del convenio.

FACULTADES DEL SERVICIO

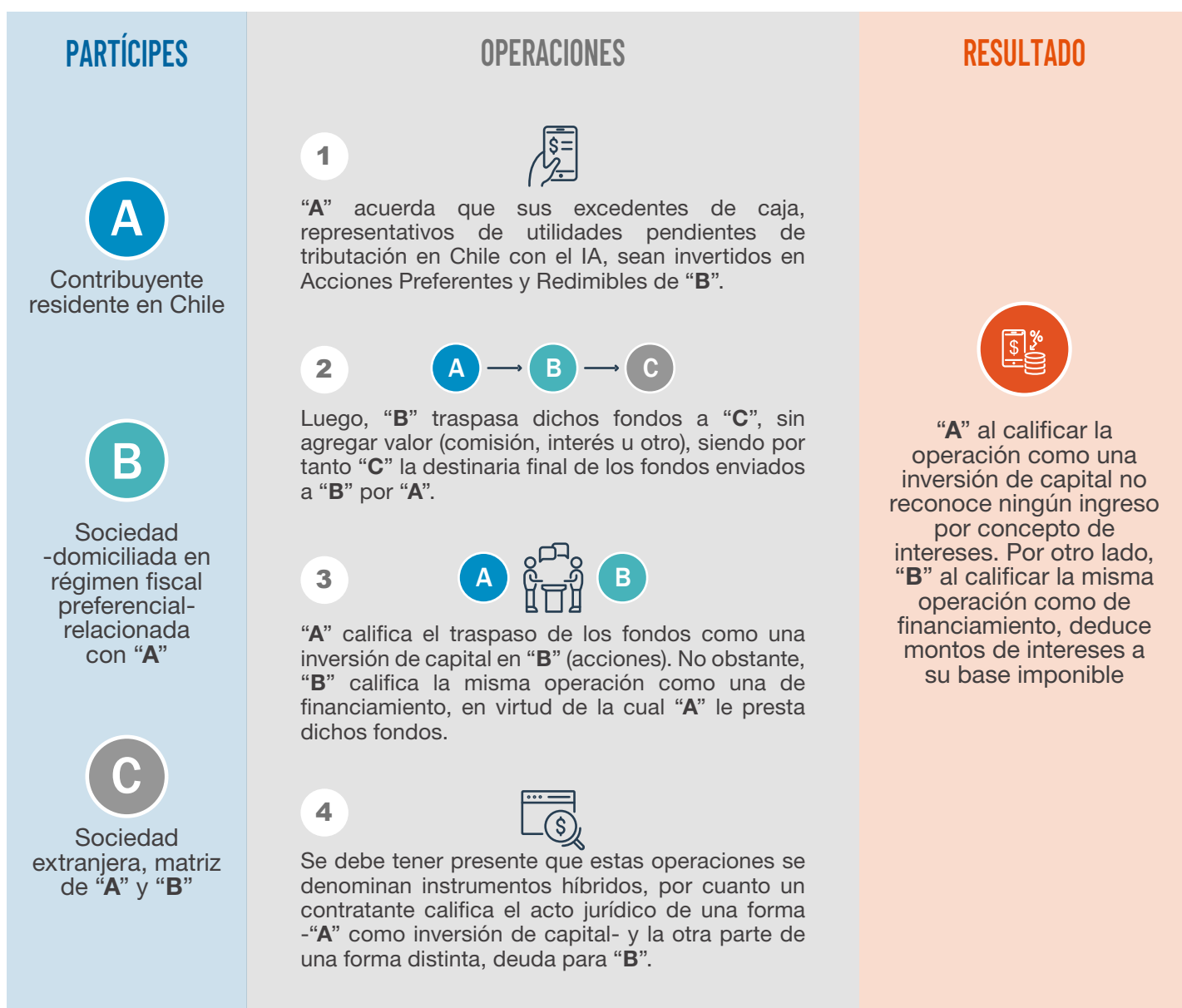
En la medida que no exista un traslado real y efectivo de la sociedad, podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si es que se determina que el cambio de domicilio no obedece a razones económicas relevantes distintas a las meramente tributarias, para reestructurar sus activos en el exterior de la manera señalada.

NORMATIVA APLICABLE

- Convenio vigente para evitar la doble imposición.
- Artículo 10° de LIR. Rentas de fuente chilena y tributación que afecta a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.
- Artículo 63° de LIR. Crédito por IDPC y otros en contra del IA.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Traslado de utilidades de la casa matriz en Chile a un país con baja o nula tributación

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se deberá analizar el modelo de negocios del grupo transnacional en Chile, poniendo atención en la política de retiros de utilidades o envío de remesas al exterior de la sociedad **“A”**.

También, si la operación consiste en una de financiamiento con cargo a los excedentes de caja de **“A”** representativas de las utilidades pendientes de tributación en Chile, en donde el destinatario final de los fondos sería **“C”**.

Si **“A”** recibe algún dividendo o utilidad de las acciones preferentes y redimibles de **“B”** o por el contrario éstos son postergados indefinidamente.

Si se fija alguna fecha para la devolución del capital cumpliendo ciertos requisitos susceptibles de ser modificados por la sociedad **“B”** o **“C”**.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar el pago del IA por los flujos que **“A”** envía al extranjero y que finalmente recibe **“C”**, junto con no reconocer los intereses de mercado que debería percibir producto de una operación de financiamiento. Por otro lado, **“B”** se beneficiaría deduciendo de su base imponible intereses asociados a operación de financiamiento con **“A”**.

FACULTADES DEL SERVICIO

Por fenómenos como el de la “doble no imposición” parte de las reglas BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) se enfocan en corregir este tipo de vacíos que se producen en las legislaciones tributarias. En tal sentido, el Servicio podría evaluar la aplicación de la normativa de precios de transferencia impugnando los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno.

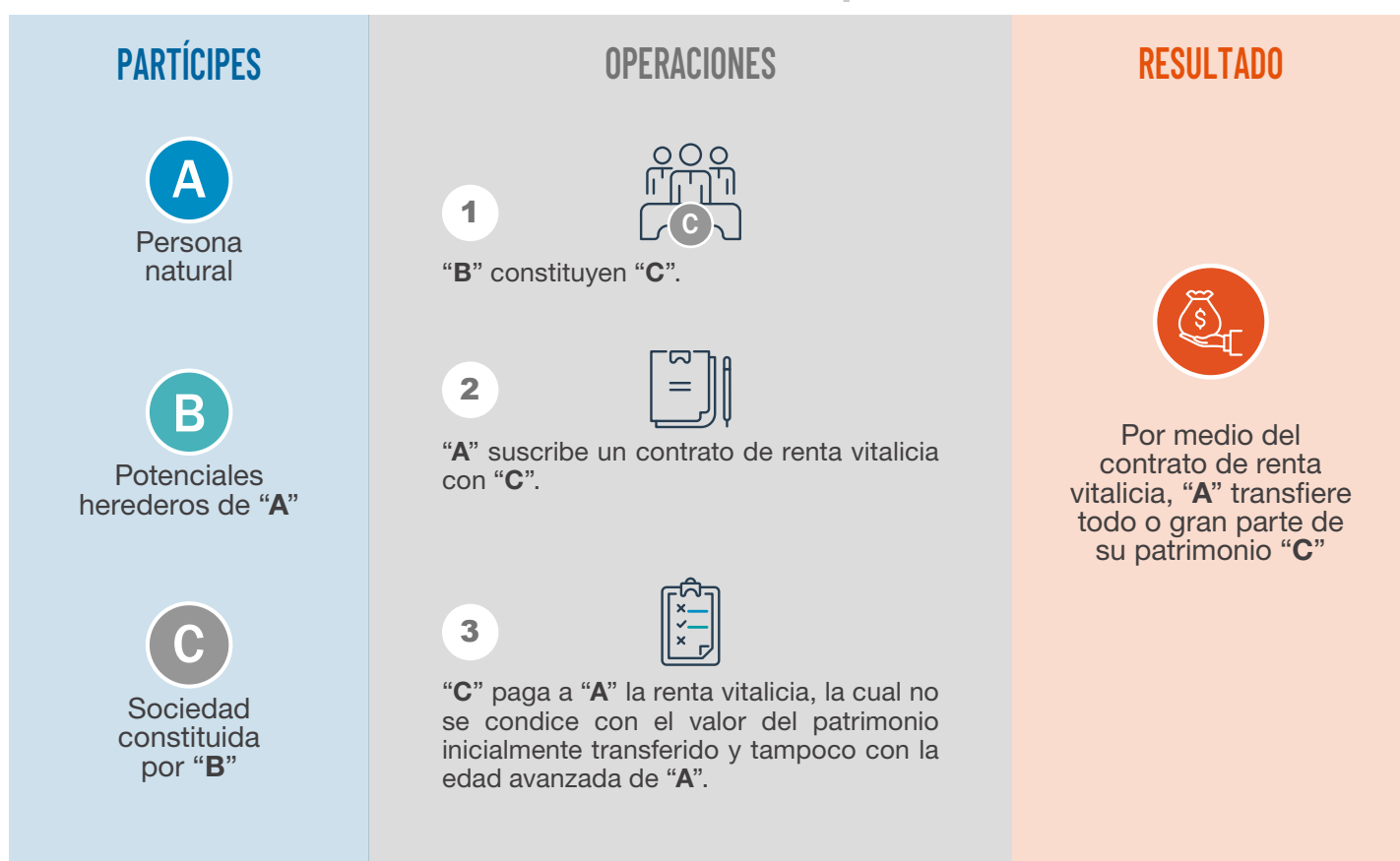
NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 21 de LIR. Tributación de ciertas cantidades que se determinen por aplicación de la normativa.
- 41 E de LIR. Norma sobre precios de transferencia.



Contrato de Rentas vitalicia

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

El Servicio podría revisar esta operación, para verificar si las obligaciones impuestas a las partes son efectivas, si dichas obligaciones se han cumplido, o si lo que una parte da en virtud de un contrato oneroso guarda proporción con el precio corriente en plaza de lo que recibe en cambio, poniendo atención, entre otras, en:

- La relación existente entre el rentista y los deudores, el monto de la renta vitalicia pactada y su proporción con el valor del patrimonio transferido,
- Las modalidades para el pago de la renta -plazos y condiciones- y su correlación con la edad del rentista,
- El origen de los fondos utilizados para ello, la existencia o no de antecedentes que acrediten el pago de la renta y de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones sobre los bienes traspasados desde padres a herederos.

FACULTADES DEL SERVICIO

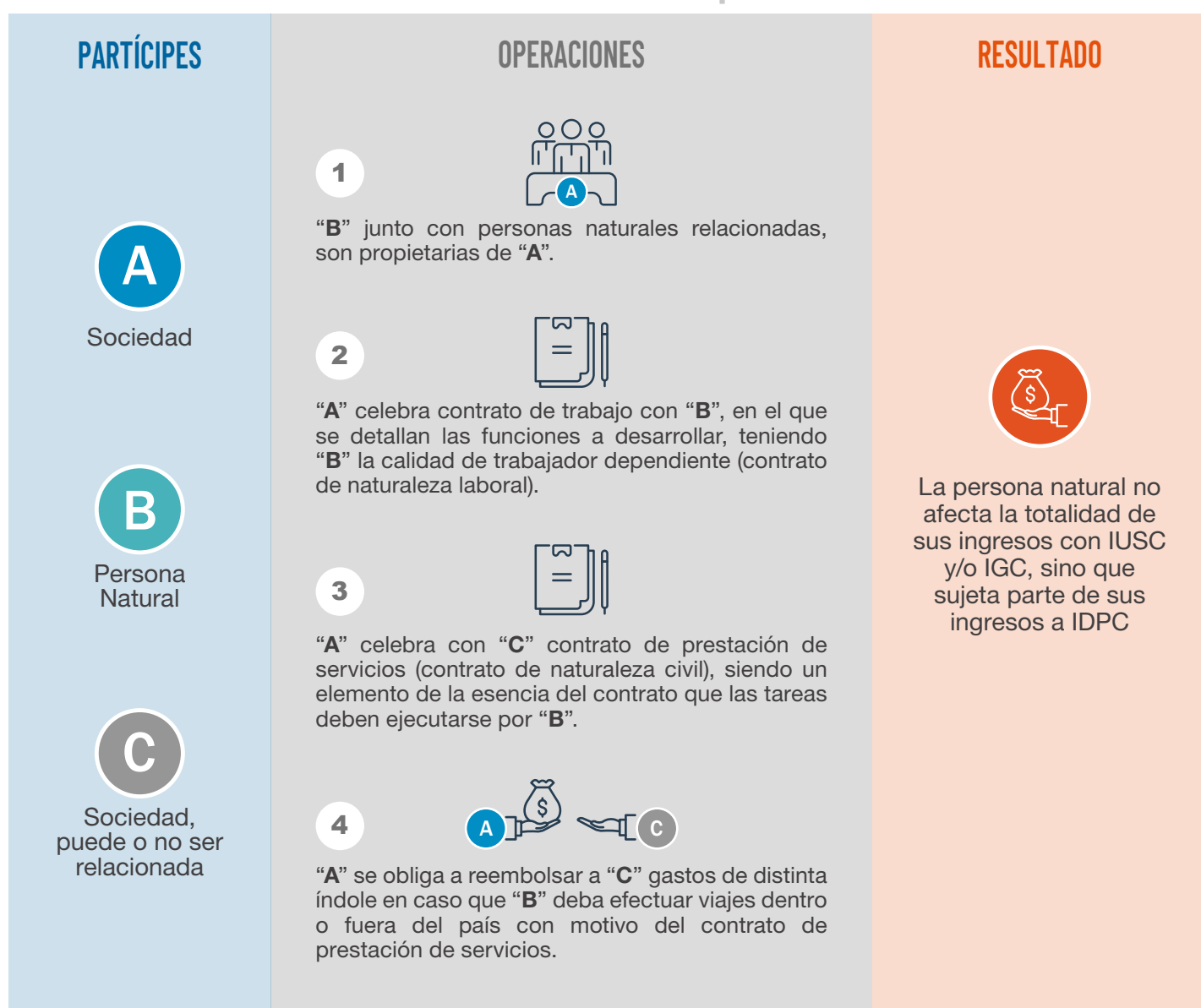
Podría evaluar la aplicación de una norma especial anti elusiva, en tanto se podrían estar traspasando bienes de padres a herederos sin el pago del impuesto correspondiente. Sin perjuicio de poder aplicar la norma general anti elusiva, si se determina que, existiendo elusión, hay elementos que modifican la figura analizada, no pudiendo ésta subsumirse en ninguna de las hipótesis específicas que contempla el artículo 63 de la Ley N° 16.271.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 2.264 del Código Civil. Del contrato de Renta Vitalicia.
- Artículo 63 de la Ley N°16.271, sobre Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

Utilización de sociedades instrumentales para efectos de eludir el impuesto de segunda categoría y/o global complementario

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Determinar los activos, funciones, personal y riesgos de la sociedad “**A**”, para efectos de descartar su eventual carácter instrumental;

Establecer las tareas y labores que debe efectuar la persona natural y las razones jurídicas o económicas relevantes que justifiquen que solo ella pueda ejecutarlos;

Determinar posibles vínculos de los partícipes del esquema;

Verificar si en “**A**” participan otros socios o accionistas y si ellos están relacionados con “**B**”, lo cual podría tener por objeto reducir aún más las bases imponibles de los impuestos personales.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Reducir la carga tributaria de la persona natural, ya que esta no afectaría la totalidad de los ingresos con IUSC y/o IGC que tienen tasa progresiva, sino que sujetaría parte de sus ingresos a la tasa del IDPC.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, basado en que el esquema buscaría preeminentemente beneficios fiscales, reduciendo la carga tributaria de la persona natural.

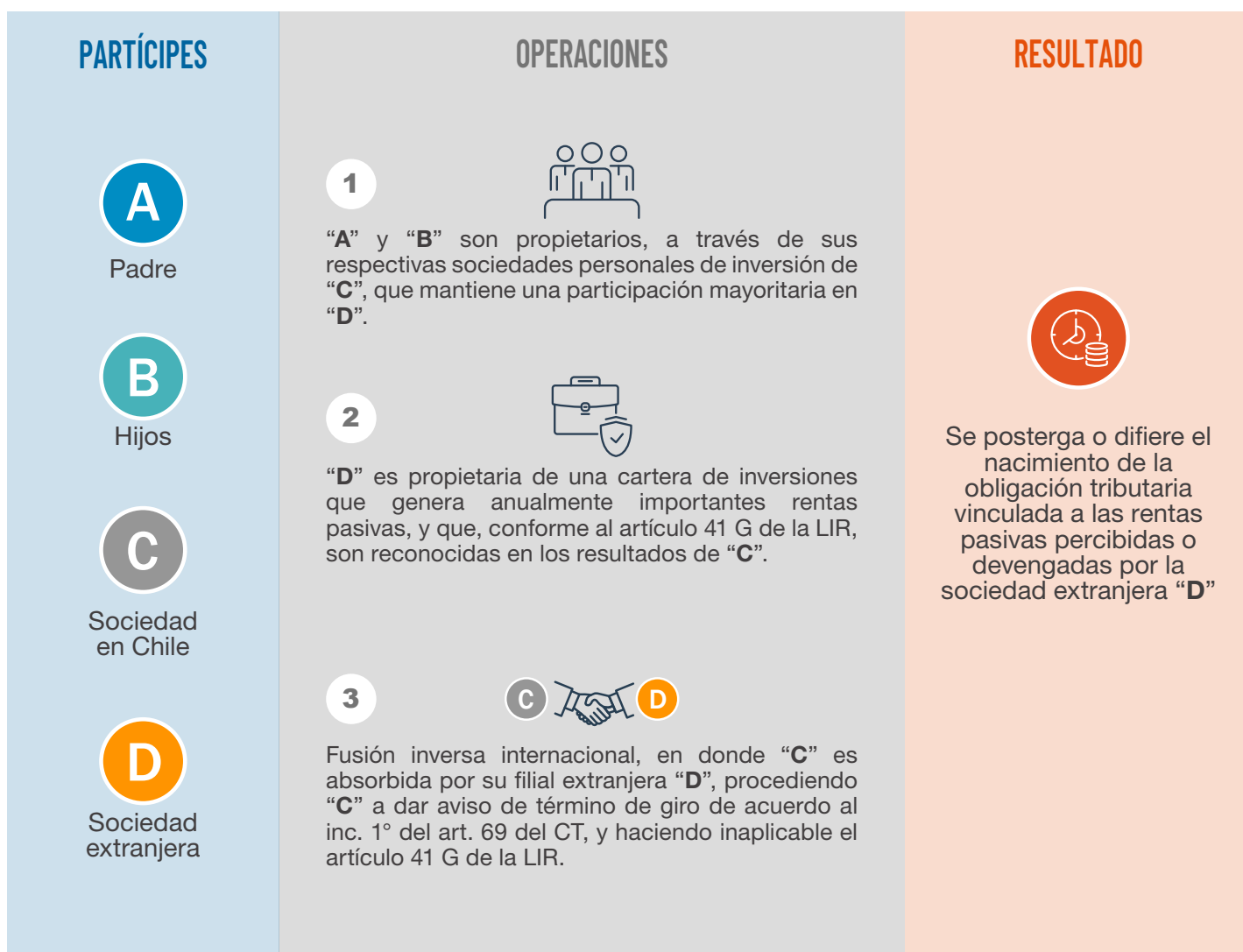
NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 43 LIR. Impuesto de Segunda Categoría.
- Artículo 52 LIR. Del Impuesto Global Complementario
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. CT. Norma General Anti Elusiva.

** Esta situación presenta modificaciones asociadas a la Ley 21.210. El Servicio podrá revisar, dentro los plazos de prescripción, aquellos casos en que se haya utilizado el esquema descrito con anterioridad a dichas modificaciones.*

Fusión inversa internacional con el objeto de evitar la aplicación del Artículo 41 G de la LIR

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Mediante fusión inversa internacional, se hace inaplicable el artículo 41 G de la LIR, en tanto, respecto de los nuevos socios de “**D**” –las sociedades personales de inversión de “**A**” y “**B**”– no se verifica ninguna de las hipótesis de “control” que dispone esta norma, consecuentemente, en adelante, las rentas generadas por la sociedad extranjera deberán computarse en Chile conforme a la regla general establecida en el artículo 12 de la LIR, esto es, sobre base líquida percibida.

Asimismo, no serán aplicables las facultades de tasación del Servicio contempladas en el inciso 3° del artículo 64 CT sobre los traspasos de activos efectuados a consecuencia de la fusión inversa internacional, ya que la sociedad extranjera “**D**” absorbente mantiene registrados los valores tributarios que tenían los activos y pasivos de “**C**”, y además, el tratamiento legal y tributario de esta operación en el país extranjero compartiría las mismas características del tratamiento que corresponde dar a la fusión en Chile.

Tampoco este Servicio podrá aplicar las facultades que tiene en materia de Precios de Transferencia, establecidas en el artículo 41 E de la LIR, pues en el caso particular, el único activo que sería traspasado corresponde a las acciones que la matriz chilena mantiene en la filial extranjera, no verificándose, en consecuencia, el traslado de bienes o actividades (activos, riesgos y funciones), susceptibles de generar rentas gravadas en Chile.

Dado que esta figura excluye la aplicación de las normas de control establecidas en el artículo 41 E y en el inciso 3° del artículo 64 del CT y lo dispuesto en el artículo 41 G de la LIR, procederá evaluar las consecuencias jurídicas derivadas del conjunto o serie de actos y negocios jurídicos en el marco de la norma general anti elusiva. Para ello, se considerarán las características particulares de la operación, con el objeto de establecer si, conforme a los hechos que se comprueben, es posible sostener que el esquema revisado no produce resultados o efectos jurídicos o económicos relevantes distintos al mero diferimiento del reconocimiento en Chile de las rentas generadas por la sociedad “**D**”.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Afectar la carga tributaria de las sociedades de inversión de las personas naturales de este grupo, al evitar la aplicación del artículo 41 G de la LIR.

FACULTADES DEL SERVICIO

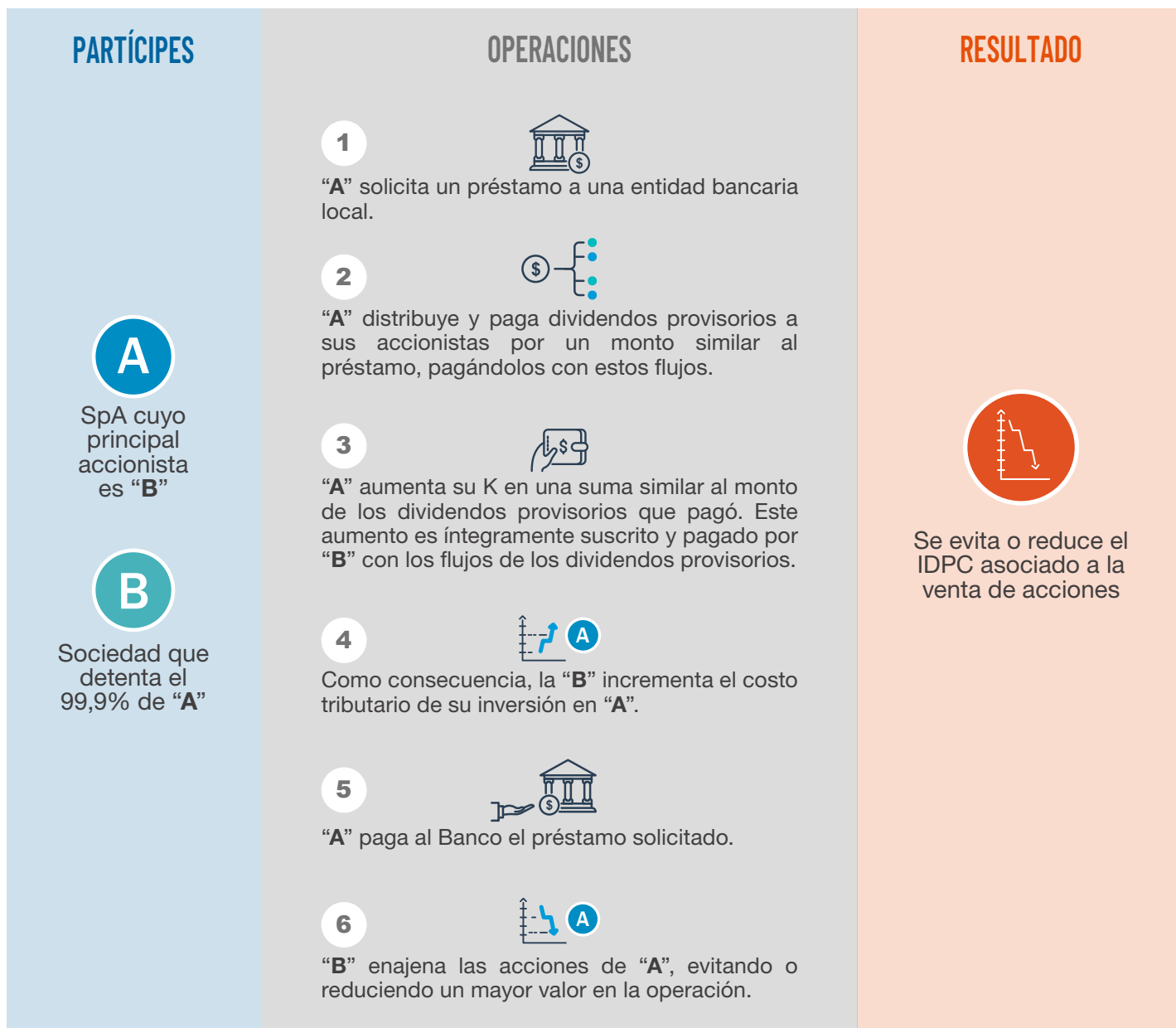
Podría evaluar la aplicación de la NGA, a objeto de verificar si se busca eludir hechos imposables establecidos en la LIR.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 41 G LIR.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Dividendos provisorios que se capitalizan en una sociedad, con el objeto disminuir la base imponible del IDPC aplicable al resultado de venta de acciones obtenido por el accionista

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Será relevante determinar -más allá de la evidente relación entre las partes involucradas y la situación de control que ejerce “B” respecto de “A”- si el conjunto de operaciones obedece a finalidades económicas o jurídicas relevantes.

Será clave determinar las razones por las cuales la sociedad “A” acordó distribuir los dividendos provisorios que fueron financiados por el banco.

Se evaluarán las reales expectativas que tenía “A” de generar utilidades suficientes para cubrir tales dividendos provisorios durante el respectivo ejercicio, verificándose en definitiva, si tales utilidades se generaron o no, así, en caso que los dividendos recibidos por “B” se mantengan en calidad de provisorios, se pondrá especial atención en la tributación que finalmente los afectó. Por su parte, también se examinará el destino de los flujos obtenidos por “A” con ocasión del aumento de capital, a fin de verificar si fueron destinados a inversión, financiar nuevos proyectos, reducir pasivos, entre otros.

Se considerará el tiempo transcurrido entre el financiamiento, el reparto de dividendos provisorios, el aumento de capital y la enajenación de las acciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar o reducir la base imponible del IDPC, mediante el abultamiento del costo tributario de los bienes enajenados.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva, si se establece que el conjunto de actos no tuvo un objetivo empresarial o de negocios, sino un propósito consistente en disminuir la carga tributaria de la Sociedad “B”.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR
- Artículo 17 N°8 letra a) LIR
- Artículo 31 N°3 LIR
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT

Estatutos sociales con distintas series de acciones cuya vigencia queda sujeta -entre otras condiciones- a la muerte del accionista preferente, con el objeto de disminuir la base imponible del impuesto a la herencia

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES	OPERACIONES	RESULTADO
A B Padre / Madre C Hijos D Sociedad por acciones	1 Grupo familiar compuesto por padre, madre y sus hijos, dirigen negocio familiar por medio de “D”. “A” y “B” son dueños del 99,8% de “D” y “C” en conjunto del 0,2%. 2 Todos acuerdan modificar los estatutos pactando 3 series de acciones: i) 1.000 acciones serie A, suscritas por “C” (no tienen derecho a voto, y otorgan derecho a recibir el 0,2% de utilidades o devolución de capital), pagadas con el capital previamente aportado por “C”; ii) 101 serie B, suscritas por “A”, pagadas con el capital previamente aportado; y, iii) 100 serie C, suscritas por “B”, pagadas con el capital previamente aportado. 3 Tanto las acciones serie B como serie C son acciones preferentes con derecho a voto, y otorgan el derecho a recibir el 45,9% de utilidades o devolución de capital. 4 Las series perderán su vigencia, en el plazo de 40 años; cuando los accionistas serie B y serie C enajenen el total de las acciones; cuando fallezcan o se declare la incapacidad de “A” y “B”. En caso de fallecer el accionista dueño de las acciones serie B o C, se pacta que tales acciones pierden sus preferencias y privilegios, y pasan, de pleno derecho y sin trámite alguno, a formar parte de las acciones serie A. Se establece, en esos casos, que la relación de canje será una acción serie B o C por una acción serie A, y se regula el procedimiento para establecer la forma en que se distribuirá la diferencia por las utilidades a las que tenían derecho las acciones preferentes que pierden su vigencia. 5 Cuando fallece “B”, las 100 acciones serie C que poseía pierden todos sus privilegios y preferencias, pasando a ser 100 ordinarias serie A. 6 “C” al hacer declaración de impuesto a la herencia valoran las acciones de “D” a un valor inferior, justificando dicha valoración en que se trataría de acciones ordinarias (serie A) con derecho sólo al 0,2% sobre las utilidades o devolución de capital y, sin derecho a voto.	Se subvaloran las acciones preferentes de “A” y “B”, disminuyendo consecuentemente la base imponible de impuesto a la herencia

ANÁLISIS

Será relevante determinar si la modificación a los estatutos sociales y el establecimiento de distintas serie de acciones obedece a razones económicas o jurídicas relevantes.

En el mismo sentido, se considerarán las razones tenidas en cuenta para determinar la cantidad de acciones que componen cada serie; los motivos para definir las condiciones bajo las cuales se mantienen vigentes las distintas series de acciones pactadas; la determinación de la relación de canje establecida para el caso que acciones preferentes pasen a ser acciones ordinarias sin preferencias ni privilegios, entre otros.

Se observará la relación existente entre las partes que celebran el conjunto de actos objeto de revisión.

Se evaluarán las razones comerciales, económicas, financieras o patrimoniales para que las partes acepten que se genere una desproporción entre el capital y el derecho sobre las utilidades, especialmente respecto de aquellas acciones que originalmente tenían preferencias, y que por distintas circunstancias pasan a ser acciones ordinarias, con menor derecho sobre las utilidades y capital.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir la base imponible del impuesto a la herencia, pretendiendo valorar las acciones heredadas en un monto inferior al dispuesto por la Ley 16.271.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la NGA, a objeto de verificar si, por medio del conjunto o serie de actos descritos, que finalizan con la subvaloración de las acciones incorporadas en el respectivo inventario, se buscan eludir hechos imposables fijados en la LIHAD.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

CASO 59

Reorganización empresarial con el objeto de incrementar el costo tributario de un bien y así volver a depreciarlo o disminuir o evitar mayores valores en su venta

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad del grupo empresarial

B

Sociedad del grupo empresarial

C

Sociedad del grupo empresarial

D

Sociedad del grupo empresarial

OPERACIONES

1



"A" realiza una inversión en "B". Con ese capital, "B" adquiere un activo (no monetario) el cual deprecia en forma instantánea o acelerada.

2



"B" realiza una inversión en "D", la que es financiada mediante deuda.

3



"B" se divide asignándose a la nueva sociedad "C", el activo que había adquirido y su depreciación, manteniendo "B" la inversión en "D" y la deuda, por lo cual, mediante estas operaciones "B" y "C" mantienen disminuidos sus capitales propios tributarios.

4



"A" se fusiona con "C", disolviéndose esta última, generándose un goodwill, el cual es distribuido en el activo no monetario antes depreciado.

RESULTADO



Se aumenta el costo tributario del bien a valor de mercado para que "A" vuelva a depreciarlo o lo enajene disminuyendo o evitando un posible mayor valor

ANÁLISIS

Será relevante determinar la finalidad de la constitución “**C**” y descartar la instrumentalización de esta entidad para fines meramente tributarios, verificando sus actividades comerciales o industriales realizadas, los activos que posee, distintos de los que derivan de los asignados en la división; el ingreso de nuevos socios o accionistas a ella, entre otros.

Se considerarán los plazos que median entre la compra del activo, su depreciación, la división de la “**B**” y la posterior fusión de “**A**” y “**C**”; y si acaso existen acuerdos de venta sobre el bien.

Respecto a la inversión realizada por “**B**” en “**D**” se verificará el origen de los fondos que fueron utilizados, que haya involucrado una transferencia efectiva de recursos, ya sea en dinero o especies, que permitan a la sociedad receptora destinarlos a inversión, financiar nuevos proyectos, reducir su pasivo, entre otros y que, por el contrario, no consistan en meros movimientos contables.

Se determinará si la reorganización empresarial, esto es, si la suma de actos o negocios jurídicos (división y fusión en este caso) producen resultados o efectos económicos o jurídicos relevantes, más allá de los meramente tributarios, los que deben ser acreditados por el contribuyente.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Incrementar el costo tributario de un bien para volver a depreciarlo y/o disminuir o evitar mayores valores en su venta.

FACULTADES DEL SERVICIO

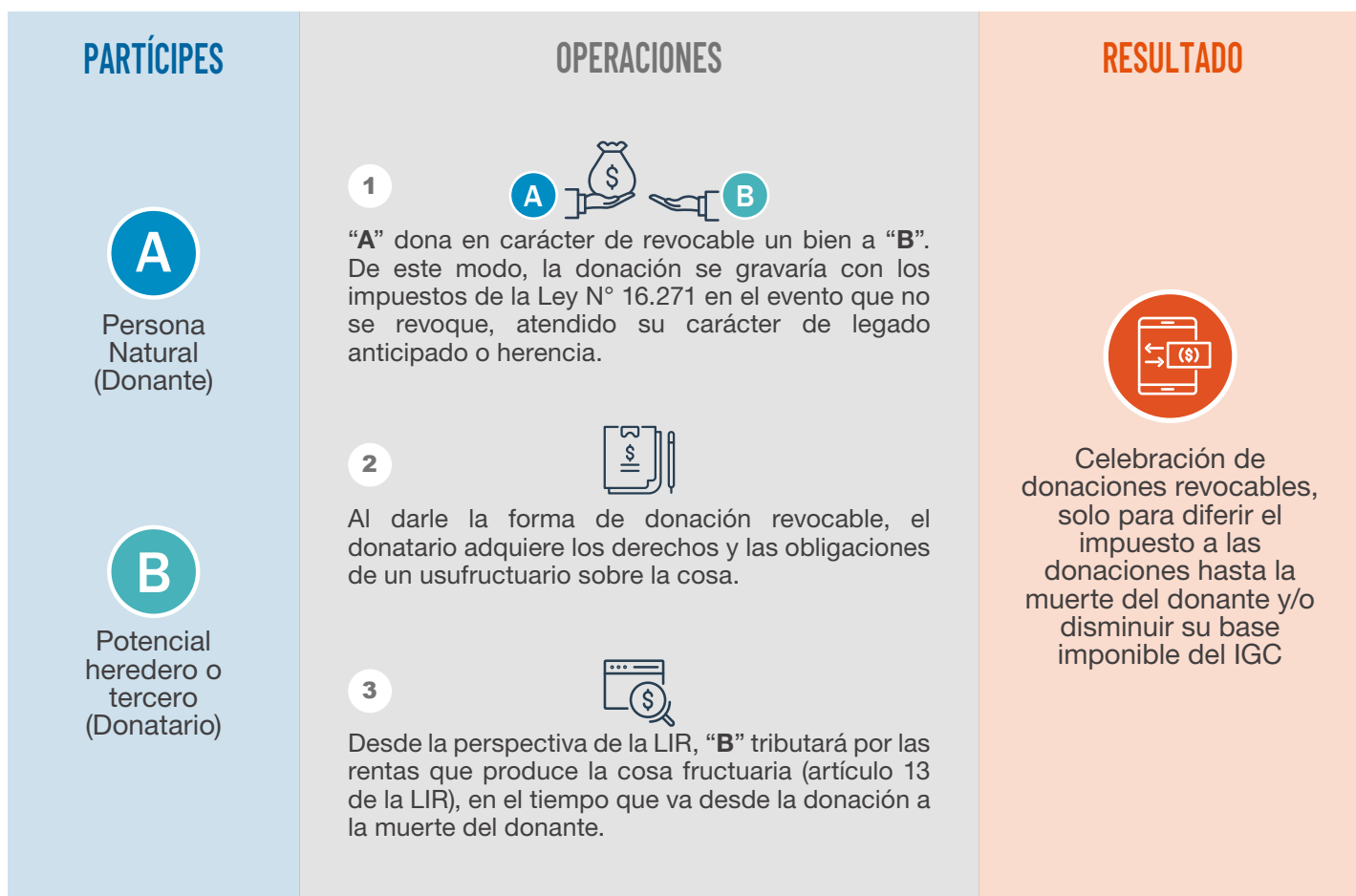
Podría evaluar la aplicación de la NGA si es que se verifica que las operaciones tuvieron como objeto incrementar el costo tributario del bien para efectos de volver a depreciarlo y/o disminuir o evitar mayores valores en su venta.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 LIR
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Donaciones revocables que tienen por objeto diferir impuestos de la Ley N° 16.271 hasta la muerte del donante y/o disminuir la base imponible de impuestos finales

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Será relevante establecer las variaciones o comportamiento que han tenido las bases imponibles del impuesto global complementario del donante en los períodos previos y posteriores a la donación.

En caso de donarse acciones o derechos sociales se observará si el donatario se encuentra en condiciones de aportar capital o trabajo a la sociedad, atendido su giro o actividad.

En caso de existir rentas provenientes del bien donado se verificará el destino o el uso que se dio a esos montos o especies por parte del donatario, si acaso por ejemplo adquirió algún bien o instrumento financiero a su nombre, es decir, si formó un patrimonio propio separado del donante o si por el contrario dichas rentas fueron en definitiva a parar a manos del donante u otros relacionados.

Se determinará el real destino o uso que el donatario le dé al bien o si acaso éste sigue en poder y siendo explotado por el donante.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Por un lado diferir los impuestos de la Ley N° 16.271 hasta la muerte del donante encubriendo una donación irrevocable; y/o disminuir las bases imponibles de impuestos finales del donante.

FACULTADES DEL SERVICIO

Dado que, en la especie, la impugnación recae sobre un conjunto o serie de actos, no siendo aplicable la norma especial contenida en el artículo 63 de la Ley 16.271, el Servicio podría evaluar la aplicación de la NGA si el conjunto o serie de actos descritos tuviera por objeto diferir hasta la muerte del donante impuestos de la Ley N° 16.271 y/o disminuir las bases imponibles de impuestos finales.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Disminución de capital efectuada con el objeto de distribuir o remesar utilidades que no han cumplido su tributación con impuestos finales

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se revisará cuál ha sido la política de distribución de utilidades o remesas al exterior que rige al grupo empresarial, clarificando si a lo largo del tiempo ha existido reparto de utilidades o sólo flujos a título de devoluciones o cuentas por pagar.

Sobre los fondos utilizados por “A” para pagar el aumento de capital, se deberá determinar su origen por medio de la trazabilidad de los flujos, con el objeto de descartar que se trate de utilidades pendientes de tributación.

En relación con la venta de acciones o derechos sociales, se verificará que su precio haya sido acorde a mercado y, que los costos tributarios se encuentren correctamente determinados y debidamente acreditados por el contribuyente.

Se verificará que el capital de “B” se encuentre efectivamente pagado, el origen y naturaleza de los bienes utilizados para dicho pago, la situación patrimonial “B” para efectos de establecer que no contenga otras rentas que no han cumplido con su tributación, así como también, las razones que justifiquen las disminuciones y aumentos sucesivos de capital.

Se analizará el destino de los flujos obtenidos por “B” con ocasión del aumento de capital, a fin de verificar si fueron destinados a inversión, financiar nuevos proyectos, reducir pasivos, entre otros o simplemente a pagar la disminución de capital.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Distribuir o remesar utilidades que no han tributado con impuestos finales en nuestro país, evitando los órdenes de imputación relativos a los registros tributarios de acuerdo a la normativa vigente hasta el 31/12/2019.

FACULTADES DEL SERVICIO

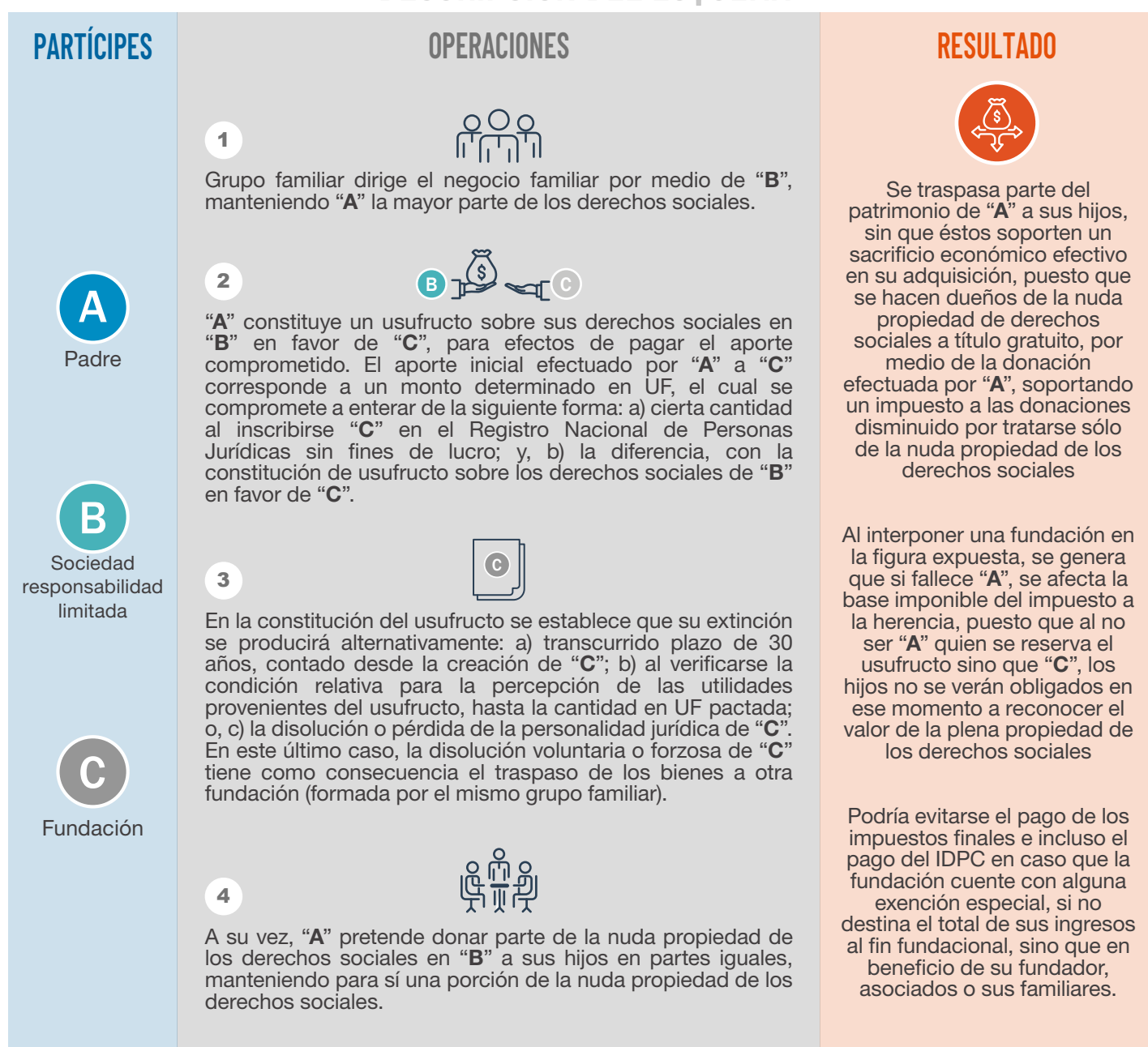
Podría evaluar la aplicación de la NGA, a objeto de verificar si mediante la disminución y aumento de capital posterior se busca distribuir o remesar utilidades originadas en la venta de acciones o derechos sociales u otras operaciones del giro que no han tributado con impuestos finales en Chile.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 17 N°8 letra a) LIR.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Usufructo sobre derechos sociales en favor de una fundación, donando la nuda propiedad a los hijos, con el objeto de traspasar parte de su patrimonio, soportando un impuesto a las donaciones menor

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Será relevante determinar si la constitución del usufructo en favor de “C” se condice con el fin de ésta última; como también, determinar si la posterior donación de la nuda propiedad sobre los derechos sociales obedece a finalidades económicas o jurídicas relevantes.

Se revisarán las razones que justifiquen la constitución y existencia de la Fundación, así como también si la Fundación cumple el fin fundacional o asociativo fijado en los estatutos; y si el aporte comprometido que se materializa por medio de la constitución del usufructo guarda relación con el fin fundacional.

Se observará la relación que exista entre las partes involucradas en el esquema; si existen beneficios que sean aprovechados por los fundadores, sus familiares o relacionados, que podrían constituir renta para ellos; el plazo o condición establecido para la extinción del usufructo; los efectos que se generen luego de la extinción del usufructo, por ejemplo, si se establece que bajo ciertas circunstancias los activos pasarán a otra Fundación o entidad, no generándose la consolidación de la propiedad plena en el nudo propietario, entre otros.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir la base imponible del impuesto a las donaciones, ya que se traspasa parte del patrimonio de “A” a sus hijos, sin que éstos soporten un sacrificio económico efectivo, y quedando afectos a un impuesto a las donaciones con una base imponible disminuida por tratarse la donación sobre la nuda propiedad del respectivo bien. Asimismo, evitar el pago de los impuestos finales e incluso el pago del IDPC en caso que la fundación cuente con alguna exención especial.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la NGA u otras facultades de fiscalización, a objeto de verificar si se busca afectar la base imponible fijados en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y/o eludir impuestos fijados en la LIR.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Disminución de capital en sociedad extranjera, para efectos de donar las acciones de la sociedad a hijos y nietos, viéndose su valoración disminuida en atención al pasivo generado en la disminución de capital

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPOS	OPERACIONES	RESULTADO
A Líder de Familia B Sociedad Extranjera	1 Grupo familiar mantiene diversas inversiones en el extranjero a través de “B”, siendo “A” quien tiene el mayor porcentaje de participación en “B”. 2 “A” disminuye su participación en “B”, acordándose para ello una disminución de capital, por un monto casi equivalente al total de su inversión en “B”, generándose una cuenta por pagar en favor de “A”. 3 “B” suscribe un reconocimiento de deuda, dejándose constancia de la cuenta por pagar en favor de “A”, originada con la disminución de capital. No se establece plazo para el pago, ni otras garantías tendientes a asegurar su cumplimiento. 4 “A” inicia un proceso de insinuación de donación ante el tribunal de letras en lo civil competente, a fin de que se autorice la donación de las acciones que posee “B” a sus hijos y nietos. 5 Dado que los activos y pasivos de “B” son similares -principalmente por causa de la deuda originada con la disminución de capital- los donatarios valoran “B” a un valor menor, afectando de esta forma la base imponible del impuesto a las donaciones.	Se subvaloran las acciones donadas afectando la base imponible del impuesto a las donaciones, a través del aumento de los pasivos de “B”, originados en la disminución de capital y consecuente nacimiento de la cuenta por pagar en favor de “A”

ANÁLISIS

Será relevante determinar si la disminución de capital en la sociedad obedece a finalidades económicas o jurídicas relevantes.

Se observará la relación que exista entre las partes que ejecutan la operación objeto de revisión; el plazo, condiciones y garantías que se establezcan para el pago de la deuda originada en la disminución de capital; el monto de la disminución de capital en comparación a la inversión en la sociedad y los activos de la misma, entre otros.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir la base imponible del impuesto a las donaciones, pretendiendo aumentar los pasivos de la sociedad objeto de la donación por medio de una disminución de capital y reconocimiento de deuda en favor del líder de familia, afectando dicha circunstancia la valoración de la sociedad y acciones donadas.

FACULTADES DEL SERVICIO

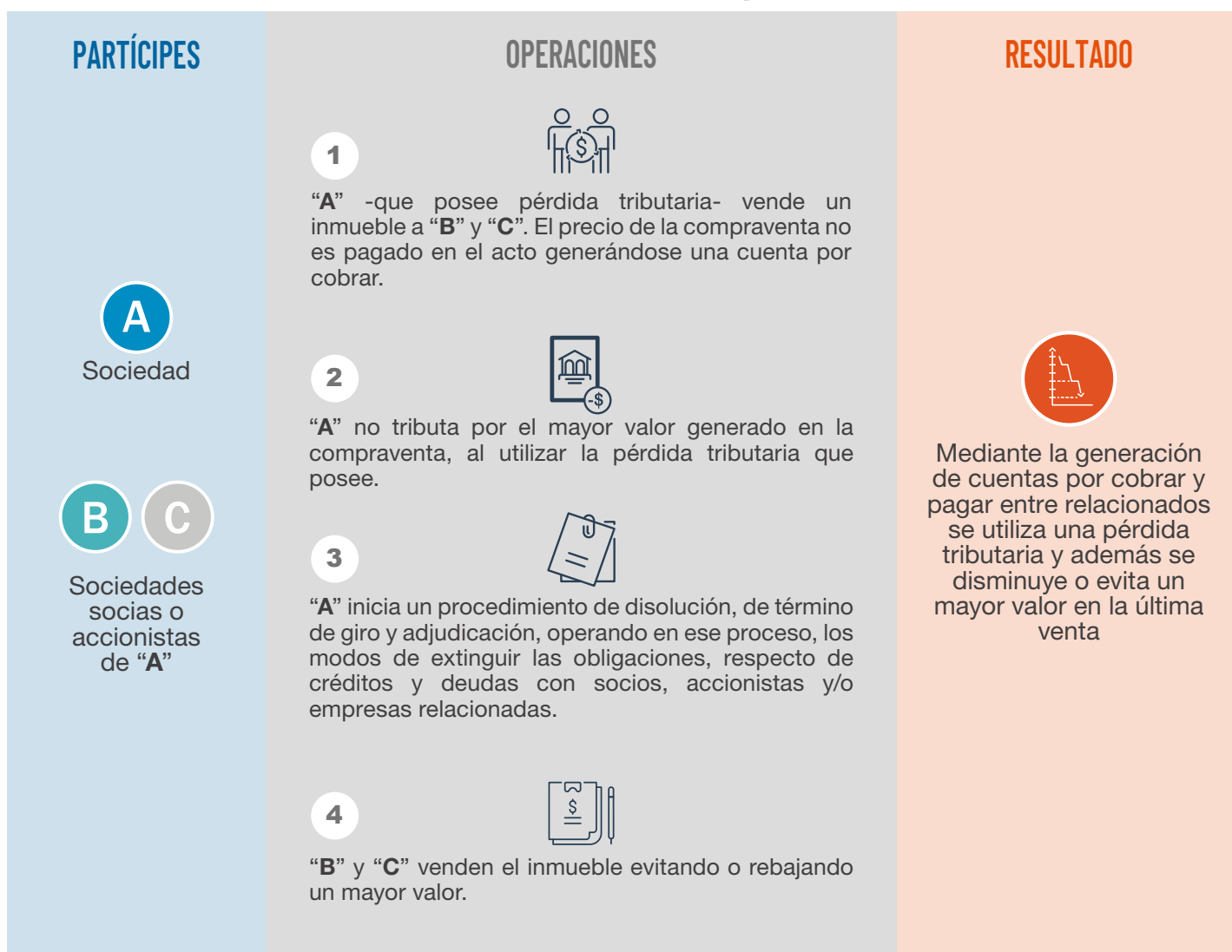
Podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva u otras facultades de fiscalización, a objeto de verificar si se busca afectar la base imponible fijada en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.
- Artículo 46 bis Ley N°16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Enajenación de inmueble y término de giro, para efectos de utilizar pérdida tributaria y disminuir o evitar un mayor valor en una posterior venta

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Será relevante determinar el origen, naturaleza y monto de las cuentas por pagar que posee “A” y sus respectivos acreedores (empresas relacionadas y propios socios o accionistas).

Se verificarán las características de la compraventa entre relacionados, en específico, el monto a pagar, el plazo de pago, las condiciones y garantías establecidas para el cumplimiento de las obligaciones que nacen del contrato.

Se analizará la estructura patrimonial de “A”, especialmente, en relación con las pérdidas tributarias declaradas y su origen.

Se determinará si la enajenación del inmueble realizado por “A” a las sociedades B y C produce resultados o efectos económicos o jurídicos relevantes, o si por el contrario la venta solo tuvo por objeto generar cuentas por cobrar y pagar entre relacionados para efectos del uso de pérdidas y evitar o rebajar mayores valores.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Utilizar una pérdida tributaria y además disminuir o evitar un mayor valor en una posterior venta de inmueble.

FACULTADES DEL SERVICIO

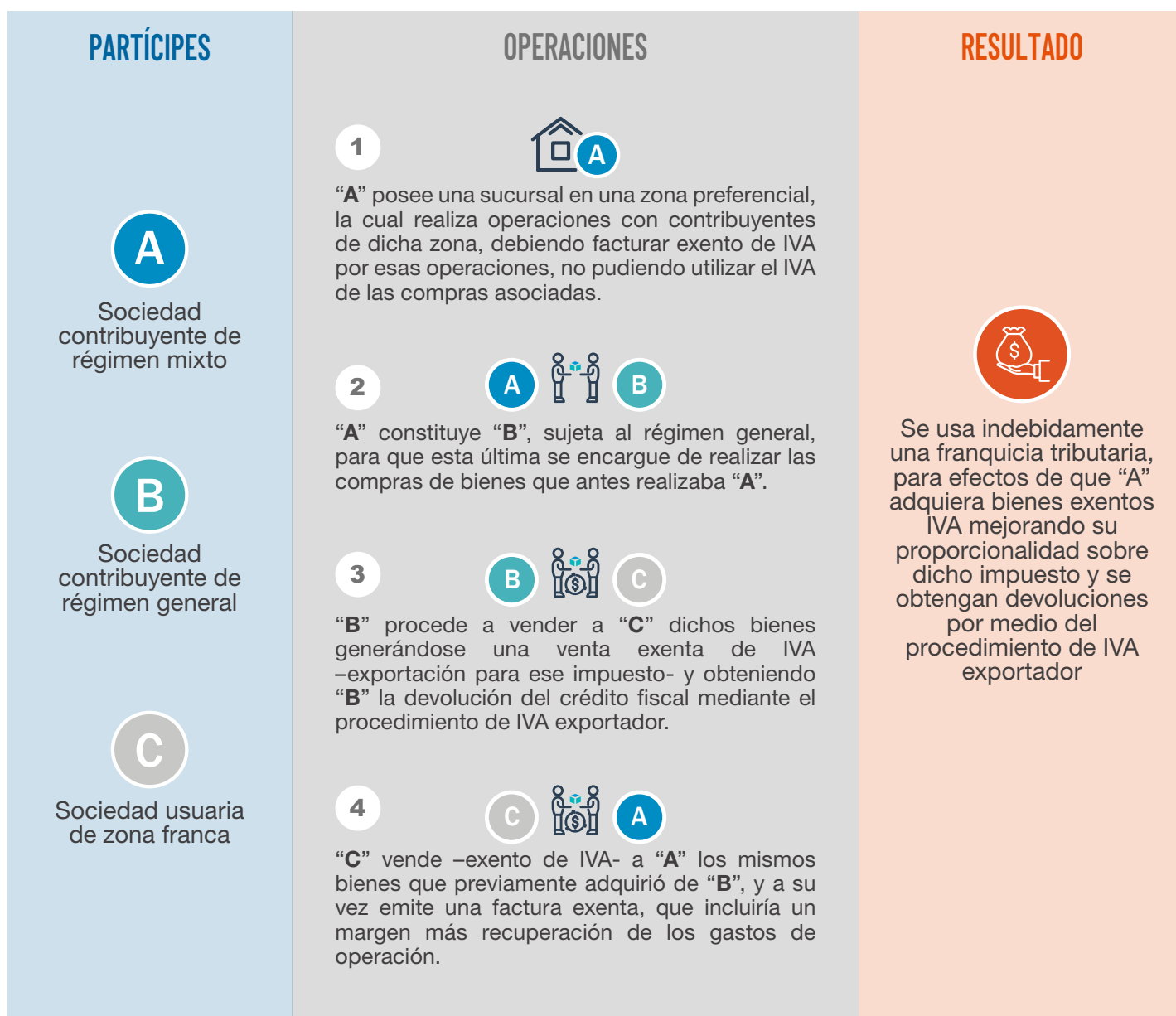
Podría evaluar la aplicación de la NGA, si es que se verifica que las operaciones tuvieron por objeto utilizar una pérdida tributaria y disminuir o evitar posteriores mayores valores.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 38 bis. LIR.
- Artículo 17 N° 8 letra b). LIR.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.

Utilización de sociedades para efectos de adquirir bienes exentos de IVA y obtener devoluciones de impuestos mediante franquicias tributarias

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se analizarán las razones que justifiquen el cambio en el modelo de negocios de “A” y los tiempos que median entre un modelo y otro, para establecer que no haya tenido por objeto aprovecharse indebidamente de franquicias tributarias.

Se verificará la relación de las partes involucradas; las actividades comerciales o industriales realizadas por “C”, si acaso la empresa dispone del personal necesario para llevarlas a cabo, si cuenta con la disponibilidad de un lugar físico donde pueda desarrollarlas, y si posee el capital y activos para el desarrollo de tales actividades.

Si existe un pago y transferencia efectiva de fondos y de los bienes objeto de las compraventas, y no solo movimientos contables.

Se revisarán los activos y pasivos de “B”, para determinar si desarrolla alguna actividad económica, comercial o industrial, distinta de la sola compra venta de bienes que luego transfiere a la usuaria de zona franca, para efectos de descartar su carácter de sociedad instrumental.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Adquirir bienes exentos de IVA mejorando la proporcionalidad sobre dicho impuesto y obtener devoluciones por medio del procedimiento de IVA exportador.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la NGA u otra facultad de fiscalización, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto el uso indebido de franquicias tributarias, eludiendo hechos imponible fijados por la ley y obtenido devoluciones de impuestos.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT.
- Artículo 97 CT.
- Artículo 2 Ley IVA.

Distribución de dividendos como parte del precio de compraventa de las acciones y cuotas, destinado a disminuir la base imponible del IDPC y/o impuestos finales que hubiese correspondido

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES

A

FIP “A”, accionista de “C”, en la misma proporción que “B”

B

FIP “B”, accionista de “C”, en la misma proporción que “A”

C

SpA constituida en Chile

D

Sociedad que no forma parte del grupo empresarial

OPERACIONES

1



“A” y “B”, son entidades relacionadas y accionistas de “C”, quienes por medio de un pacto de accionistas establecieron una limitación para la enajenación de las acciones, consistente en la autorización del otro accionista, quien tiene la opción preferente para su adquisición.

2



“B” autoriza a “A” para vender sus acciones en “C” a la Sociedad “D”, entidad no relacionada.

3



“C” solicita un préstamo y suscribe un pagaré con una entidad bancaria local, comprometiéndose a pagar el capital e intereses adeudados un mes después de suscrito el pagaré.

4



Seguidamente, “C” distribuye dividendos a “A” y “B” por una cantidad similar a la suma obtenida en el préstamo, pagándolos con estos flujos.

5



Días antes de cumplirse el plazo para el pago del pagaré, “D” compra las acciones de propiedad de “A”, y, a su vez, adquiere el 100% de las cuotas en “B”, procediendo a la liquidación de este último. A consecuencia de lo anterior, “D” pasa a ser el único dueño de “C”.

6



En “C” se acuerda un aumento de capital, que es totalmente suscrito y pagado por “D” -su único accionista- cuyos flujos son destinados a pagar el crédito previamente contraído con la entidad bancaria.

RESULTADO



Por medio de la operación, se afectaría el Impuesto de Primera Categoría y/o impuestos finales correspondientes al mayor valor obtenido tras las venta a “D”

ANÁLISIS

Será relevante determinar -entre otras cosas- las razones por las cuales se endeudó la Sociedad “C”, para luego, distribuir dividendos a los accionistas que finalmente enajenan la empresa.

Del mismo modo, se analizarán los ingresos obtenidos por la sociedad “C”, como también, la razonabilidad económica o de negocios del financiamiento que fue destinado a la distribución de dividendos, la trazabilidad de tales flujos y, si los estatutos de la Sociedad “C” establecen alguna obligación respecto a la distribución de dividendos.

Se evaluarán las razones por los cuales la Sociedad “D” adquiere las acciones de la Sociedad “C” y las cuotas en “B”, en circunstancias que aquella decisión implicó soportar la deuda contraída por “C”, cuyos flujos no fueron destinados al desarrollo del giro del negocio, sino que fueron distribuidos como dividendos a los accionistas anteriores.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Afectaría indebidamente la carga tributaria de los vendedores mediante el pago de parte del precio a través de una distribución de dividendos, lo que afecta en la determinación del mayor valor obtenido producto de la enajenación de las acciones en Sociedad “A” y cuotas en “B”, respectivamente.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Antielusiva, si se establece que la operación tuvo por objeto afectar el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y/o impuestos finales que hubiese correspondido a causa de la enajenación de las acciones en la Sociedad “C” y cuotas en el “FIP B”.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 82 de la Ley 20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.
- Artículo 20 Ley de Impuesto a la Renta (LIR)
- Artículo 17 N°8 letra a) LIR
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario (CT)

Venta de inmuebles consistentes en lotes producto de una subdivisión, la que no comprende el camino construido

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE	OPERACIONES	RESULTADO
 Contribuyente de IVA, vendedor habitual	1  “A”, vendedor habitual, dueño de un terreno que procedió a subdividir, pretende realizar ventas de parcelas o lotes provenientes de dicha subdivisión, excluyendo de la venta la porción que corresponde a una franja de terreno en la que se construyó un camino y portón de acceso a este. 2  A causa de lo anterior, se constituye una servidumbre de paso que grava aquella franja de terreno, en beneficio de las parcelas que serán vendidas, respecto de la cual el vendedor conserva su dominio.	 La operación permitiría vender las parcelas sin afectar la venta con IVA.

ANÁLISIS

Será relevante analizar las condiciones bajo las cuales se pacte la compraventa del inmueble y la constitución de la servidumbre referida, además, si el precio de venta comprende solo el valor del terreno o una cantidad mayor en atención a las construcciones del camino y portón de acceso realizadas por el vendedor.

A su vez, en términos generales, se analizará si existe alguna razón económica o jurídica relevante más allá de las meramente tributarias para que el dueño original conserve el dominio sobre la franja de terreno sobre la cual se constituye la servidumbre y/o para que los compradores adquieran bajo tales condiciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Se evita la realización del hecho gravado IVA que recae sobre la venta sobre inmuebles construidos, al pactar la venta de lotes o terrenos desprovistos de construcciones, pues se excluye de tal venta la franja de terreno que contiene las construcciones efectuadas por el vendedor.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la Norma General Antielusiva, si se establece que la operación tuvo por objeto evitar la configuración del hecho gravado IVA.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 2 N°1 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter Código Tributario (CT).

Contrato de promesa de compraventa de inmueble que permite la distribución de utilidades en favor de un accionista

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE



Sociedad
constituída
en Chile



Persona
natural dueña
del 50% de
acciones de
“A”

OPERACIONES

1



“A” y “B” celebran un contrato de promesa de compraventa sobre un inmueble, siendo “B” promitente vendedor, y la sociedad “A” como promitente compradora. En el mismo acto, se establece el momento en que deberá ser suscrito el contrato prometido y se efectúa un pago anticipado de la mayor parte del precio, debiendo ser pagado su saldo al momento de celebrarse el contrato prometido.

2



Los flujos obtenidos por “B” a causa de la promesa, son destinados al pago de parte del precio de otro inmueble que adquiere en ese período.

3



Al mes siguiente de celebrado el contrato de promesa de compraventa, la persona natural vende el inmueble objeto del contrato de promesa a un tercero no relacionado.

4



Antes de cumplirse el plazo establecido para celebrar el contrato prometido, “A” y “B” acuerdan resciliar el contrato de promesa de compraventa, dejándolo sin efecto, producto de lo cual nace una cuenta por cobrar contra el accionista, equivalente a la parte del precio que fue pagado por adelantado al momento de suscribir el contrato de promesa.

RESULTADO



La operación permite a “B” obtener flujos de la sociedad de la cual es accionista, sin denominarlo como una distribución de dividendos, mediante lo cual se evita o posterga el pago de impuestos finales correspondiente.

ANÁLISIS

Se verificará –más allá de la eventual relación entre los intervinientes y los plazos en que se lleva a cabo la operación- la efectividad del pago de parte del precio acordado en la promesa de compraventa, y el destino que se dio a tales flujos; así como también, la política de distribución de dividendos de la empresa.

Del mismo modo, se revisará si existió una negociación y/o contrato de promesa previo a celebrarse el contrato de compraventa entre la persona natural y el tercero, teniendo en consideración los plazos y trámites que normalmente implica la venta de un inmueble.

Asimismo, se verificarán las condiciones y razones bajo las cuales se acuerda la resciliación del contrato de promesa de compraventa.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

El contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble en virtud del cual se anticiparía parte del precio, habría permitido una distribución de utilidades, evitando así el pago del Impuesto Global Complementario que hubiese correspondido.

FACULTADES DEL SERVICIO

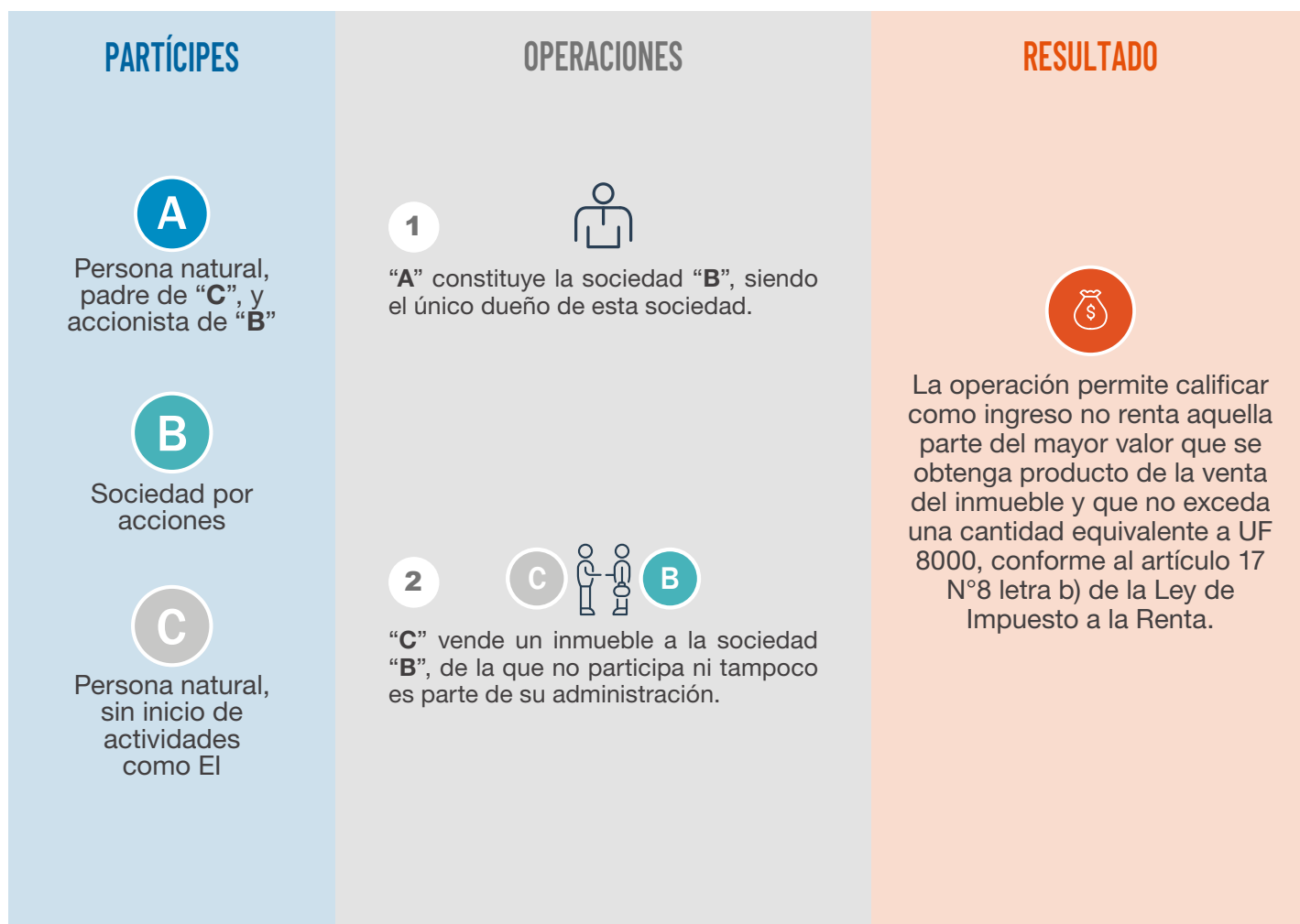
Podría evaluar la aplicación de Norma General Antielusiva si se verifica que el contrato de promesa de compraventa de inmueble y el pago anticipado del precio, habría sido utilizado como un mecanismo para distribuir utilidades desde la Sociedad “A” a su accionista persona natural, evitando el pago de impuestos finales que hubiese correspondido.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículos 52 y siguientes de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario.

Adquisición de un inmueble a través de una sociedad intermedia para efectos de evitar la configuración de los supuestos de relación entre las partes de un contrato de compraventa, y beneficiarse de parte del mayor valor que puede ser considerado como ingreso no renta de acuerdo a la LIR

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Será relevante verificar la fecha de constitución de la sociedad “B”, su representante legal y/o administrador, objeto social y desarrollo del mismo.

Por otro lado, se revisará el destino que se dé al inmueble adquirido por “B”.

Además, se observará el período que transcurra entre la constitución de la sociedad adquirente y la celebración del contrato de compraventa; si se cumplieron las obligaciones que emanan de este contrato; y, en general, si la operación obedece a razones jurídicas o económicas relevantes, que vayan más allá de las meramente tributarias para haber llevada a cabo la compraventa en las condiciones que se hizo.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar que se cumplan los supuestos de relación en la compraventa del inmueble entre padre e hijo, a través de la utilización de una sociedad intermedia, lo que permitiría al vendedor beneficiarse de un tratamiento tributario más favorable del que habría recibido si el padre hubiera concurrido personalmente al acto como comprador.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la Norma General Antielusiva, si el esquema fuera utilizado para evitar la configuración de relación entre los intervinientes, beneficiarse el vendedor de la parte que corresponde a Ingreso No Renta, afectando la determinación del mayor valor obtenido producto de la venta del inmueble.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 17 N° 8, letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario.

Reorganización empresarial destinada al traspaso de activos evitando la realización de un mayor valor y consecuente pago de Impuesto a la Renta

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPE

PN

Persona Natural,
domiciliada o
residente en Chile
Controla “A” y “C”

A

SRL
accionista
mayoritaria
de “B”

B

SpA constituida
en Chile

C

Entidad
domiciliada o
residente en el
extranjero

D

Sociedad
constituida
en Chile

OPERACIONES

1



La sociedad “B” es dueña de una serie de activos situados en el extranjero.

2



Se acuerda dividir la sociedad “B”, oportunidad en que nace la sociedad “D”, a la que se asignan los activos situados en el extranjero y pasivos consistentes en cuentas por pagar en favor de “A”. Los pasivos asignados son de una cuantía similar al valor de los activos. De esta forma, se aíslan los activos extranjeros y determinados pasivos de similar valor, lo que afecta el valor patrimonial de la sociedad “D”.

3



Posteriormente, los accionistas de “D” venden la totalidad de sus acciones a la sociedad “C”, operación que no genera para los vendedores un mayor valor, en consideración al valor patrimonial de la Sociedad “D”. Luego de la venta, “C” queda como única accionista de “D”.

4



A continuación, “C” disuelve la sociedad “D”, estableciéndose que “C” -como único accionista- se adjudicará la totalidad de activos y pasivos de la sociedad a su valor tributario.

RESULTADO



Los activos situados en el extranjero que eran de propiedad de una sociedad en Chile, pasan a ser de propiedad de “C”, evitando el Impuesto de Primera Categoría correspondiente al mayor valor que habría significado su enajenación directa.

ANÁLISIS

Más allá de la relación entre los intervinientes, se verificarán las razones para llevar a cabo las operaciones descritas, como también, la proporción que se determine para la asignación de activos y pasivos al momento de la división, el origen y flujos tras las cuentas por pagar que son asignadas a la nueva sociedad como pasivo.

También se observará el tiempo transcurrido entre cada uno de los actos ejecutados, como también, las operaciones o actividades que hubiera realizado la nueva sociedad desde la división hasta su disolución.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Se buscaría el traspaso de los activos situados en el exterior, desde una sociedad chilena a una sociedad relacionada en el extranjero, afectando el Impuesto de Primera Categoría correspondiente por el mayor valor que se habría generado con su enajenación.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Antielusiva si la operación y antecedentes descritos tuvieron por objeto la enajenación de activos, afectando el Impuesto de Primera Categoría correspondiente.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario.

Utilización indebida de la franquicia tributaria consistente en la obtención de devolución de remanente de crédito fiscal por inversión en activo fijo por un grupo empresarial

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se observará, entre otras cosas, si la entidad que solicita la devolución desarrolla otras operaciones distintas a la descrita en el esquema, obteniendo otros ingresos por el desarrollo de su giro, como también, si tiene el personal e instalaciones necesarias para ello.

Del mismo modo, se verificará la trazabilidad de los flujos mediante los cuales se paga el precio de compraventa del inmueble.

Además, será relevante analizar las razones detrás de la constitución de la sociedad que adquiere el activo fijo y solicita la devolución, así como también, para haber adquirido el inmueble cedido en arrendamiento a los líderes de familia.

Se observará si existe relación entre los intervinientes; y, el periodo que transcurre entre la constitución de la sociedad inmobiliaria, constitución de la sociedad adquirente, y celebración del contrato de arrendamiento con los líderes de familia.

Se analizará la lógica económica de las operaciones efectuadas y las devoluciones obtenidas; se determinará si el contribuyente posee relaciones comerciales con las sociedades relacionadas; y si existen otras operaciones similares efectuadas.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

El conjunto de actos descritos permitiría obtener fraudulentamente la devolución de crédito fiscal IVA, de conformidad al artículo 27 bis D.L. 825.

FACULTADES DEL SERVICIO

Este esquema podría ser impugnado si se determina que este fue utilizado con la intención de obtener la devolución del remanente de crédito fiscal.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 27 bis. Decreto Ley 825.
- Artículo 97 N°4. Código Tributario.

Distribución o retiro de utilidades mediante cuenta por cobrar cuyo valor aumenta considerablemente tras el acuerdo de una transacción extrajudicial

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Persona natural
accionista o
socio de “B”

B

Sociedad
constituida
en Chile

C

Sociedad
constituida
en Chile

OPERACIONES

1



“A” vende acciones de “C” a la sociedad “B”, acordando que el precio sería pagado en diez cuotas anuales y sucesivas.

2



La sociedad “B” cumple con el pago de las cuotas anuales, sin embargo, cuatro años después “A” y “B” celebran un contrato de transacción extrajudicial con miras a precaver un litigio eventual, en cuyo acto, a pesar de la expresa postura disidente de la sociedad “B”, declaran que las acciones al momento de la venta tenían un precio mayor, en virtud de lo cual aumenta considerablemente el monto adeudado por la Sociedad “B” en favor de “A”, contabilizada como una cuenta por pagar, y se pacta que la cantidad en la que aumenta esa deuda será pagada en 10 cuotas anuales.

3



Desde la venta de las acciones, la Sociedad “B” dejó de distribuir utilidades, y tampoco se observan retiros de utilidades por parte de “A”.

RESULTADO



La operación permitiría distribuir o retirar utilidades por parte de “A”, evitando el pago de impuestos finales por dicho concepto

ANÁLISIS

Será relevante determinar -entre otras cosas- si existen razones económicas y/o jurídicas relevantes para que la sociedad compradora haya suscrito la transacción extrajudicial que declara un mayor precio de las acciones, y consecuentemente aumenta la cantidad adeudada por tal concepto, a pesar de haber manifestado expresamente su posición contraria a las pretensiones del vendedor.

Se analizará la política de distribución de utilidades por parte de la sociedad deudora o de retiro de utilidades por parte de sus socios, así como también los resultados obtenidos desde la adquisición de las acciones en adelante.

Se observará si los intervinientes son relacionados; y, el plazo que transcurre desde la fecha de compraventa en relación al acuerdo de transacción, y los términos en que se han pactado cada uno de los referidos contratos.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema planteado buscaría efectuar una distribución de utilidades evitando el pago de Impuesto Global Complementario por parte de la persona natural.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la Norma General Antielusiva, con el objeto de verificar si mediante las operaciones descritas se busca efectuar una distribución o retiro de utilidades y evitar el pago de impuestos finales.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 52 y siguientes de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.

Cuentas por cobrar y por pagar generadas intragrupo empresarial-familiar permite -en un proceso de reorganización- asignar pasivos a la sociedad holding, la que disminuye su valor patrimonial, y permite que tras su fusión se determine una relación de canje en beneficio de los hijos

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES

A

Sociedad constituida por hijos del líder de familia

B

Sociedad holding del grupo y cuyo único accionista es el líder de familia

C

Sociedad constituida por "A"

OPERACIONES

1



La sociedad "A", constituida con determinado capital, recibe un préstamo por un monto varias veces superior a su capital social desde una sociedad relacionada. Con el dinero obtenido del préstamo, "A" constituye la sociedad "C". Posteriormente, "C" realiza un préstamo por una cantidad equivalente a su capital, a la sociedad que anteriormente le había prestado dinero a la sociedad "A".

2



"B" recibe un préstamo desde una sociedad relacionada por un monto equivalente al valor de sus activos y, acto seguido, efectúa un préstamo por igual monto a otra sociedad del grupo, registrando en su balance, como activo, una cuenta por cobrar y, como pasivo, una cuenta por pagar por montos idénticos.

3



Luego, se acuerda dividir la sociedad "B" asignándole a la sociedad que nace la cuenta por cobrar, y, manteniendo "B" las inversiones en las sociedades operativas del grupo y la cuenta por pagar. Consecuentemente, el patrimonio financiero de "B" resulta ser bajo en comparación al que tenía antes de las operaciones descritas.

4



Finalmente, se acuerda la fusión entre "C" y "B" estableciéndose una relación de canje según el valor patrimonial de las sociedades, resultando notoriamente favorecida la sociedad "C" -de propiedad indirecta de los hijos a través de la sociedad "A"-, que pasa a ser socia mayoritaria de la sociedad holding, en desmedro de la participación social del líder de familia, quien ve disminuida considerablemente su participación en la sociedad "B".

RESULTADO



El esquema permite traspasar parte del patrimonio del líder de familia en favor de sus hijos, quienes adquieren la mayor parte del negocio familiar, incrementando los hijos su patrimonio, evitando la aplicación del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

ANÁLISIS

Será relevante determinar si los intervinientes son relacionados; el tiempo transcurrido entre la constitución de “C”, préstamos que dan origen a las distintas cuentas por pagar y por cobrar, la división de “B” y, la fusión entre “B” y “C”.

Asimismo, se verificará el origen, efectividad y destino de los flujos que circulan dentro del grupo empresarial mediante las distintas cuentas por cobrar y por pagar.

Se analizarán las razones jurídicas o económicas relevantes, distintas de las meramente tributarias, que justifiquen: i) los préstamos triangulados entre las distintas sociedades del grupo, ii) la división de “B” y la asignación de sus activos y pasivos entre ella y la sociedad que nace de la división, iii) la fusión entre “B” y “C” y la relación de canje acordada.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización del esquema permitiría traspasar parte del patrimonio del líder de familia en favor de sus hijos, quienes adquieren la mayor parte del negocio familiar, viendo incrementado su patrimonio, evitando la aplicación del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

FACULTADES DEL SERVICIO

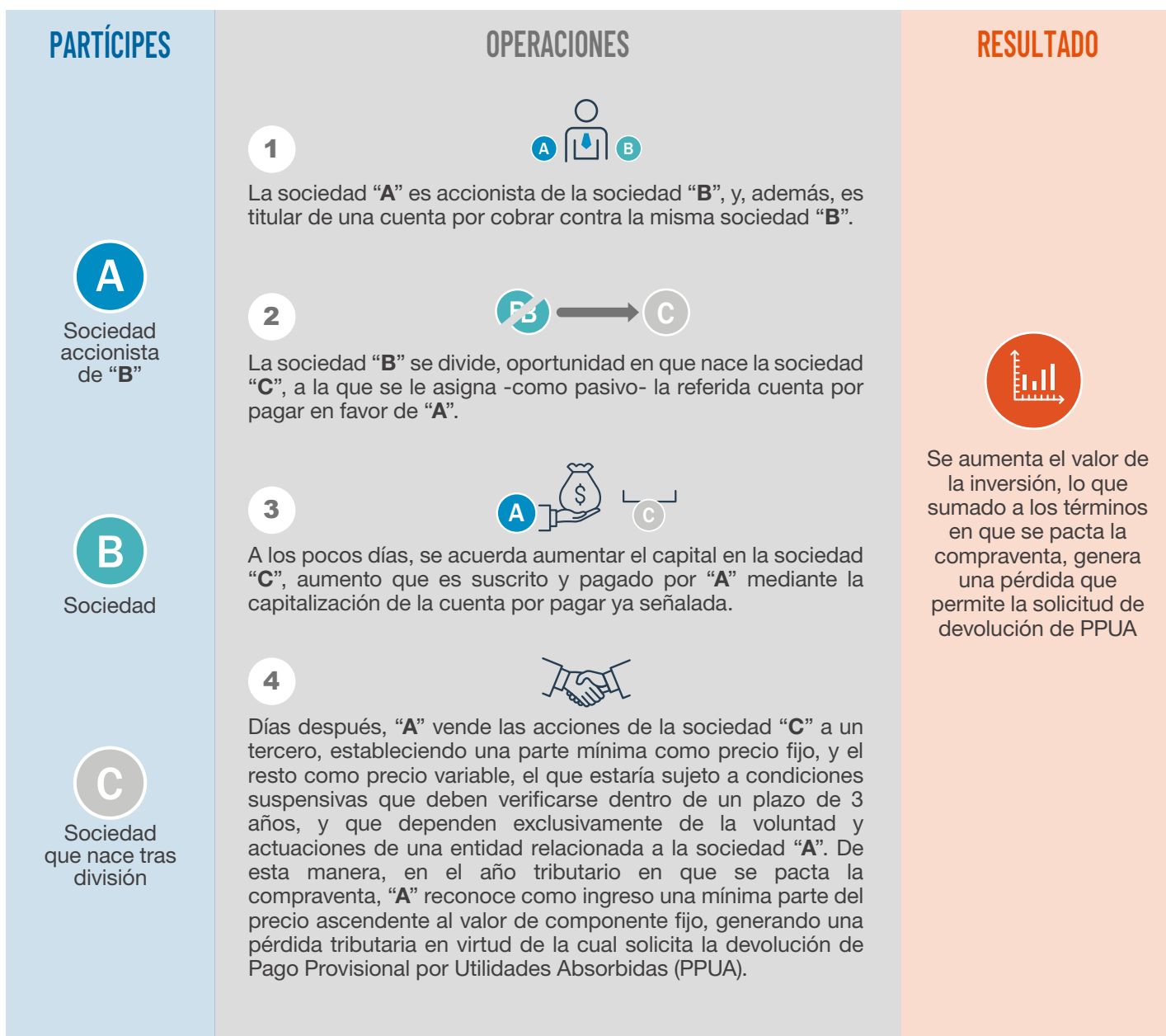
El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Antielusiva, a objeto de verificar si se buscaba eludir hechos impositivos establecidos en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter CT. Norma General Anti Elusiva.

Reorganización empresarial con el objeto de incrementar el valor de la inversión, a fin de que, junto con las condiciones pactadas en la posterior venta de acciones, se genere una pérdida tributaria que permita solicitar devolución de PPUA

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se analizarán -entre otras cosas- la existencia de relación entre los intervinientes del esquema; el origen y efectividad de la cuenta por pagar en favor de “A”; como también, el tiempo que transcurra entre la división, aumento de capital en la sociedad que nace de la división y venta de tales acciones a un tercero;

También, se observará si el precio de venta es conforme a valor de mercado de la sociedad; los términos bajo los cuales se establece la condición suspensiva y sobre quién recae su verificación.

A su vez, se analizará la existencia de razones económicas o jurídicas relevantes, distintas a las puramente tributarias, para (i) acordar la división de “B” y asignación de pasivos a la sociedad que nace de la división; (ii) aumentar el capital en la nueva sociedad, mediante la capitalización de la cuenta por pagar en favor de “A”; y, (iii) vender las acciones en la sociedad “C”, bajo los términos y condiciones señalados.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Con el conjunto de actos descritos, se podría evitar la generación de un mayor valor afecto a Impuesto de Primera Categoría en la venta de acciones. Por otro lado, podría ser que el precio acordado sea inferior al valor de mercado.

FACULTADES DEL SERVICIO

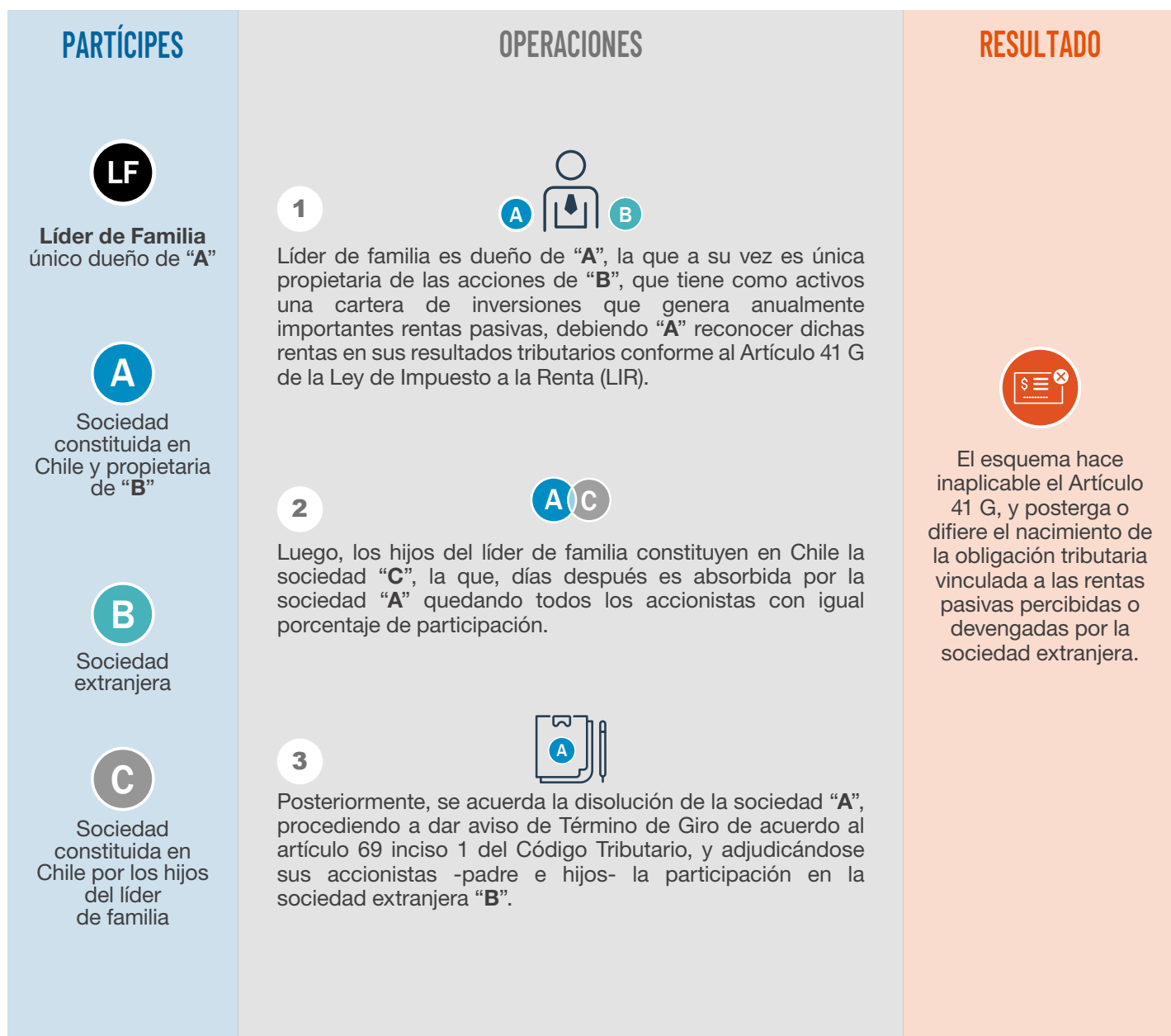
El Servicio podría evaluar la aplicación de una Norma especial anti elusiva o la Norma General Anti elusiva, si es que se verifica que el esquema tuvo por objeto afectar la determinación del mayor valor tras la venta de las acciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Artículo 64 del Código Tributario.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti elusiva.

Reorganización empresarial con el objeto de evitar la aplicación del Artículo 41 G de la LIR

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará si los intervinientes son relacionados; el tiempo transcurrido entre la constitución de la sociedad chilena, que luego es absorbida por la sociedad del líder de familia, y su posterior disolución.

Se analizarán las razones jurídicas o económicas relevantes, distintas a las meramente tributarias, que justifiquen (i) la constitución de la sociedad de los hijos; (ii) la fusión de la sociedad “A” y sociedad “C”, y la relación de canje acordada en tal proceso; y, (iii) la disolución de la sociedad “A”.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Mediante el esquema posterga o difiere el nacimiento de la obligación tributaria vinculada a las rentas pasivas percibidas o devengadas por la sociedad extranjera.

FACULTADES DEL SERVICIO

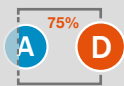
El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Antielusiva, a objeto de verificar si se buscaba eludir hechos impositivos establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 41 G Ley de Impuesto a la Renta.
- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario.

Ingreso de sociedad con pérdida de arrastre a la propiedad de una Sociedad Anónima cuyas acciones se venden en su totalidad

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCPES	OPERACIONES	RESULTADO
A Sociedad Anónima	1  “A” es propietario de un inmueble de alto valor. Los propietarios de “A” por los últimos 10 años han sido “B” y “C”. Tanto “A” como “B” y “C” pertenecen al mismo grupo económico.	
B Sociedad Anónima propietaria de “A”	2  “B” y “C” acuerdan un aumento de capital en “A” renunciando a su derecho de suscripción preferente en favor de “D”, esta última, sociedad del grupo que mantenía pérdida de arrastre, a diferencia de “B” y “C” que tenían resultados positivos.	
C Sociedad Anónima propietaria de “A”	3  “D” suscribe las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital en “A”, y las paga mediante la capitalización de un crédito que tenía contra de “A”. El monto del crédito capitalizado a la fecha del aumento de capital representa el 25% del valor económico de “A”, pero como resultado de la suscripción de acciones, “D” queda como accionista mayoritario de “A”, con el 75% de las acciones.	El esquema afectaría indebidamente la carga tributaria de primera categoría de los contribuyentes “B” y “C”, determinada por el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de “A”, por medio de la interposición de una sociedad con pérdida tributaria que permite absorber la utilidad generada en la venta.
D Contribuyente del mismo grupo económico con pérdida de arrastre	4  Un mes después del aumento de capital, “B”, “C” y “D” venden la totalidad de las acciones de “A”.	
	5  “D” mantenía una pérdida de arrastre que le permitió absorber la totalidad de las utilidades generadas en la venta de las acciones de “A”.	

ANÁLISIS

Si los accionistas previos al aumento de capital y el nuevo accionista son partes relacionadas.

La proporción entre el monto del crédito capitalizado y el valor económico de la participación social que adquiere el aportante.

La efectividad de la pérdida tributaria de “D”.

La efectividad del crédito que “D” mantenía en “A” y que se capitaliza.

Si se producen efectos jurídicos o económicos relevantes distintos a los meramente tributarios para capitalizar el crédito que “D” mantenía en “A”.

Si se producen efectos jurídicos o económicos relevantes distintos a los meramente tributarios para que los accionistas que acordaron el aumento de capital renunciaran a su derecho de suscripción preferente sin recibir una compensación económica por ello, sobre todo si se planea vender las acciones en un futuro próximo.

Se considerará el tiempo transcurrido entre el ingreso del nuevo accionista y la venta de las acciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Disminuir o evitar la tributación con Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que habría correspondido a los accionistas previos al aumento de capital que tenían resultados tributarios positivos.

FACULTADES DEL SERVICIO

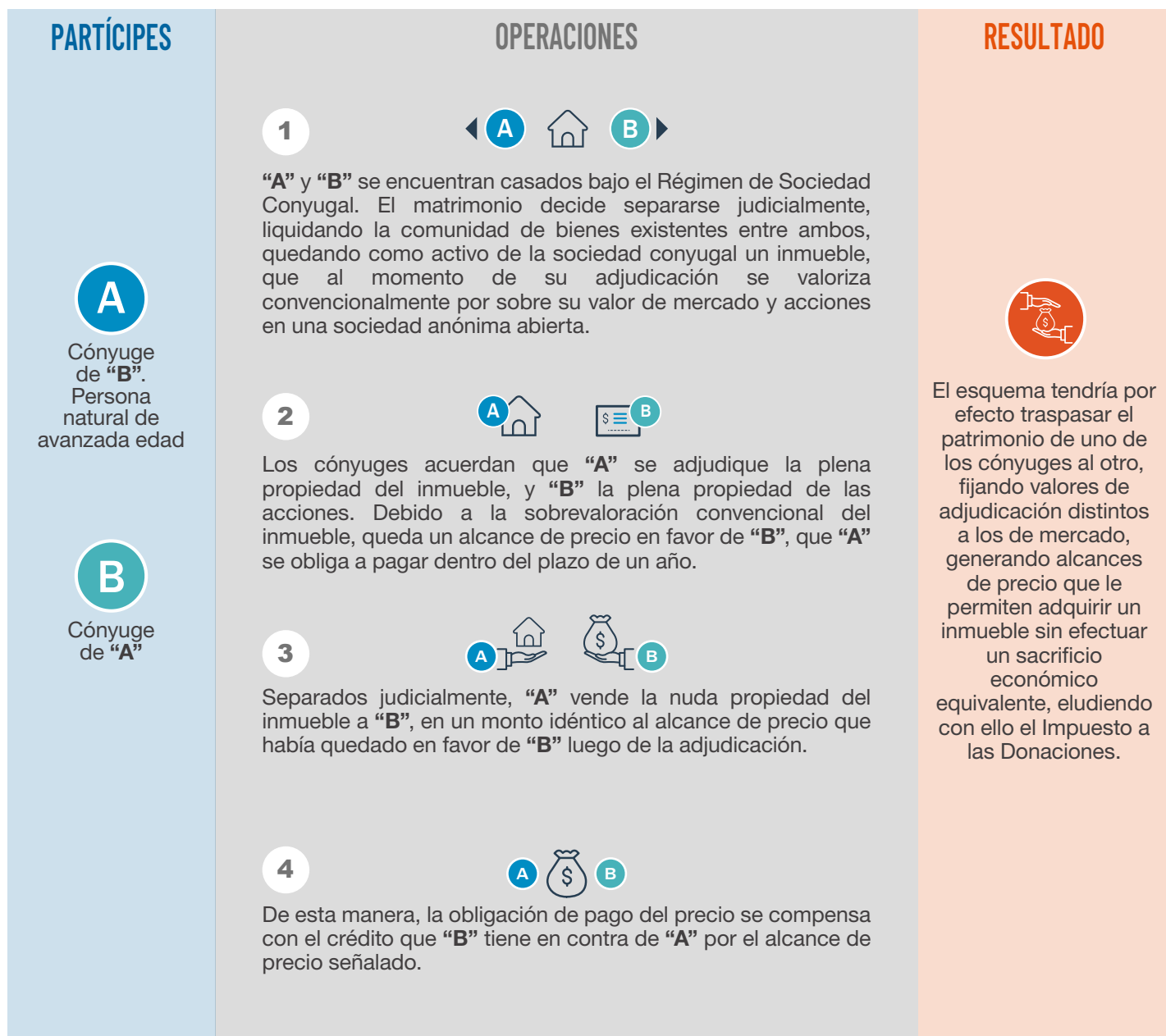
Podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva, si se establece que la operación tuvo por objeto afectar la base imponible del IDPC que hubiese correspondido reconocer a “B” y “C” a causa de la enajenación de las acciones en “A”, de no haber ingresado “D” a la propiedad de “A” un mes antes de la venta.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).
- Artículo 29 y ss. de la LIR.

Separación judicial y liquidación de sociedad conyugal para traspasar patrimonio entre cónyuges

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Si la separación judicial de los cónyuges fue una mera instrumentalización para llevar adelante el esquema elusivo.

Si la valoración de los bienes adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal se realizó de acuerdo a criterios económicos razonables o si se utilizó con el objeto de generar deliberadamente un alcance en favor de uno de los cónyuges, que permitiera el traspaso de patrimonio de uno en favor del otro.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Este esquema podría ser impugnado si se determina que el efecto logrado es evitar la tributación por la transferencia de parte del patrimonio de “A” en favor de su cónyuge “B”, sin que esta última efectúe un sacrificio económico en la adquisición del bien.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva u otra facultad de fiscalización, si se establece que el conjunto de actos tuvo por efecto transferir parte del patrimonio de uno de los cónyuges, a título gratuito, en favor del otro, eludiendo el Impuesto a las Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículos 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Art. 63. Ley N° 16.271.
- Artículo 64 del Código Tributario.

Utilización de división de sociedades para aislar un bien inmueble específico en una Newco para, en breve tiempo, dar aviso de término de giro y disolver la sociedad, traspasando el dominio del inmueble a los dueños de esta

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

La relación de los partícipes en el esquema y los plazos en que se lleva a cabo la operación.

Los demás activos de la sociedad “C” que no hayan sido asignados a la sociedad “D” en la división, y si “C” continúa ejerciendo el giro inmobiliario.

Valores tributarios en los que estaba registrado el inmueble en “C” versus su valor comercial.

Tasa efectiva del Impuesto Global Complementario de “A” y “B”.

Impuesto de término de giro determinado para “D”.

Operaciones que haya realizado la sociedad “D” durante su vigencia.

En general, si existen razones económicas o jurídicas para llevar a cabo las operaciones descritas, entre otros.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

El esquema tendría por efecto traspasar la propiedad del bien inmueble de la sociedad “D” a sus dueños, sometiendo dicha operación al impuesto de término de giro de conformidad a las normas del artículo 38 bis de la LIR, disminuyendo la carga tributaria.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva u otra facultad de fiscalización, si se verifica que las operaciones señaladas tuvieron el efecto de encubrir un retiro de utilidades en especies.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4° bis, 4° ter y 4° quáter del Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Novación de la obligación de pago en compraventa de un inmueble por el otorgamiento de un censo vitalicio

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Tratándose de la novación de la obligación de pago del precio de la compraventa por la constitución de un censo vitalicio, se analizará si existen razones económicas o jurídicas relevantes para que el vendedor acepte la modalidad de pago por medio de un censo vitalicio que no le generará un retorno representativo del valor del inmueble ya que, atendida su avanzada edad, no percibirá la suma que se había pactado como precio en el contrato de compraventa.

Se verificará si existe relación de parentesco entre vendedor y comprador.

También se evaluará si el comprador cuenta con la capacidad económica para haber adquirido la nuda propiedad del inmueble.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la tributación por la transferencia de parte del patrimonio del padre en favor de su hijo, sin que este último efectúe un sacrificio económico efectivo para ello, eludiendo el Impuesto a las Donaciones.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva, si se establece que la compraventa y novación de la obligación de pago del precio por parte del comprador, por la constitución de un censo vitalicio en favor del vendedor, tuvo por objeto transferir parte del patrimonio del padre en favor de su hijo sin que este efectúe un sacrificio económico efectivo, eludiendo de esta manera el Impuesto a las Donaciones.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículos 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Ley N° 16.271

Enajenación de participaciones sociales a título gratuito del padre y la madre en favor de sus hijas e hijos, amparada indebidamente en la obligación legal de dar alimentos a menores

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES	OPERACIONES	RESULTADO
A Sociedad de Responsabilidad Ltda. B Progenitores. Líderes de grupo familiar. Dueños de "A"	1  El padre y la madre, líderes de un grupo familiar, tienen la propiedad de los derechos sociales en la sociedad "A", en iguales porcentajes. 2  El padre y la madre inician una acción judicial de declaración de divorcio, instancia en que, con el objeto de regular las relaciones patrimoniales respecto de sus hijos e hijas, acuerdan que la obligación de dar alimentos menores se cumpla mediante la cesión de parte de las participaciones sociales que cada uno tiene en "A", acuerdo que no es aprobado por el tribunal de familia. 3  A pesar de lo anterior, los padres igualmente celebran el contrato mediante el cual enajenan parte de sus participaciones sociales en favor de sus hijos e hijas, indicando que dicha cesión, se efectúa en cumplimiento de la obligación de dar alimentos, acto donde no se estipula contraprestación alguna en favor de los cedentes y alimentantes. Lo anterior, a pesar de que en el respectivo acuerdo regulatorio completo y suficiente- aprobado expresamente por el juez de familia competente- ya habían propuesto que solo uno de ellos seguiría solventando las necesidades de los alimentarios.	 La utilización del esquema tendría por efecto traspasar parte del patrimonio del padre y la madre en favor de sus hijas e hijos, quienes adquieren parte de derechos sociales sin haber soportado un sacrificio económico efectivo por los activos que adquieren, evitando la aplicación del Impuesto a las Donaciones

ANÁLISIS

Se verificará si el juez de familia competente ha determinado previamente la cuantía de la obligación alimentaria, así como su forma de pago.

Si a la fecha de la enajenación de las participaciones sociales, el padre y la madre contaban con ingresos en dinero y patrimonio suficientes para efectos de cumplir la obligación de alimentos sin necesidad de ceder las participaciones sociales.

La política de retiro o distribución de utilidades de “A”, y si se efectúan distribuciones o retiros por parte de las hijas e hijos.

Las posibles variaciones en la carga impositiva a nivel de impuestos finales de los integrantes del grupo familiar antes y después de la enajenación de las participaciones sociales.

Si las participaciones sociales cedidas exceden el monto que los alimentantes habrían propuesto voluntariamente al tribunal para la determinación de los alimentos, en caso de proceder.

Los términos en que se acuerda la enajenación de las participaciones sociales, revisando especialmente, la estipulación de plazos o condiciones para efectos de restituir tales participaciones al padre y la madre, cuando se cumpla el límite de edad para el pago de alimentos, como también, estipulaciones que aseguren la administración y conservación de las participaciones sociales.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la tributación por la transferencia de parte del patrimonio del padre y la madre, en favor de sus hijas e hijos, sin que estos últimos efectúen un sacrificio económico en la adquisición de los derechos sociales, eludiendo el Impuesto a las Donaciones.

FACULTADES DEL SERVICIO

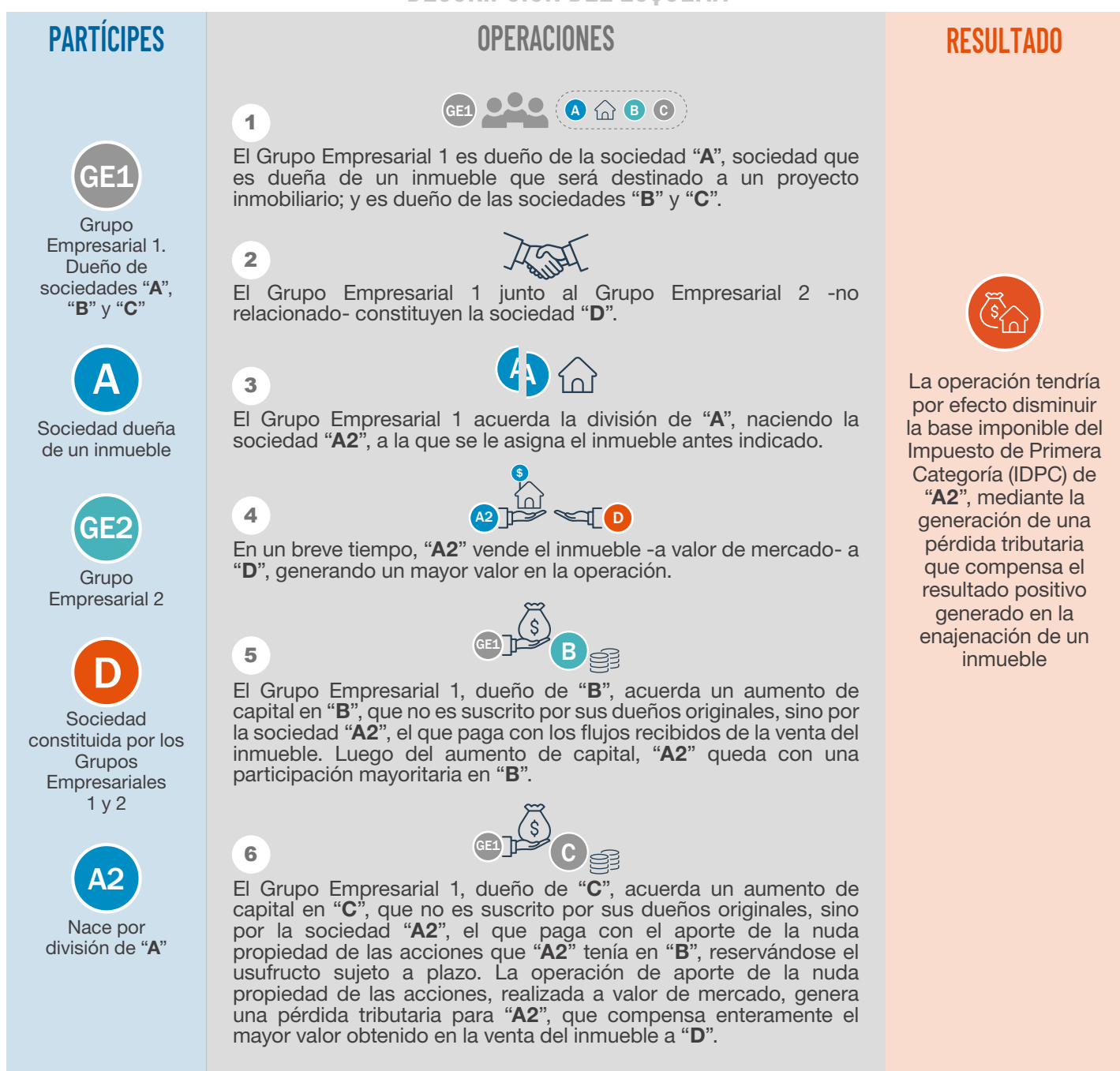
El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva, a objeto de verificar si se buscaba eludir hechos impositivos establecidos en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, o afectar indebidamente la base imponible de impuestos finales de los intervinientes.

NORMATIVA APLICABLE

- Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Ley 16.271.
- Artículos 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Artículo 4 bis y siguientes Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.

Reorganización empresarial que genera una pérdida tributaria mediante el aporte de la nuda propiedad de acciones a una sociedad relacionada, efectuada en el mismo periodo tributario en que la aportante genera utilidades por la enajenación de activos relevantes, reduciendo la base imponible del Impuesto de Primera Categoría

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Verificar la existencia de resultados o efectos jurídicos o económicos relevantes que justifiquen que “**A2**” adquiera acciones de “**B**” por la vía de un aumento de capital, para desprenderse de ellas a los pocos días a través del aporte de la nuda propiedad de dichas acciones a “**C**”, generando una pérdida en la operación.

El espacio temporal en que fueron ejecutados los referidos actos.

Si durante el mismo ejercicio en que se observa una pérdida extraordinaria para la sociedad se produjo igualmente una utilidad extraordinaria que pueda estar compensándose con dicha pérdida.

El destino de los flujos implicados en cada uno de los acuerdos de aumentos de capital aludidos.

Si el aporte de la nuda propiedad de las acciones de “**B**” que efectúa “**A2**” en “**C**” y la constitución de usufructo sobre ellas, producen efectos relevantes en la estructura corporativa del grupo económico.

Las operaciones o actividades realizadas por “**A2**” desde su nacimiento por división, que puedan dar cuenta de que no fue constituida con el objeto de ser instrumentalizada para materializar la venta de un activo relevante del grupo y generar una posterior pérdida que compense el mayor valor obtenido.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

A través del esquema se buscaría disminuir la base imponible del IDPC que habría sido determinado por el mayor valor obtenido en la enajenación de un inmueble, mediante una pérdida tributaria generada artificiosamente en el mismo periodo tributario.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría aplicar la Norma General Anti Elusiva, si se verifica que las operaciones tuvieron por objeto la disminución indebida de la base imponible del IDPC que se habría determinado como consecuencia del mayor valor generado con ocasión de la venta del inmueble por la sociedad.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 20 de la LIR. Impuesto de Primera Categoría.

Pago de honorarios por prestación de servicios de asesoría legal con la dación en pago encubierta de participación en sociedades y el derecho a solicitar una devolución de PPUA

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES	OPERACIONES	RESULTADO
A Sociedad del hijo mayor del grupo familiar B Sociedad Holding C Sociedad de propiedad de Asesores Tributarios	1  Un grupo empresarial-familiar contrata los servicios de un grupo de asesores legales y tributarios, para efectuar una reorganización de sus empresas con el objeto de que los hijos ingresen a la propiedad de la sociedad holding del grupo (sociedad “B”). Tras ejecutarse la primera parte de la reorganización, el hijo mayor ingresa en la propiedad de la sociedad “B”, mediante su sociedad de inversión, la sociedad “A”. 2  La sociedad “B”, que concentra activos de valor relevante del grupo familiar, distribuye utilidades en favor de “A”, mediante la cesión de cuentas por cobrar. 3  Acto seguido, “A” vende la totalidad de su participación social en “B” al hijo mayor y sus hermanos, quedándose todos los hermanos con la propiedad de “B”. Producto de la venta, “A” resulta con una pérdida tributaria al cierre del ejercicio conformada principalmente por el resultado negativo de la venta de “B”. 4  Posteriormente, en “A”, sociedad que tenía un capital social de \$1MM, se acuerda un aumento de capital de \$99MM, el que es suscrito y pagado en su totalidad por la sociedad “C”, entidad de propiedad de los asesores que implementaron la reorganización empresarial. A la fecha del aumento de capital, la sociedad “A” tenía un valor de mercado de \$300MM. 5  Como consecuencia de la desproporción entre el monto del aumento de capital pagado por “C” y el valor económico de la sociedad a la fecha del aumento de capital, se produce una dilución y traspaso patrimonial encubierto de la participación que el hijo mayor tenía en “A”, en favor de la sociedad “C”, que queda con un 99% de la participación social. 6  Luego de ello, “A”, ahora de propiedad en un 99% de los asesores a través de la sociedad “C”, solicita una devolución de Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA). 7  Una vez obtenidos los flujos provenientes del PPUA, “A” los traspasa a título de préstamo, en partes iguales, a los asesores, quienes perciben dichos flujos de forma directa con depósitos en cuentas corrientes personales o a través de otras sociedades de su propiedad.	 El esquema logra disminuir la base imponible del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) de “A” en la venta de “B”, con la generación de una pérdida tributaria y/o la obtención de una devolución de PPUA indebida por parte de los asesores, y/o la subdeclaración de ingresos por concepto de honorarios por asesorías legales pagados en especies, eludiendo el IDPC o el Impuesto de Segunda Categoría según corresponda, y/o afectar la determinación de un mayor valor en la enajenación de “A” por parte del hijo mayor eludiendo el Impuesto Global Complementario (IGC).

ANÁLISIS

En un eventual proceso de fiscalización se verificarán las siguientes circunstancias:

La relación entre los intervinientes.

El cumplimiento sustancial de los requisitos de procedencia del PPUA, más allá de los aspectos puramente formales.

Las razones para que el hijo mayor no concurriera al aumento de capital en “A” en favor de “C” y si el monto del aumento de capital guarda relación con el valor económico de la sociedad “A”, pudiendo encubrir un traspaso patrimonial.

Si la renuncia al derecho preferente en el aumento de capital de “A” tuvo alguna compensación económica por parte de “C”.

El tiempo transcurrido entre el ingreso de “C” a la propiedad de “A” y la obtención de la devolución de PPUA, y posteriores préstamos efectuados por “A” a los asesores, sus condiciones y cumplimiento.

El origen, naturaleza y cuantía de las cuentas por cobrar y pagar a través de las cuales se materializaron las distribuciones de utilidades en favor de “A”.

Los elementos que componen la pérdida tributaria originada en “A” producto de la venta de participación social en “B”.

Los efectos jurídicos y económicos del aumento de capital en “A”, como por ejemplo, si el aumento de capital efectuado por “C” en “A” significó el aporte de flujos efectivos al negocio, si estos son destinados al desarrollo del giro y si se ejecutan operaciones del giro relevantes en “A” luego del aumento de capital.

Si los asesores, o las empresas mediante las cuales prestan sus servicios, han emitido documentos tributarios en los que conste el pago por la asesoría prestada al grupo empresarial, y si existen flujos por tales conceptos.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Encubrir el pago de honorarios por servicios profesionales pagados en especies por parte de los asesores, y/o afectar la determinación de un mayor valor en la enajenación de “A” por parte del hijo mayor, eludiendo los respectivos impuestos a la renta.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la concurrencia de un delito tributario, la aplicación de la Norma General Anti Elusiva u otra facultad de fiscalización, si se determina que las operaciones antes indicadas encubrieron el pago de honorarios por prestación de servicios de asesoría legal con la dación en pago encubierta de participación en sociedades y el derecho a solicitar una devolución de PPUA, afectando impuestos a la renta y/o generando devoluciones de impuestos indebidas.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 17 N° 8. Ganancias de capital.
- Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría.
- Artículo 42 LIR. Impuesto de Segunda Categoría.
- Artículo 97 N° 4 Código Tributario. Delito Tributario.

Traspaso patrimonial intergeneracional generado a partir de operaciones carentes de sustancia económica

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES



De propiedad del grupo familiar



Único accionista de "B SpA"



Sociedad operativa de alto valor comercial



Nace de la división de "A Ltda."

OPERACIONES



1

En la sociedad "A Ltda.", participan los 4 miembros del grupo familiar, en partes iguales (progenitores y sus dos hijos, con un 25% cada uno). "A Ltda." es dueña de un inmueble registrado a un valor tributario de \$1.000MM, pero con un valor comercial de aproximadamente \$15.000MM. Este inmueble se arrienda a la sociedad "B SpA", sociedad operativa de alto valor comercial, en la que participa como único accionista el padre con 100 acciones.

2



El conjunto o serie de actos que conforman el esquema, se inicia con la revaluación financiera del inmueble en la sociedad "A Ltda.", aumentando su valor en \$14.000MM. Esto genera en "A Ltda." utilidades financieras por la misma suma.

3



Acto seguido, los miembros de la familia dan aviso de inicio de actividades como empresarios individuales afectos a Impuesto de Primera Categoría (IDPC) en el giro de inversiones, asignando cada uno a esta actividad los derechos que tenían en "A Ltda."

4



Posteriormente, "A Ltda." se divide, naciendo la sociedad "A2 Ltda.", a la que se asigna como único activo el inmueble con su respectivo registro de utilidades financieras por \$14.000MM.

5



Luego, se acuerda un retiro de utilidades desde la sociedad "A2 Ltda." por \$14.000MM, correspondiendo un 25% a cada miembro de la familia. La sociedad no tiene flujos por lo que el retiro queda por pagar.

6



La sociedad "A2 Ltda." acuerda aumentar su capital en \$14.000MM, el que es suscrito íntegramente por "B SpA", ingresando así a su propiedad con una participación del 99.9%, lo que conlleva que los miembros de la familia disminuyan su participación desde un 25% a un 0,1%, en favor de "B SpA". La sociedad "B SpA" no tiene flujos para pagar el aumento de capital, por lo que queda por pagar.

7



Simultáneamente, "B SpA" también aumenta su capital en \$14.000MM, emitiendo 400 nuevas acciones, las que son suscritas en partes iguales por los miembros del grupo familiar (100 acciones cada uno, incluido el padre). Con este acto, los hijos ingresan a "B SpA".

Traspaso patrimonial intergeneracional generado a partir de operaciones carentes de sustancia económica

OPERACIONES

8



Para obtener los flujos para pagar el retiro de utilidades y aumentos de capital en “A2 Ltda.” y en “B SpA”, se realiza la siguiente operación circular de flujos:

9



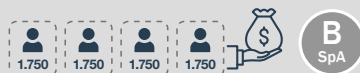
“B SpA” solicita a un banco un préstamo por \$7.000MM, con el que paga la mitad del aumento de capital que tenía pendiente de pago en “A2 Ltda.”.

10



“A2 Ltda.” paga, con ese dinero, la mitad del retiro que se encontraba pendiente, recibiendo cada miembro de la familia la suma de \$1.750MM. En atención a que sus participaciones en “A2 Ltda.” fueron asignadas a su actividad de empresarios individuales, dicho retiro no genera pago de impuestos finales.

11



Con el retiro, los miembros de la familia pagan la mitad del aumento de capital suscrito en “B SpA”.

12



Una vez que el dinero retorna a “B SpA” se realiza nuevamente esta operación circular para pagar la otra mitad del retiro de utilidades y aumentos de capital en “A2 Ltda.” y en “B SpA”. Una vez que el dinero retorna nuevamente a “B SpA”, esta paga el préstamo al banco.

13



Finalmente, “B SpA” adquiere el 0,1% de los derechos sociales de “A2 Ltda.” a los miembros de la familia, reuniendo el 100% de los derechos sociales, provocándose la absorción de esta sociedad y un “goodwill” tributario de \$14.000MM que es asignado en su totalidad al inmueble, que -producto de la fusión- se traspasa a “B SpA”.

RESULTADO



El esquema tuvo como efecto transferir parte del patrimonio del padre a los demás miembros de la familia, evitando el pago del Impuesto a la Renta o Impuesto a las Donaciones, según corresponda.

ANÁLISIS

En un eventual proceso de fiscalización se verificarán las siguientes circunstancias:

Si entre las partes existe relación económica o familiar, especialmente si tienen la calidad de herederos.

Si se verifican razones económicas para la realización de las fusiones y divisiones de sociedades del esquema y la asignación de bienes.

Si existieron razones técnicas contables o económicas para realizar la revaluación financiera del inmueble y si su valor se ajusta al valor de mercado.

Si existieron razones económicas o jurídicas, más allá de las propiamente tributarias, para que las personas naturales iniciaran actividades como empresarios individuales.

Si el pago de retiros y aportes de capital en sociedades tiene una real sustancia económica más allá de los aspectos puramente formales o registrales y de la circulación de flujos.

Si los actos analizados producen nuevos negocios o inversiones para las respectivas sociedades. Si las operaciones han generado nuevos ingresos económicos presentes o que tengan la potencialidad de generarlos en el futuro.

El objeto de solicitar préstamos bancarios y el destino de los mismos en beneficio de los negocios sociales.

En los aumentos de capital, se verificará si los valores acordados por las partes guardan relación con el valor comercial de la sociedad en que se realizan y los derechos o acciones que otorgan a las partes.

Las razones económicas que justifiquen la renuncia de derechos como el derecho preferente del padre a suscribir el aumento de capital en **"B SpA"**.

Los incrementos de patrimonio que puedan experimentar las partes; los aumentos en el costo tributario de activos o inversiones; y la generación de goodwill tributario; entre otras verificaciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Evitar la aplicación del Impuesto a la Renta o a las Donaciones, según corresponda, respecto al traspaso de patrimonio del padre a la madre e hijos sobre la participación que obtienen en **"B SpA"**.

Incrementar el costo tributario de las nuevas acciones emitidas en el aumento de capital de **"B SpA"** y un goodwill mediante el cual se aumenta el costo tributario del inmueble.

FACULTADES DEL SERVICIO

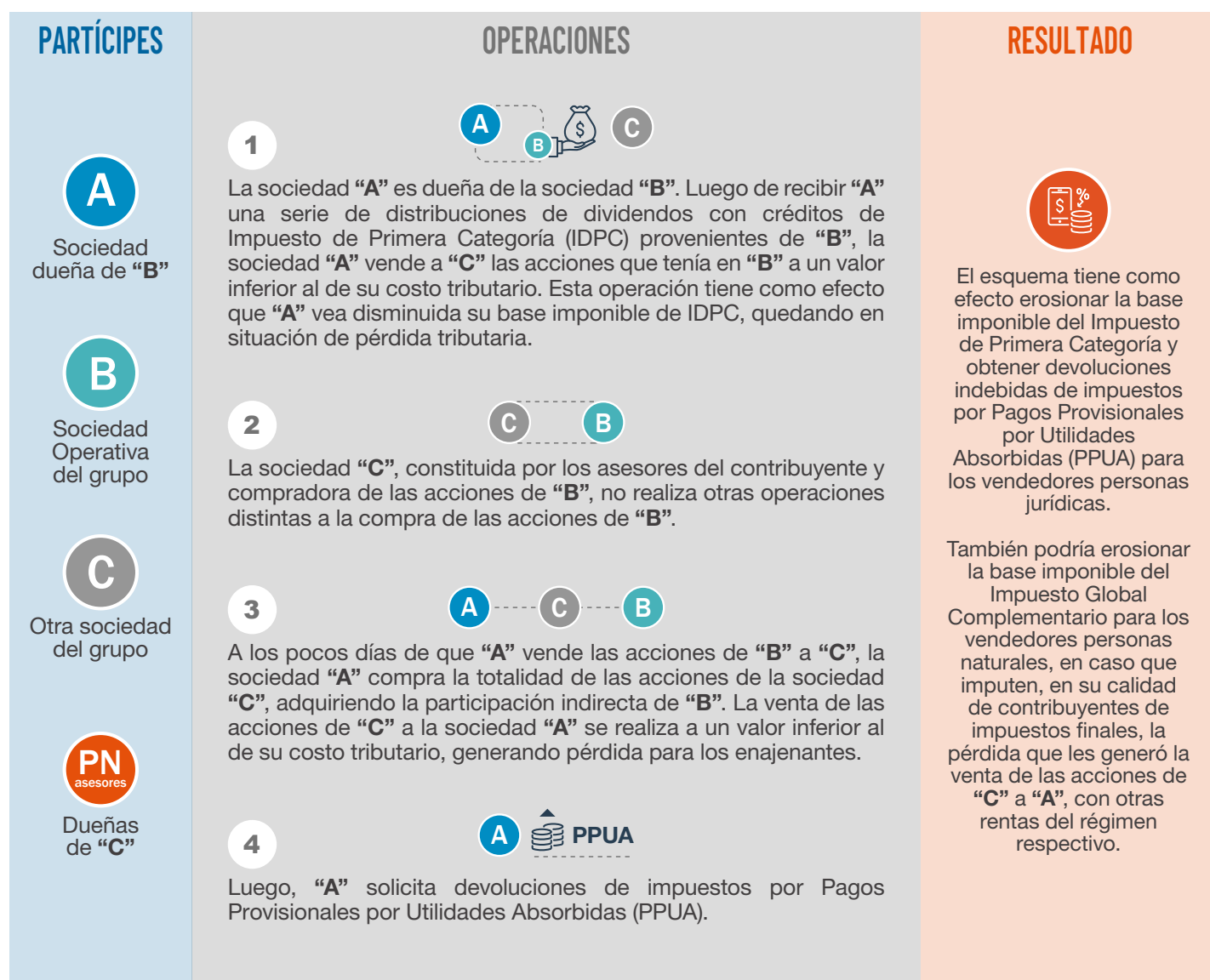
El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva, si se determina que el esquema tuvo como efecto transferir parte del patrimonio del padre a los demás miembros de la familia, a través de una serie o conjunto de actos que no producen efectos jurídicos o económicos relevantes más allá de los meramente tributarios.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 2° N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Incremento de patrimonio.
- Ley sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones. Ley N° 16.271.
- Artículo 31 N°9 inciso tercero Ley sobre Impuesto a la Renta. Goodwill.

Venta y recompra indirecta de acciones de una sociedad del grupo económico a una tercera sociedad constituida al efecto, generando pérdidas tributarias para los enajenantes que disminuyen la base imponible del IDPC de estos, luego solicitan devoluciones de impuestos por Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA)

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Se verificará la relación entre los intervinientes.

Si los precios fijados por las partes guardan relación con el valor económico de las acciones que se venden, tanto de “B” como de “C”.

El cumplimiento en forma y sustancia de las obligaciones contraídas en la totalidad de los actos otorgados.

La forma de pago y la trazabilidad de flujos en caso de ser pertinente.

La utilización de las pérdidas reconocidas a consecuencia de la venta de acciones de “B” y “C”.

Política de distribución de utilidades y sus respectivos créditos.

La temporalidad en la realización de las operaciones.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

El esquema podría ser impugnado si el conjunto o serie de actos expuestos tiene el efecto de generar una pérdida tributaria a consecuencia de operaciones carentes de sustancia económica y posibilitar solicitudes de devolución de PPUA cumpliendo con sus requisitos de procedencia desde una perspectiva puramente formal, afectando la base imponible de IDPC y obteniendo devoluciones indebidas de impuestos.

FACULTADES DEL SERVICIO

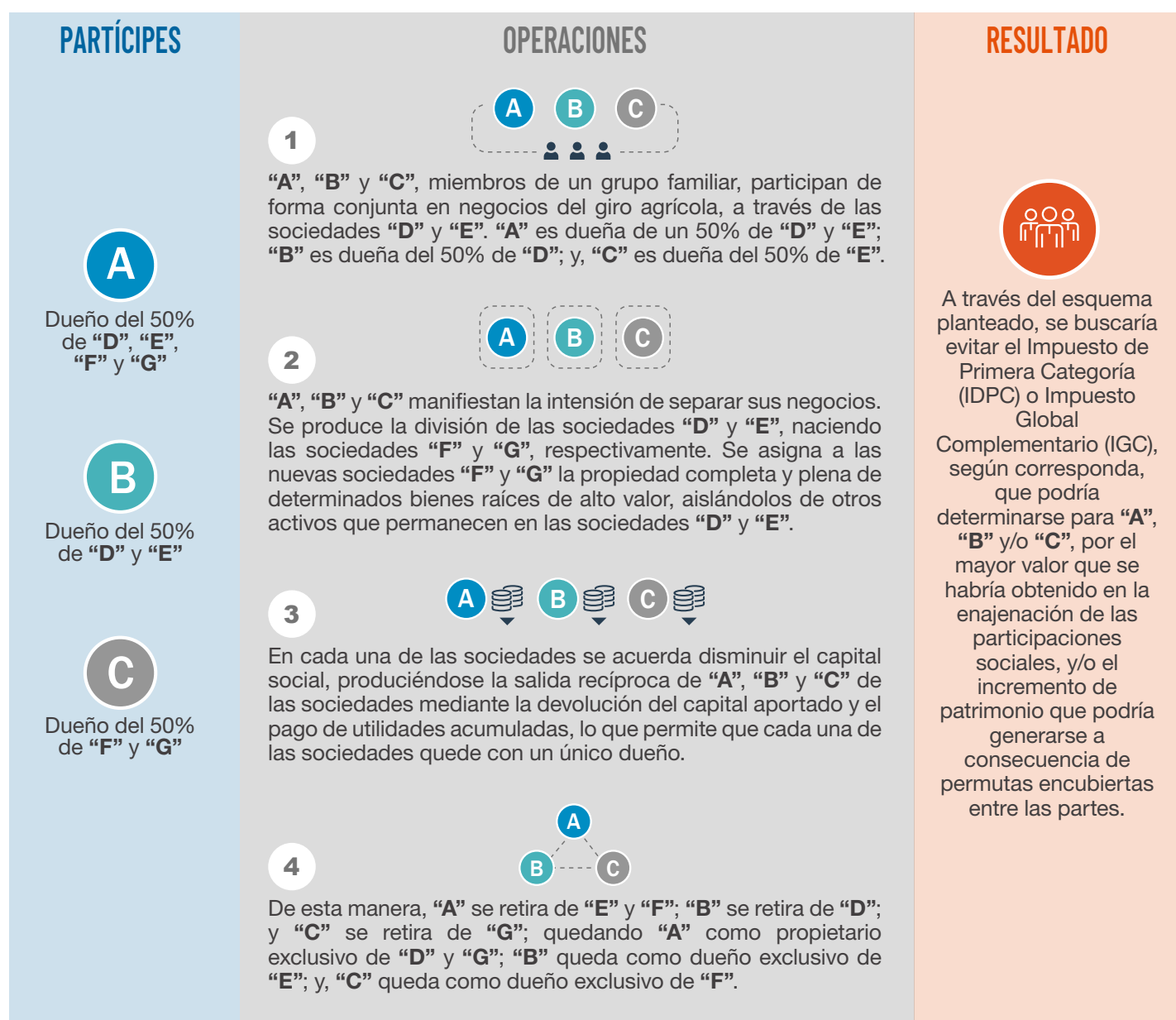
El Servicio podría evaluar la aplicación de la norma general Anti Elusiva, u otra facultad de fiscalización, si se determina que las ventas tuvieron por efecto provocar un resultado de pérdida tributaria y acceder a devoluciones indebidas de impuestos por PPUA.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4° bis, 4° ter y 4° quáter del Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 31 N°3, inciso 2°, 97 y 98 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Artículos 97 N°4 del Código Tributario. Delito Tributario.

Sucesivas disminuciones de capital en sociedades de un Grupo Empresarial, con el efecto de traspasar la propiedad social de las entidades que conforman el grupo y sus activos subyacentes

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

En un eventual proceso de fiscalización se verificarán –entre otras- las siguientes circunstancias:

La relación entre los y las intervinientes y el periodo de tiempo en el que se ejecutan los actos.

La existencia de efectos jurídicos o económicos relevantes, más allá de los meramente tributarios, en la división de sociedades “D” y “F” que se produce previamente a las disminuciones de capital, y si estas sociedades pudieran ser instrumentales para generar los efectos potencialmente elusivos;

La asignación de activos y pasivos en las nuevas sociedades “F” y “G”;

Las disminuciones de capital, su monto, los términos en que fueron acordadas, y si fueron imputadas a ingresos no renta o afectadas con impuestos;

La determinación y forma de pago de las utilidades acumuladas que fueron pagadas en favor de “A”, “B” y “C” que se retiraban de cada sociedad y el tratamiento tributario aplicado;

La composición de los activos de cada sociedad y el valor económico de la participación que “A”, “B” y “C” tenían en las sociedades antes de la separación de los negocios, en comparación con el valor económico de la participación resultante en las sociedades luego de la separación de los negocios.

Los activos subyacentes de cada sociedad con el que cada accionista queda como único dueño.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

Permite encubrir una permuta de participaciones sociales o una permuta de los bienes raíces que conforman el activo subyacente de las sociedades, según se pueda establecer de los antecedentes particulares del caso, afectando la determinación de mayores valores por tales enajenaciones. Igualmente, en el caso que se observara desproporción en el valor económico de lo que una parte da a la otra en la permuta de bienes, podría estar encubriéndose un mayor valor no declarado en la enajenación.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría evaluar la aplicación de la Norma General Anti Elusiva si el conjunto de disminuciones de capital y retiro recíproco de “A”, “B” y “C” de las sociedades, tuviera el efecto de encubrir permutas de bienes y evitar la tributación correspondiente a la enajenación de las participaciones sociales, o al incremento de patrimonio que podría generarse a consecuencia de un traspaso encubierto de patrimonio entre las partes.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 20 LIR. Impuesto de Primera Categoría.
- Artículo 52 LIR. Impuesto Global Complementario.
- Artículo 17 N°7 LIR. Devoluciones de capital.
- Artículo 17 N°8 LIR. Ganancias de capital.

CATÁLOGO

ESQUEMAS TRIBUTARIOS



NUEVOS ESQUEMAS TRIBUTARIOS 2023

